

6.703,17

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

14 NOV 2017

ORDENANZA N.º -CM-17

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:** CONSOLIDA ORDENANZAS FISCAL 2374-CM-12 Y TARIFARIA 2375-CM-12. MODIFICA. DEROGA. ABROGA ORDENANZAS CONEXAS.

### ANTECEDENTES

1. Ordenanza 79-I-1980: Establece la obligatoriedad de desinfectar los equipos y calzados que se ofrecen en alquiler en los comercios habilitados para tal fin.
2. Ordenanza 98-C-1984: Modifica el art. 9º de la Ordenanza N° 79-I-80 normas de aplicación para comercios habilitados para alquiler de equipos y calzado para la nieve;
3. Ordenanza 95-C-1988: Prohíbe en el ámbito del ejido municipal la fabricación, comercialización y consumo de detergentes, sean de uso doméstico o industrial, que no cumplan con los requisitos que el Gob. Nacional y/o Provincial les asigne para darles la categoría de Biodegradables;
4. Ordenanza 162-C-1988: Reglamento de regulación de la actividad de alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados;
5. Ordenanza 603-CM-1996: Autorizar firma Convenio con ALTEC S.E. sobre estacionamiento medido;
6. Ordenanza 640-CM-1996: Regula la instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles;
7. Ordenanza 648-CM-1996: Instalación de máquinas expendedoras de preservativos;
8. Ordenanzas 678-CM-1996: Ordenanza tarifaria tácitamente abrogada por el régimen vigente en la Ordenanza 2375-CM-12;
9. Ordenanza 679-CM-1996: Ordenanza fiscal tácitamente abrogada por el régimen vigente en la Ordenanzas 2374-CM-12;
10. Ordenanza 700-CM-1997: Modificar ordenanza 603-CM-96 y derogar ordenanza 608-CM-96;
11. Ordenanza 869-CM-1998. Modifica ordenanza tarifaria 678-CM-96 artículo 79º Otras penalidades;

ANDRES MARTINEZ INFANTE  
Bloque de Bomberos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

12. Ordenanza 926-CM-1998: reglamentación actividad de promoción de productos y servicios;
13. Ordenanza 947-CM-1999: Reglamentar actividad de alquiler de autos sin chofer;
14. Ordenanza 948-CM-1999: sanciones ordenanza 490-CM-95 – remises;
15. Ordenanza 1089-CM-2000: Modifica Capítulo II de la Ordenanza Fiscal 679-CM-96, domicilio fiscal y notificaciones;
16. Ordenanza 1101-CM-2001: modificar ordenanzas fiscal y tarifaria – cobro tasa por reinspección o tasa de abasto;
17. Ordenanza 1168-CM-2001: fiscalización de transportes de pasajeros públicos o privados y cargas;
18. Ordenanza 1396-CM-2004: certificado de servicios de turismo estudiantil;
19. Ordenanza 1401-CM-2004: modifica código de habilitaciones comerciales, regula compra-venta objetos usados;
20. Ordenanza 1401-CM-2004. Modifica Tasa por Servicio de Recolección Residuos Patógenos;
21. Ordenanza 1417-CM-2004: regula la preservación, conservación, mejoramiento, recuperación y ordenamiento arbolado público;
22. Ordenanza 1423-CM-2004: Habilitación de locales juegos electrónicos, electromagnéticos. Modifica Ordenanza 1259-CM-02;
23. Ordenanza N° 1427-CM-04: Normas de seguridad de medios de elevación, telesquí, telesillas, cablecarril, funicular, teleféricos, para transporte de pasajeros y de carga;
24. Ordenanza 1511-CM-2005: establecer el módulo fiscal para la determinación de derechos, tasas y multas;
25. Ordenanza 1520-CM-2005: Reglamenta el servicio de automóviles de alquiler con chofer (remises);
26. Ordenanza 1526-CM-2005: Sistema de Clasificación y Categorización para la habilitación de alojamientos turísticos en la ciudad de San Carlos de Bariloche;

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

27. Ordenanza 1553-CM-2005: regula la metodología para medir, evaluar y clasificar la emisión de ruidos;
28. Ordenanza 1556-CM-2005: comercialización de productos con sustancias tóxicas aditivas. Deroga Ordenanza 925-CM-98;
29. Ordenanza 1606-CM-2006: Modifica Ordenanza 1546-CM-05, referida a la prohibición de portar defensas vehiculares;
30. Ordenanza 1610-CM-2006: adhiere a Ley Provincial N° 4043. Modifica Ordenanza N° 1424-CM-04. Incorpora especificaciones sobre perros potencialmente peligrosos;
31. Ordenanza 1659-CM-2006: Regula gimnasios y actividades deportivas no competitivas;
32. Ordenanza 1691-CM-2007: Reglamenta la comercialización de cualquier tipo de cables y/o productos de cobre o derivados;
33. Ordenanza 1702-CM-2007: Vendedores Ambulantes De Alimentos, Bebidas De Elaboración Propia O De Terceros Y Artículos No Alimenticios;
34. Ordenanza 1730-CM-2007: Creación del Registro municipal de Prestadores de servicios Turísticos Especializados en Turismo Accesible;
35. Ordenanza 1742-CM-2007: regula el uso de percloroetileno en tintorerías;
36. Ordenanza 1752-CM-2007: Regula actividad esqui y snowboard;
37. Ordenanza 1760-CM-2007: Regulación funcionamiento casinos;
38. Ordenanza 1781-CM-2007: Establece las dotaciones mínimas de extintores y sus clases exigibles.
39. Ordenanza 1782-CM-2007: Establece sistema de colores y señales de seguridad para la ciudad de San Carlos de Bariloche;
40. Ordenanza 1830-CM-2008. Modificación de las ordenanzas 678-CM-96, 679-CM-96 y 1260-C-02. Refiere a infracciones a la Ordenanza Fiscal;
41. Ordenanza 1843-CM-2008, que establece la adecuación de cabinas telefónicas para personas con discapacidad física e hipoacúsicos;

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

42. Ordenanza 1882-CM-2008, que regula requerimientos específicos para venta productos con Ketamina;
43. Ordenanza 1883-CM-2009: establece la obligatoriedad de identificación en las puertas de acceso a los sanitarios, en sistema Braille y/o silueta en relieve, en todos los establecimientos, tanto públicos como privados;
44. Ordenanza 1931-CM-2009: Control de la Fauna Urbana (perros y gatos);
45. Ordenanza 1953-CM-2009: que aprueba el Código Electoral Municipal;
46. Ordenanza 2005-CM-2006: establece el tiempo de espera máximo de 30 minutos en instituciones que presten servicios de cobranzas y/o pago de haberes, prioridad para embarazadas, discapacitados y personas mayores;
47. Ordenanza 2046-CM-2010: que establece la obligatoriedad de exhibición de carteles pasajes gratis a discapacitados y descuentos a estudiantes;
48. Ordenanza 2064-CM-2010 , que estableció “UNA NOCHE SIN ALCOHOL” en todo el ejido de Bariloche;
49. Ordenanza 2103-CM-2010: obligatoriedad de contratación de mano de obra local;
50. Ordenanza 2104-CM-2010: habilita ferias artesanales y manualistas;
51. Ordenanza 2107-CM-2010: instituye Bariloche libre de humo de tabaco en espacios cerrados;
52. Ordenanza 2155-CM-2011: Regula y fomenta el acceso a alimentos libres de gluten;
53. Ordenanza 2164-CM-2011: prohíbe la venta y el uso de glisofato en todo el ejido municipal;
54. Ordenanza 2168-CM-2011: Adhiere al programa INADI de Ciudades libres de discriminación, cartelera y condiciones para habilitaciones comerciales;
55. Ordenanza 2193-CM-2011: regulación, control y gestión de aceites vegetales usados. Crea registro. Modifica ordenanzas 678-CM-96 y 2008-CM-09;
56. Ordenanza 2226-CM-2011. Modifica ordenanza tarifaria 678-CM-96;

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

57. Ordenanza 2231-CM-2011: Se establece el Programa de Fomento de la Actividad Musical Local en Vivo;
58. Ordenanza 2232-CM-2011: modifica ordenanza tarifaria 678-CM-96, Art. 74 sanciona uso de celulares por conductores;
59. Ordenanza 2266-CM-2011: crea le régimen de sanciones para áreas protegidas, reservas naturales urbanas y espacios verdes;
60. Ordenanza 2269-CM-2011: Modifica Ordenanzas 2150-CM-11 y 2151-CM-2011. Ambas ordenanzas se encuentran abrogadas;
61. Ordenanza 2312-CM-2012: prohíbe la entrega de bolsas de polietileno en supermercados;
62. Ordenanza 2330-CM-2012: reglamenta la habilitación de servicio especializado de transporte de personas con discapacidad;
63. Ordenanza 2337-CM-2012: regula la circulación de cuatriciclos motorizados;
64. Ordenanza 2374-CM-12: Ordenanza Fiscal;
65. Ordenanza 2375-CM-12: Ordenanza Tarifaria;
66. Ordenanza 2392-CM-2013: Modificación Ordenanza Tarifaria 2375-CM-2012;
67. Ordenanza 2397-CM-2013: modificación ordenanza fiscal 2374-CM-12.
68. Ordenanza 2401-CM-2013: Regula la producción de ruidos molestos;
69. Ordenanza 2408-CM-2013: modificar artículo 97 Anexo I Ordenanza 2374-CM-12;
70. Ordenanza 2428-CM-2013: Modifica Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12. Ordenanza Fiscal;
71. Ordenanza 2454-CM-2013, que establece la prohibición de venta de combustibles a quienes no lleven puesto el casco reglamentario;
72. Ordenanza 2486-CM-2013: modificación ordenanza fiscal 2374-CM-12;
73. Ordenanza 2487-CM-2013: Modificación Ordenanza Tarifaria 2375-CM-2012;

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

74. Ordenanza 2488-CM-2013: Modifica determinación componente B Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, deroga Ordenanzas 2161-CM-11 y 1811-CM-08;
75. Ordenanza 2511-CM-2014: Modificación Ordenanza 2487-CM-13;
76. Ordenanza 2532-CM-2014: obliga la instalación de aro magnético para hipoacúsicos y señalización adecuada;
77. Ordenanza 2545-CM-2014: Obligtoriedad Exhibición Ordenanzas Derechos De Consumidores Establecimientos Gastronómicos;
78. Ordenanza 2548-CM-2014: Regulación venta y consumo alcohol. Consolidación. Instituir la licencia para la venta de bebidas alcohólicas;
79. Ordenanza 2563-CM-2014: Modificación Ordenanza 2375-CM-12;
80. Ordenanza 2598-CM-2014: Modifica Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12;
81. Ordenanza 2599-CM-2014: Modifica artículo 5° bis Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12. valuación fiscal municipal;
82. Ordenanza 2605-CM-2015: Aprobar Anexo II Libro Segundo Infracciones a La Ordenanza Tarifaria 2375- CM-12;
83. Ordenanza 2610-CM-2015: Modifica Anexo II Ordenanza 2375-CM-12 incorporado por modificación ordenanza 2605-CM-15;
84. Ordenanza 2620-CM-2015: que reglamenta las actividades de turismo aventura;
85. Ordenanza 2633-CM-2015: modifica artículo 52° Anexo II, Libro Segundo Infracciones, Ordenanza 2375-CM-12;
86. Ordenanza 2644-CM-2015: modifica Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12. Coeficiente corrector venta cigarrillos por mayor.
87. Ordenanza 2693-CM-2015: reglamenta los espacios culturales autogestivos;
88. Ordenanza 2712-CM-2016: modifica ordenanza fiscal 2374-CM-12;
89. Ordenanza 2713-CM-2016: Modifica Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12;
90. Ordenanza 2714-CM-2016: Modifica Anexo II Infracciones Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12;

**ANDRES MARTINEZ INFANTE**  
Concejal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

91. Ordenanza 2718-CM-2016: Se instituye Premio "Carlos Bustos" organizaciones sociales proyecto orientado al fortalecimiento comunitario;
92. Ordenanza 2730-CM-2016: modifica artículo 102° ordenanza 2374-CM-12. exención Ex Combatientes Guerra Islas Malvinas;
93. Ordenanza 2778-CM-2016: incorpora el artículo 144 bis, ter y quater al Anexo II, Capítulo VI, Título VI de la ordenanza 2375-CM-12.
94. Ordenanza 2809-CM-2016: reemplaza el anexo I de la ordenanza Fiscal 2374-CM-12;
95. Ordenanza 2810-CM-2016: Modifica Anexos I y II Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12. Creación ECOTASA;
96. Ordenanza 2866-CM-2016: Prohíbe uso en eventos públicos privados comercialización polvos holi o de colores;

## FUNDAMENTOS

En virtud de lo dispuesto por la Resolución 471-CM-15, son funciones específicas del Departamento de Digesto del Concejo Municipal, entre otras: "(...)Realizar el análisis normativo de las ordenanzas dictadas por el Municipio estudiando el estado de vigencia de dichas normas, estableciendo las acciones que recaen sobre otras ordenanzas; (...) Proponer a la Comisión Legislativa proyectos de ordenanza de textos compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente; (...)Prestar asesoramiento en materia de técnica legislativa específica a los fines del Digesto, a las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal, a requerimiento de sus integrantes.; (...) Realizar estudios y observaciones, en lo que es materia de su competencia, aconsejando y/o proponiendo alternativas a la Presidencia del Cuerpo."

En el año 2012 la Asesoría Legal del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 069/12 realizó un profundo análisis del estado de vigencia y alcance de las normas municipales en materia fiscal, tarifaria y de infracciones, reguladas hasta ese momento mediante Ordenanzas 678-CM-96 y 679-CM-96, sus concordantes y modificatorias.

Las Ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12, generaron un nuevo régimen tributario y sancionatorio, derogando implícitamente la legislación previa.

Por razones de seguridad jurídica y simplicidad en el acceso a la información para el administrado, se avanzó en las derogaciones parciales y abrogaciones propuestas en el

ANDRES MARTINEZ NEFANTE  
Concejo Municipal  
Bloque Junta San Carlos de Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

citado Dictamen, principalmente mediante la aprobación de la Ordenanza 2501-CM-14 de Consolidación Normativa.

A fin de continuar con la labor iniciada, resulta necesaria una nueva depuración del Digesto Municipal, no solo mediante la consolidación normativa en la materia, sino que también incorporando aquellos supuestos regulados por fuera de las Ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12, es decir, modificando, derogando o incorporando artículos a las mismas.

Lo expuesto en el párrafo precedente, surge del principio general invocado por Héctor Pérez Bourbon en su Manual de Técnica Legislativa, que reza: *"En los casos en que existen Códigos (Civil, Penal, de Edificación, de Planeamiento Urbano, Contravencional, de Faltas), las nuevas normas que se dicten sobre esos temas deben incorporarse al correspondiente Código. No es correcto dictar normas en leyes autónomas, en esos temas. Es conveniente utilizar también la misma técnica en el agregado de normas a temas que están tratados en leyes suficientemente autónomas."*

Entonces, aquellos tributos no incorporados a la Ordenanza Fiscal, requieren de la creación de un nuevo capítulo a tal fin, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 101 de la COM, que establece: *"No existen tributos sin ordenanza previa, la cual deberá establecer el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y la alícuota o monto aplicable (...)"*; y correlativamente corresponde hacer lo propio en la Ordenanza Tarifaria.

A su vez, y siguiendo la misma pauta de armonía legislativa, en el Libro Segundo de Infracciones, regulado en el anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12, es menester crear los hechos típicos para cada infracción, y regular los montos de las multas en moneda de curso legal (Pesos Argentinos), en particular, en aquellos casos en los que nos encontramos con valores regulados en módulos fiscales, litros de nafta, u otros.

El mismo Pérez Bourbon, explica que *"Los principios generales del derecho establecen que una ley posterior deroga una ley anterior. Si la derogación es expresa, se produce la remoción de las normas, que dejan de estar en el sistema jurídico, y la remoción de los artículos, que dejan de estar en la legislación."*

*El problema son las derogaciones implícitas; cuando una ley posterior establece una norma contraria a otra preexistente en el orden jurídico, la nueva reemplaza a la anterior, que queda eliminada; sin embargo, los artículos que contenían esas normas permanecen en la legislación, lo que produce incertidumbre para la ciudadanía no especializada en el manejo de normas y leyes.*

*Por ese motivo las derogaciones deben ser expresas y sumamente precisas en cuanto a qué es lo que se deroga."*

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Blaque de ...  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Sobre la situación de nuestro ordenamiento jurídico nacional, expuso Liliana Zendri en relación a lo reflexionado en la JORNADA UNLP-FCJDS-IRAM (28 de agosto de 2012) "CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CALIDAD PARLAMENTARIA" - LA SIMPLIFICACION DE NORMAS EN AMBITO LEGISLATIVO: "(...) *Nosotros vemos no solo oportuno y conveniente sino también necesario simplificar la legislación vigente porque la observación de la realidad, muestra un enorme número de leyes que da por resultado, una abultada y "contaminada" legislación que trae un ordenamiento jurídico en el que -a veces- no se sabe que leyes están vigentes y cuáles no. Esto obliga a legislar mejor (para el futuro) pero respecto la legislación existente, muestra que debe ser "simplificada". (...) En relación al desarrollo desmedido de la legislación, muestra la necesidad de reducir ese vasto "universo normativo" existente, porque hay una "hipertrofia legislativa" tal, que lleva a no saber -a veces- cuál es el derecho vigente, obligando a reflexionar sobre la manera de legislar mejor pero también a adoptar medidas sobre las leyes ya existentes*".

Es entonces, por todo lo expuesto que el presente proyecto tiene como objeto la depuración, armonización y consolidación normativa expresa en materia fiscal, tarifaria y de infracciones.

Ahora bien, haciendo un análisis pormenorizado encontramos las siguientes Ordenanzas que requieren modificaciones, derogaciones parciales o abrogación total, según el caso, a saber:

### MODIFICACIONES Y DEROGACIONES PARCIALES

#### Ordenanza 2375-CM-12, ANEXO II:

La Ordenanza 2778-CM-16 incorpora el artículo 144 bis y ter al Anexo II, Capítulo VI, Título VI de la ordenanza 2375-CM-12, que disponen:

*"ARTÍCULO 144 BIS.- El que arroje desde vehículos o deposite manualmente o por medios mecánicos, residuos sólidos, forestales, escombros, chatarra, tierra, animales muertos, aguas servidas o enseres domésticos, electrodomésticos, vehículos en desuso o autopartes o cualquier otro tipo de residuo urbano fuera del recipiente domiciliario o de los lugares públicos o privados autorizados por el Municipio para tal fin, será pasible de las siguientes sanciones:*

- a) En cantidades hasta 0,50 m<sup>3</sup> la multa será de \$500 (pesos quinientos) a \$2.500 (pesos dos mil quinientos).*
- b) En cantidades de más de 0,50 m<sup>3</sup> hasta 1 m<sup>3</sup>, la multa será \$2.501 (pesos dos mil quinientos uno) a \$5.000 (pesos cinco mil).*
- c) En cantidades de más 1 m<sup>3</sup> hasta 3 m<sup>3</sup>, la multa será de \$5.001 (pesos cinco mil uno) a \$10.000 (pesos diez mil).*

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

d) En cantidades de más 3 m<sup>3</sup>, la multa será de \$10.001 (pesos diez mil uno) más \$5.000 (pesos cinco mil) por cada m<sup>3</sup> excedente.

e) Cuando los residuos obstruyan el tránsito vehicular o de personas la multa se incrementará en un 50%.

f) Por arrojar, depositar o dejar caer residuos que pongan en riesgo la salud pública, peligrosos, industriales, la multa se incrementará en un 200% sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

g) Los vehículos utilizados para el transporte, el vuelco o depósito de los residuos que motiven la aplicación de las sanciones previstas en la presente, serán secuestrados por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y el infractor o el titular costeará el acarreo y guarda del vehículo, el cual se mantendrá secuestrado hasta la efectiva cancelación de la multa correspondiente.

h) Por arrojar, depositar o dejar caer residuos patógenos se aplicarán las siguientes sanciones, ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación provincial y nacional vigentes:

h.1) En cantidades de hasta 0,50 kg. la multa será de \$500 (pesos quinientos) a \$2.500 (pesos dos mil quinientos).

h.2) En cantidades de mas de 0,50 kg. hasta 1 kg., la multa será \$2.501 (pesos dos mil quinientos uno) a \$5000 (pesos cinco mil).

h.3) En cantidades de más 1 kg. hasta 3 kg., la multa será de \$5.001 (pesos cinco mil uno) a \$10.000 (pesos diez mil).

h.4) En cantidades de más 3 kg., la multa será de \$10.001 (pesos diez mil uno) más \$5.000 (pesos cinco mil) por cada kg excedente.

i) Las multas establecidas en los incisos precedentes serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%.

Se incorpora el artículo 144 ter al Anexo II, Capítulo VI, Título VI de la ordenanza 2375-CM-12 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 144 TER.-** El que deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública fuera del horario estipulado para el servicio de recolección y/o con antelación al mismo de más de una (1) hora, será sancionado conforme la siguiente escala:

a) En cantidades de hasta 1 m<sup>3</sup> una multa de \$2.600 (pesos dos mil seiscientos).

b) En cantidades de mas de 1 m<sup>3</sup> una multa de \$2.601 (pesos dos mil seiscientos uno) con más la suma de \$2.600 (pesos dos mil seiscientos) por cada metro cúbico o fracción excedente.

Las multas establecidas en los presentes incisos serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%”.

Se incorpora el artículo 144 quater al Anexo II, Capítulo VI, Título VI de la ordenanza 2375-CM-12 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
C. Bariloche  
Bloque Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

*ARTÍCULO 144 QUATER.- El que transporte materiales, tierra, áridos, desechos de poda, etc. sin la cubierta que impida el derrame en la vía pública, será sancionado conforme la siguiente escala:*

- a) Por transportar hasta un volumen de 1 m<sup>3</sup> una multa de \$2.600 (pesos dos mil seiscientos).*
- b) Por transportar más de 1m<sup>3</sup> de volumen multa de \$2.601 (pesos dos mil seiscientos uno) con más \$2.600 (pesos dos mil seiscientos) por cada metro cúbico o fracción excedente.*

*Las multas establecidas en los presentes incisos serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%”.*

Los artículos citados no fueron incorporados en la última versión del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12, conforme Ordenanza 2810-CM-16.

A su vez el Art. 6°) de la Ordenanza 2866-CM-17, dispone: “**RÉGIMEN DE SANCIONES.** Se incorpora el artículo 40 quater al anexo II, Libro Segundo de las Infracciones, Título I Fiscalización Ambiental, de la ordenanza 2375-CM-12, que queda redactado de la siguiente manera: a) Los que elaboren, fraccionen, transporten, fabriquen, comercialicen, depositen, o realicen venta al público, mayorista o minorista, como así también el uso particular o comercial, de los denominados Polvos de Colores, Polvos Holi o Holi Powder en cualquier tipo de presentación, serán sancionados con multa de \$10.000 (pesos diez mil) a \$50.000 (pesos cincuenta mil) y el decomiso de los productos en infracción. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 15 a 30 días la primera vez y clausura definitiva en casos de reincidencia en la infracción. b) En caso de eventos, el uso de Polvos de Colores, Polvos Holi o Holi Powder en cualquiera de sus presentaciones, dará lugar a multa de \$50.000 (pesos cincuenta mil) a \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) sobre la persona física o jurídica a cargo de la organización de la actividad. Si por razones justificadas, no se pudiera identificar un responsable por parte del personal de inspección, al momento de labrar el acta de infracción, la multa podrá recaer sobre el propietario del inmueble donde se efectúa el evento.”

Asimismo, los artículos 18, 19, 20 y 21 del Anexo II de la ordenanza 2375-CM-12, habían sido expresamente derogados por la mentada Ordenanza 2778-CM-16 en su artículo 6°, pero sin embargo se advierte su presencia en la versión vigente del Libro Segundo de Infracciones, nuevamente según Ordenanza 2810-CM-16.

Debido a la fecha en la que fue sancionada la Ordenanza 2778-CM-16 en análisis, se presume que la situación expuesta ut supra, surge de un error involuntario al momento de tratar la Ordenanza Tarifaria Anual, sancionada por la Ordenanza 2810-CM-16, por lo que resulta necesaria su corrección.

ANDRÉS MARTÍNEZ IMPANTE  
Bloque de... Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

Ordenanza 98-C-84: Modifica ordenanza N° 79-I-80, que establece normas de aplicación para comercios habilitados para la actividad de alquiler de equipos y calzado para la nieve.

El artículo 1.º modifica el artículo 9.º de la Ordenanza 79-I-80, estableciendo multas por infracciones a la Ordenanza 79-I-80, el cual reza: *"En caso de comprobarse el incumplimiento de la presente Ordenanza, el infractor será sancionado con multa que oscilará de un 20% a un 100% del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de constatarse la infracción, y cuyo monto será graduado por el Señor Juez de Faltas según la gravedad de la falta cometida. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se clausurará el local, no pudiendo superar la misma el tope máximo establecido por el art. 22º de la Ley N° 916."* (Modificado por art. 1º Ordenanza 98-C-84)"

El supuesto se encuentra actualmente regulado en la actual ordenanza 2375-CM-12, Libro Segundo de las Infracciones, Anexo II, artículo 36: "Las infracciones a la Ordenanza 79-I-80: "Alquiler equipos de nieve" serán sancionadas con multa de \$1.040 a \$26.000."

Asimismo, se encuentra regulado en la Ordenanza 1511-CM-05 anexo I, estableciendo la multa en módulos fiscales.

En consecuencia, corresponde abrogar la Ordenanza 98-C-84 y modificar el artículo 9 de la Ordenanza 79-I-80, incorporando los supuestos de reincidencia y la graduación de la multa a cargo del Juez de faltas, remitiendo al Capítulo II De la Actividad Comercial de la Ordenanza 2375-CM-12, Libro Segundo de las Infracciones, Anexo II.

Ordenanza 95-C-88: Prohíbe en el ámbito del ejido municipal la fabricación, comercialización y consumo de detergentes, sean de uso doméstico o industrial, que no cumplan con los requisitos que el Gob. Nacional y/o Provincial les asigne para darles la categoría de Biodegradables.

En su ARTÍCULO 2.º) dispone: *"Incorporase al Capítulo XIV Art. 1º de la Ordenanza Tarifaria vigente, el siguiente texto: "Inc. 20) El que fabrique, comercialice y o consuma detergentes, sean estos de uso doméstico o industrial que no cumplan con los requisitos que el Gobierno Nacional y/o Provincial les asigne para darles la categoría de "BIODEGRADABLES", será sancionado con una multa variable entre 1 y 2 salarios mínimos y/o el decomiso de los productos en infracción, sin perjuicio de las penalidades que las leyes nacionales establezcan al respecto"*.

El supuesto fue incorporado al anexo II del Libro segundo de las infracciones. Ordenanza 2375-CM-12. Título I. Fiscalización Ambiental. Capítulo II - De la actividad comercial. Disposiciones generales. Artículo 24.º, que reza: *"El que fabrique y/o fraccione y/o comercialice y/o consuma detergentes, sean estos de uso doméstico o industrial, que no cumplan con los requisitos que el Gobierno Nacional y/o Provincial les asigne para darles*

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

la categoría de "biodegradables", será sancionado con multa de \$7.900 a \$15.800 y el decomiso de los productos en infracción."

Asimismo, se encuentra regulado en la Ordenanza 1511-CM-05 anexo I, estableciendo la multa en módulos fiscales.

Por ello, corresponde modificar el artículo 2.º de la ordenanza 95-C-88, y remitir al Capítulo II - De la actividad comercial. Disposiciones generales. Título I. Fiscalización Ambiental del anexo II Libro segundo de las infracciones ordenanza 2375-CM-12.

Ordenanza 162-C-88: Regula la actividad de alquiler de motos, ciclomotores y triciclos motorizados. El capítulo II establece las penalidades, en particular:

*"Art. 22) En caso de que se comprobare contratación en contravención con lo dispuesto en el artículo 191, la empresa será pasible de una multa cuyo monto podrá variar entre el equivalente entre uno y hasta tres salarios mínimo, vital y móvil, a criterio del Juez de Faltas.*

*Art. 23) En caso de reincidencia, se duplicará lo aplicado en la primera oportunidad.*

*Art. 24) Comprobada una tercera contratación prohibida, se procederá sin más, al retiro de la habilitación comercial.*

*Art. 25) Cuando la prohibición de contratación se comprobare por causa de accidente seguido de daño para el conductor y/o terceros y/o daño al vehículo y/o cosas y/o otros vehículos, se procederá al retiro de la habilitación comercial, aún en caso de primera comprobación."*

Asimismo, el supuesto se encuentra regulado en la Ordenanza 1511-CM-05, estableciendo la multa en módulos fiscales.

Por otro lado, las infracciones se incorporaron a la actual Ordenanza 2375-CM-12, Libro Segundo de las Infracciones, artículo 70, que reza: *"Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza 162-CM-88 "Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados" serán sancionadas de la siguiente forma:*

- 1) *Ira. infracción: multa de \$3.500 a \$10.500;*
- 2) *2da. infracción: multa de \$7.000 a \$21.000;*
- 3) *3ra. infracción: multa de \$21.000 a \$35.000 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal.*

*Cuando la infracción se comprobare por causa de accidente seguido de daño para el conductor y/o terceros y/o daño al vehículo y/o cosas y/u otros vehículos, se producirá la*

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Buñolche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

*caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal, aún en caso de una primera infracción."*

En consecuencia, corresponde modificar los artículos 22, 23, 24 y 25, de la Ordenanza 162-C-88 y efectuar la remisión expresa a la Ordenanza 2375-CM-12, Libro Segundo de las Infracciones.

Ordenanza 640-CM-96: regula la instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles.

El art. 14° de la Ordenanza 640-CM-96, establece: "Art. 14°) *Modifícase la Ordenanza Tarifaria vigente, incluyendo en el capítulo correspondiente a penalidades, el título "De los ascensores montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles, etc"; con el siguiente texto:* 1) *Toda empresa, establecimiento o edificio que no posea un certificado de estado de funcionamiento de ascensores se le cobrará una multa de pesos dos mil (\$ 2.000) a pesos tres mil (\$ 3.000).* 2) *Toda empresa, establecimiento o edificio que tenga el certificado vencido pagará una multa de pesos mil (\$1.000) a pesos mil quinientos (\$1.500).* 3) *Cuando las fajas de clausura no se encuentren perfectamente pegadas y no garanticen la total anulación del aparato, será pasible de una multa de pesos mil (\$1.000) a pesos mil quinientos (\$1.500).* 4) *Toda empresa, establecimiento o edificio que teniendo certificado de mantenimiento advirtiendo que el ascensor no es apto para el funcionamiento y se verifique su utilización para cualquier efecto se le cobrará una multa de pesos cinco mil (\$5.000).* 5) *En los casos de reincidencia las multas sufrirán un recargo del 100%."*

El supuesto se incorporó en su totalidad al artículo 130 del anexo II, Libro segundo de las infracciones, Ordenanza 2375-CM-12, por lo que corresponde modificar el art. 14° de la ordenanza de marras, haciendo remisión expresa al anexo II, Libro segundo de las infracciones, Ordenanza 2375-CM-12.

Ordenanza 648-CM-96: Obliga a la instalación de máquinas expendedoras de preservativos.

El supuesto se encuentra regulado en el art. 14° del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, pero se omitió penalizar lo dispuesto por el art. 4° de la ordenanza en análisis (proveer de folletos instructivos para el uso de preservativos), correspondiendo su incorporación.

Asimismo, corresponde modificar el artículo 7° de la Ordenanza 648-CM-96, haciendo expresa remisión al régimen sancionatorio dispuesto por el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12.

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Ordenanza 926-CM-98: Prohíbe actividades de promoción de productos y servicios en forma personal a través de promotores/as en la vía y espacios públicos en todo el ejido municipal.

El régimen sancionatorio dispuesto en su artículo 10, fue incorporado al anexo II Libro segundo de las infracciones. Ordenanza 2375-CM-12. Título VII. De las infracciones vinculadas a la actividad turística. Artículo 146.º.

El art. 10º actualmente reza: "Art. 10º) *Modifícase el artículo 79º) de la Ordenanza N° 678-CM-96 (Tarifaria), incluyendo como inciso 6) el siguiente texto: Infracción a la Ordenanza N° 926-CM-98 "Reglamentación de la Actividad de Promoción de Productos y Servicios", Incumplimiento Art. 1º desde \$3.500 a \$35.000.*"

En consecuencia, corresponde modificar el artículo 10 de la Ordenanza 926-CM-98, haciendo remisión expresa a la Ordenanza 2375-CM-12, Libro Segundo de Infracciones, anexo II, o el que en el futuro lo reemplace.

Ordenanza 947-CM-99: Reglamenta actividad de alquiler de autos sin chofer.

El artículo 10 establece: "Art. 10º) Elimínase el artículo 67 inc. i) de la ordenanza Tarifaria 678-CM-96, renumerándose el siguiente."

El artículo 13º, por su parte dispone: "Art. 13º) El incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza será sancionado según lo establecido en el artículo 79 de la Ordenanza N° 678-CM-96 Tarifaria."

Y a su vez, el Art. 14º) reza: "Modifícase el artículo 79º de la Ordenanza 678-CM-96 Tarifaria, agregando el acápite que a continuación se transcribe:

5. *Infracciones a la Ordenanza 947-CM-99 "Reglamentar Actividad Autos sin Chofer".*

5.1. *Toda persona física o jurídica que alquile automóviles sin chofer, sin poseer la debida habilitación, será sancionada con una multa que se graduará entre \$1.500 y \$5.000.*

5.2. *La Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que no contare con la cantidad de unidades titulares establecida en el artículo 3º, inc. c), será sancionada con la multa que se graduará entre \$500 y \$1.500. La primera reincidencia será sancionada con la clausura hasta que se regularice la situación que originó la infracción. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.*

5.3. *La Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que excediere las cantidades de unidades adscriptas establecidas en el artículo 5º, será sancionada con una multa que se graduará entre \$500 y \$1.500. La primera reincidencia será sancionada con la clausura por cinco (5) días corridos. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura por diez (10) días corridos. La tercera reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.*

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

5.4. La Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que incumpla cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4°, será sancionada con una multa que se graduará entre \$500 y \$1.500.

5.5. La Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que incumpla lo establecido en el artículo 6°, será sancionada con una multa que se graduará entre \$150 y \$300, sin perjuicio de las que pudieran corresponderle por el incumplimiento de otros requisitos obligatorios.

5.6. El incumplimiento del artículo 7° será sancionado con una multa que se graduará entre \$500 y \$1.000. La reincidencia se sancionará además con clausura por el término de cinco (5) días.

5.7. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 8° y/o 9° indistintamente será sancionado con una multa que se graduará entre \$500 y \$1.500.

5.8 El incumplimiento de lo establecido en el artículo 11°, será sancionado con clausura que se mantendrá hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos.”

El art. 14 citado fue incorporado al anexo II Libro segundo de las infracciones, Ordenanza 2375-CM-12, Título III, de las infracciones a las normas de tránsito, Capítulo IV Servicios de transporte turístico. Artículo 69.º

Por lo expuesto, corresponde modificar el art. 13°, haciendo remisión expresa al anexo II Libro segundo de las infracciones, Ordenanza 2375-CM-12, y derogar los artículos 10, y 14 de la Ordenanza 947-CM-99.

Ordenanza 1396-CM-04: «certificado de turismo estudiantil».

El artículo 4.º está derogado por el artículo 15.º de la ordenanza 2501-CM-14, y se incorporó a la tabla aprobada por el artículo 5.º ORDENANZA 1511-CM-05, que establece el monto del derecho en Módulos fiscales.

El supuesto no se encuentra regulado en las actuales ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12, por lo que corresponde incorporarlo, regular la tasa y las infracciones.

Ordenanza 1398-CM-04: modifica código de habilitaciones comerciales, regula compra-venta objetos usados.

El supuesto está regulado en la tabla aprobada por el artículo 5.º de la ordenanza ORDENANZA 1511-CM-05 «compra – venta y alquiler de objetos usados», la misma ordenanza establece como unidad de valor el módulo fiscal. Asimismo, fue incorporado a los artículos 6º y 8º del anexo I, Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

ANDRÉS MARTÍN...  
Blaque...  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

En cuanto al régimen sancionatorio, el artículo 4° dispone: *“Incorporar como inciso 27 del artículo 23 (Capítulo XIV: PENALIDADES) de la Ordenanza Tarifaria 678-CM-96, el siguiente texto:*

**COMPRA-VENTA Y ALQUILER DE OBJETOS USADOS**

a) *Venta o alquiler de objetos faltos de higiene y/o desinfección, no registrados y/o sin documentación de origen: Decomiso, multa de 150 a 250 U.V. más multa de 5 a 10 U.V. por cada objeto involucrado.*

b) *Exhibición y venta o alquiler de ropa interior y/o ropa y blancos provenientes de hospitales, sanatorios o establecimientos similares donde se manejan o utilizan productos o sustancias con elevado riesgo para la salud: Decomiso, multa de 150 a 250 U.V. más multa de 5 a 10 U.V. por cada objeto involucrado.*

c) *Las reincidencias podrán ser penalizadas con clausuras de siete a treinta días o definitivas, según el caso, a criterio del Juzgado Municipal de Faltas.”*

El artículo 5° establece como unidad de valor (U.V.) el equivalente al importe de un litro de nafta común en el Automóvil Club Argentino, Sucursal Bariloche, considerando que en la actual ordenanza tarifaria, los importes se regulan en pesos.

Por su parte, el supuesto se regula en el artículo 31° del Libro Segundo de las Infracciones, anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12.

En consecuencia, corresponde modificar el artículo 4° de la ordenanza de marras, haciendo remisión expresa al Libro Segundo de las Infracciones, anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12., y derogar el art. 5.°

Ordenanza 1417-CM-04: regula la preservación, conservación, mejoramiento, recuperación y ordenamiento arbolado público.

El art. 24° dispone: *“Incorpórase a la Ordenanza N° 678-CM-96 (Tarifaria), como artículo 105 bis, que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 105 bis: “Por incumplimiento e infracción a la Ordenanza N° 1417-CM-04, se establecen las siguientes penalidades en unidades de valor, equivalentes al precio de un litro de nafta común del A.C.A.: a) Extracción o erradicación de árboles exóticos y autóctonos sin la debida autorización, de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 11 y 12 de la Ordenanza N° 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar, entre 10 y 50 unidades de valor, según determine la Autoridad de Aplicación. b) Falta de autorización para proceder a la poda; daño por poda o despunte, cortes en la corteza o descortezado, perforaciones de la albura y/o duramen, quemado de árbol, pintado o encalado de los troncos, colocación de carteles, volantes, parlantes y demás elementos no contemplados, de acuerdo a lo establecido en*

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

los artículos N° 11, 12, 13 y 15 de la Ordenanza N° 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar dañado: entre 10 y 40 unidades de valor, según determine la Autoridad de Aplicación. c) Implantación árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ordenanza N° 1417-CM-04. Erradicación, sustitución y multa por cada ejemplar: entre 10 y 30 unidades de valor, según lo determine la Autoridad de Aplicación. d) Daños ocasionados por accidente automovilístico, multa por cada ejemplar: entre 5 y 20 unidades de valor, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

Se considera circunstancia agravante si la infracción se comete en plazas, parques y paseos o en caso de tratarse de especies nativas o mencionadas como "árboles singulares", declarados de Interés Provincial y otros no previstos que violen el espíritu de la Ordenanza N° 1417-CM-04, regulables a consideración del Sr. Juez de Faltas según la gravedad, multa entre 20 y 60 unidades de valor, según determine la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación, podrá mediante Resolución fundada, convertir la multa resultante, "en obligación de reponer con plantines de especies autóctonas o exóticas de más de tres años de edad, según el caso" con el objeto de reforestar zonas municipales degradadas o incendiadas, como así, plazas y espacios verdes."

A su vez, se incorporó al Libro segundo de las infracciones, Ordenanza 2375-CM-12, Artículo 141.º

Por su parte, el supuesto se regula en la Ordenanza 1511-CM-05 para la determinación del monto de las multas.

Por lo tanto, corresponde modificar el artículo 24º de la Ordenanza 1417-CM-04, haciendo remisión expresa al Libro segundo de las infracciones, Ordenanza 2375-CM-12, Artículo 141.º.

Ordenanza 1520-CM-05: Reglamenta el servicio de automóviles de alquiler con chofer (remises).

El supuesto se incorporó a la actual Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, arts. 6º inc. 6341000 (habilitaciones), art. 8º (coeficiente corrector TISH), art. 48º (tasa por inspección), 52º y 53º (derechos de oficina).

La Ordenanza de marras, regula el régimen sancionatorio en su art. 14º. Asimismo, se encuentra incorporado al Libro Segundo de Infracciones, anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, Capítulo V.

En consecuencia, corresponde modificar el artículo 14º, haciendo remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones, anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, Capítulo V.

  
 Concejo Municipal  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

Finalmente, el inciso f) del art. 6º) de la Ordenanza 1520-CM-05, fue incorporado por la Ordenanza 2006-CM-09, pero no fue contemplado en el régimen de infracciones actual; el mismo dispone:

*“f) Crear un reservado para dos unidades de remises habilitados, en el frente de cada agencia. Se determina que las agencias deberán abonar el canon correspondiente del 01 al 10 de cada mes. El incumplimiento del pago mensual devendrá en:*

- *Primer incumplimiento: Apercibimiento.*
- *Segundo incumplimiento: Suspensión de la habilitación de la agencia hasta regularizar la situación.*
- *Tercer incumplimiento: Baja de la habilitación.”*

Por lo expuesto, corresponde incorporar lo dispuesto por el inciso f) de la ordenanza de marras al Libro Segundo de Infracciones, anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, Capítulo V.

Ordenanza 1526-CM-05: Regula el Sistema de Clasificación y Categorización de los establecimientos que brinden el servicio de alojamiento turístico en el ejido de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

El mismo fue incorporado a la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, título II - derechos por habilitaciones de comercios e industrias, título XXI - tasa por evaluación de alojamiento turístico.

También fue incorporado al artículo 6.º, 8.º y capítulo XXI - tasa por evaluación de alojamiento turístico, de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, anexo I.

Sin embargo, por su complejidad y extensión, no se incorporó el régimen de infracciones de la Ordenanza 1526-CM-05, al Libro II Segundo de las Infracciones, Anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12, correspondiendo su mención expresa.

Ordenanza 1553-CM-05: regula la metodología para medir, evaluar y clasificar la emisión de ruidos.

Adhiere totalmente a la Norma IRAM 4062/84 "Ruidos Molestos al vecindario" Método de Medición y clasificación, incluyendo las Normas Consultivas IRAM 4074 - 4079 - 4081 y los apéndices A, B y C.

El régimen sancionatorio surge de sus artículos 7º y 8º, estableciendo los montos en módulos fiscales.

Asimismo, el supuesto se incorporó al libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, artículo 134º, pero no se crearon los hechos típicos para cada una de las infracciones. Corresponde en consecuencia crear el pertinente capítulo con cada uno de los

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

hechos típicos y estableciendo los montos en pesos argentinos, en el Libro Segundo de Infracciones.

Además, corresponde modificar el artículo 7° de la Ordenanza en estudio a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

Ordenanza 1556-CM-05: Dispone medidas restrictivas sobre la comercialización de productos con sustancias tóxicas aditivas. Deroга Ordenanza 925-CM-98.

El art. 6.º dispone: *“Modifícase el artículo 73º de la Ordenanza 678-CM-96 Tarifaria, incorporando el siguiente inciso:*

*21) Las infracciones a la Ordenanza 1556-CM-05 serán penalizadas con las siguientes sanciones:*

*a) En los casos de venta en lugares no autorizados, se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una multa que se graduará entre mil quinientos (\$1.500) y cinco mil (\$5.000) pesos por cada infracción. En caso de suscitarse una primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.*

*En los casos de infracción a las disposiciones previstas en los artículos 3º y 4º, se impondrá una multa que se graduará entre mil quinientos (\$1.500) y cinco mil (\$5.000) pesos por cada infracción. En caso de suscitarse una primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por término de quince (15) días. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura.”*

El artículo 7º reza: *“Incorpórese las multas por infracciones y clausura previstas en el artículo 6º de la presente, a la Ordenanza Tarifaria en vigencia, en el Capítulo XIV “PENALIDADES”, artículo 73º.”*

El régimen sancionatorio citado está incorporado a la ordenanza 2375-CM-12. Libro segundo de las infracciones, artículo 26.º Capítulo II De la actividad comercial. Disposiciones Generales, por lo que corresponde modificar los artículos 6 y 7, haciendo remisión expresa.

Ordenanza 1730-CM-07: Crea en la Secretaría de Turismo Municipal el Registro de Prestadores Especializados en Turismo Accesible para personas con capacidades diferentes.

El artículo 17º establece: *“Sanciones: El incumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente ordenanza, serán objeto de sanciones administrativas, teniendo en cuenta los siguientes puntos:*

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- a) *Las sanciones serán graduales y se agravarán en caso de reincidencias.*
- b) *Serán considerados reincidentes a los efectos de esta ordenanza los prestadores que habiendo sido sancionados por una falta, incurran en otra similar dentro del término del año (1) año, a contar de la fecha que quedó firme la resolución condenatoria anterior.*
- c) *La sanción de apercibimiento será aplicada mediante notificación; no podrá aplicarse en caso de reincidencia.*
- d) *Defínase para el cálculo de la multa conforme a lo detallado en el artículo 18 de la presente.*

*Luego de dictada la sentencia en cada caso, el Tribunal de Faltas enviará copia de cada sentencia a la Secretaría de Turismo Municipal."*

*Por su parte el artículo 18° dispone: "Penalidades: Modifícase la Ordenanza Tarifaria 678-CM-96, incluyendo en su artículo 79: Otras Penalidades, el inciso 7. "Infracciones al Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos Especializados en Turismo Accesible"; el que quedará redactado con el siguiente texto: "Artículo 79°): Otras Penalidades: Inciso 7: Incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 1730-CM-07 Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos especializados en turismo accesible para personas con capacidades restringidas.*

*Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, inciso a, excepto cuando se trate de la mejora del criterio de accesibilidad.*

*1ra infracción: notificación.*

*2da infracción: multa de hasta 300 módulos fiscales.*

*3ra infracción: multa de hasta 600 módulos fiscales.*

*4ta infracción: multa de hasta 900 módulos fiscales.*

*5ta infracción: multa de hasta 1800 módulos fiscales y baja del registro.*

*Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 9°:*

*1ra infracción: notificación.*

*2ra infracción: multa de hasta 600 módulos fiscales.*

*3ra infracción: y sucesivas multa de hasta 1800 módulos fiscales".*

*Por lo expuesto, corresponde modificar los artículos citados, crear los hechos típicos para cada infracción, pasar a pesos los montos de las multas e incorporar al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12.*

Ordenanza 1752-CM-07: Regula actividad esquí y snowboard.

  
 Concejo Municipal  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

El supuesto fue incorporado al inciso g) artículo 30 de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12; y al capítulo II - derechos por habilitaciones de comercios e industrias, artículo 6° de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, ANEXO II.

Sin embargo, la actividad no figura en el listado del art. 8°, inciso 6.-) Coeficiente Corrector por Rubro de Actividad (Cr), de la Ordenanza Tarifaria citada, correspondiendo su incorporación.

Por su parte, el artículo 21.° regula el régimen sancionatorio, incorporándolo al artículo 79° de la Ordenanza Tarifaria (no dice cuál), y graduando el monto de las sanciones en módulos fiscales.

Es por lo expuesto que corresponde incorporar el supuesto al Libro segundo de infracciones, anexo II, Ordenanza 2375-CM-12 y modificar el artículo 21.° con la remisión expresa a la normativa actual.

Ordenanza 1760-CM-07: Regulación funcionamiento casinos. Establece horario funcionamiento. Prohíbe cajeros automáticos. Crea fondo municipal de prevención de adicciones, comprensivas de la ludopatía. Habilitación nuevos casinos. Infracciones. Penalidades.

El artículo 6.° incorpora las infracciones en módulos fiscales, en el artículo 73° de la vieja Ordenanza Tarifaria 678-CM-96. Corresponde su modificación e incorporar al Libro Segundo de las Infracciones de la actual ordenanza 2375-CM-12.

Ordenanza 1931-CM-09: Instituye el Plan Municipal de Control de la Fauna Urbana.

El artículo 42.° modifica el inciso 17 del artículo 73 de la vieja Ordenanza Tarifaria (678-CM-96) – y establece sanciones en módulos fiscales-.

Asimismo, las infracciones, la clasificación (leves, graves y muy graves) y multas (en pesos) están incorporadas al texto actualizado de la ordenanza 2375-CM-12. Libro segundo de las infracciones, artículo 23.°.

Corresponde entonces, modificar el artículo 42° de la Ordenanza 1931-CM-09, haciendo remisión expresa al artículo Ordenanza 2375-CM-12. Libro segundo de las Infracciones, artículo 23°.

Ordenanza 1610-CM-06: adhiere a Ley Provincial N° 4043. Modifica Ordenanza N° 1424-CM-04. Incorpora especificaciones sobre perros potencialmente peligrosos.

El supuesto se incorporó a la Ordenanza 2375-CM-12, anexo II, Libro segundo de las infracciones, artículo 23.°

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Asimismo, el artículo 3.º de la ordenanza 1610-CM-06, refiere a la vieja Ordenanza Tarifaria 678-CM-96 y dispone: *“Modifícase la Ordenanza Tarifaria en su artículo 73º) inciso 17, incorporando como faltas graves el siguiente texto: “La posesión de un can categorizado como potencialmente peligroso no identificado ni registrado como tal ante la autoridad municipal competente”.*

Es por lo expuesto que corresponde modificar el art. 3º citado y hacer remisión expresa al régimen sancionatorio dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12.

Ordenanza 2193-CM-11: Establece la regulación y control de la generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición Aceites Vegetales Usados (AVU).

Los artículos 19.º y 20.º afectan a la vieja Ordenanza Tarifaria (678-CM-96), al que par establecen montos en módulos fiscales. Corresponde en consecuencia su modificación, e incorporar el régimen sancionatorio a la actual Ordenanza 2375-CM-12, Libro Segundo de las Infracciones.

Ordenanza 2231-CM-11: Se establece el Programa de Fomento de la Actividad Musical Local en Vivo.

El art. 6º establece: *“Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en el Artículo 7º, las actividades que se desarrollen en el marco de la presente quedan sometidas al régimen de la Ordenanza 2401-CM-13 o la que en el futuro la reemplace, en cuanto no resulte contradictoria con el régimen de la presente”.*

La Ordenanza 2401-CM-13, dispone en materia de infracciones por ruidos molestos para todos aquellos supuestos no contemplados por la Ordenanza 1553-CM-05, lo siguiente:

*“Art. 7º) La infracción a los artículos 1º y 3º será penada con multa graduable entre \$ 200 (doscientos pesos) a \$ 5.000 (cinco mil pesos) según la gravedad de la infracción teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar.*

*Art. 8º) En los casos de los arts. 4º y 5º las infracciones se penarán conforme la siguiente escala:*

*(a) La primera infracción a la presente normativa dará lugar a la imposición de una multa equivalente a \$ 2.000 (dos mil pesos) o lo que en el futuro determine la ordenanza tarifaria, con retención preventiva del vehículo y puesta a disposición del Juez de Faltas por el tiempo que éste determine.*

*(b) La segunda infracción dará lugar a la imposición de una multa que el Juez de Faltas graduará entre \$ 4.000 (cuatro mil pesos) y \$ 10.000 (diez mil pesos)*

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

*según la gravedad de la infracción teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con retención preventiva del vehículo y puesta a disposición del Juez de Faltas. En este caso, el vehículo solamente podrá liberarse cuando, previo pago de la sanción impuesta, el titular o persona debidamente autorizada designe un taller autorizado al que deberá ser trasladado por personal municipal con la finalidad de restituir los sistemas alterados a su estado original o, en caso de imposibilidad, el que más se aproxime al mismo.*

*(c) En caso de ulteriores infracciones, confiscación del vehículo con destino a su realización forzosa, previa remoción de los sistemas en infracción, los cuales serán destruidos o, en caso que el Municipio estime posible su utilización en otras circunstancias, donados a alguna institución de bien público.*

*Art. 9º) En los casos que proceda la restitución del vehículo, el titular o persona debidamente autorizada deberá abonar a más de la sanción impuesta las sumas que correspondan en concepto de acarreo y depósito.”*

El régimen sancionatorio citado no se incluyó en el Libro Segundo de Infracciones, anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, aunque se incorporó al art. 134º el sistema de infracciones a la Ordenanza 1553-CM-05, que establece la “Metodología para medir, evaluar y clasificar la emisión de ruidos. Acciones correctivas”. Corresponde entonces, consolidar la reglamentación en materia de infracciones por ruidos molestos.

Por su parte, el art. 7º de la Ordenanza 2231-CM-11, dispone: “*En caso de incumplimiento del horario establecido en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:*

*Primero: Acta de notificación*

*Segundo: Primera infracción: Multa de 900 pesos*

*Tercero: Segunda infracción: Multa de 1.800 pesos y retiro del local o establecimiento de la habilitación regulada en el artículo 4º de la presente Ordenanza.”*

En consecuencia, corresponde modificar el art. 7º de la Ordenanza 2231-CM-11, a fin de hacer remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II Ordenanza 2375-CM-12, capítulo de INFRACCIONES POR RUIDOS MOLESTOS.

Ordenanza 2488-CM-13: Modifica determinación componente B Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, deroga Ordenanzas 2161-CM-11 y 1811-CM-08.

El supuesto se incorporó a la actual Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, art. 149 bis, haciendo referencia a la vieja Ordenanza Tarifaria 678-CM-96, a saber: “**ARTÍCULO 149 BIS.-** Se

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

*ratifica la vigencia de los recursos correspondientes al EMPROTUR (Ente Mixto de Promoción Turística) a través del denominado Componente "B" conforme lo dispuesto por la ordenanza 1618-CM-06 y Capítulo I, artículo 4º, Anexo B de la Ordenanza 678-CM-96."*

Corresponde en consecuencia, modificar el citado art. 149 bis, haciendo referencia expresa a la Ordenanza 2488-CM-13.

Ordenanza 2548-CM-14: Regulación venta y consumo alcohol. Consolidación. Instituir la licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

El CAPÍTULO VII (arts. 27º a 32º) establece las penalidades en módulos fiscales. El mismo no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear cada uno de los hechos típicos, pasar los montos a pesos y crear el capítulo pertinente en el Anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12.

Asimismo, se debe modificar el art 27º de la ordenanza en estudio a fin hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

Finalmente, se deben derogar los art. 28º a 32º por encontrarse plenamente incorporados al Libro Segundo de Infracciones mediante la presente consolidación.

Ordenanza 2718-CM-16: instituye el Premio "Carlos Bustos" con el objetivo de promover las acciones de contenido social a través del otorgamiento de un incentivo económico a aquella organización que participe del concurso presentando un proyecto y resulte adjudicataria del beneficio.

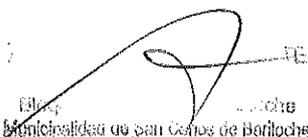
El artículo 7º dispone: *"Premio: El premio consistirá en el otorgamiento del equivalente en pesos de 6667 módulos fiscales, que formarán parte del Presupuesto del Concejo Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Asimismo se otorgarán menciones especiales al segundo y tercer lugar."*

Corresponde entonces, modificar dicho artículo a fin de regular los montos en pesos, en armonía con la técnica legislativa imperante.

Ordenanza 2693-CM-15 reglamenta los espacios culturales autogestivos.

Su artículo 6º dispone: *"Queda prohibido a los espacios culturales autogestivos cobrar ingreso o entrada a sus establecimientos, sin perjuicio de lo cual pueden solicitar el pago de un bono contribución voluntario cuyo valor en ningún caso puede exceder los 30 Módulos Fiscales destinado a solventar la actividad de los artistas y conservación del espacio"*.

Por su parte, el artículo 10º regula las "SANCIONES:

  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

a.- Por la introducción de datos falsos o errónea información al momento del registro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente:

- 1.- Primera Infracción .....Multa de 1.500 a 5.500 pesos.
- 2.- Segunda Infracción..... Multa de 5.500 a 15.500 pesos.
- 3.- Tercera Infracción .....Privación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

b.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la presente:

- 1.- Primera Infracción .....Multa de 1.500 a 5.500 pesos.
- 2.- Segunda Infracción..... Multa de 5.500 a 15.500 pesos.
- 3.- Tercera Infracción .....Privación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

En cualquiera de los casos de infracción relativa al cumplimiento de los requisitos del artículo 5° se podrá disponer de la clausura preventiva del lugar.

c.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la presente:

- 1.- Primera Infracción .....Multa de 1.500 pesos.
- 2.- Segunda Infracción..... Multa de 5.500 pesos.
- 3.-Tercera Infracción .....Privación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.”

El régimen sancionatorio no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, por lo que corresponde hacerlo en esta oportunidad, y modificar el artículo 10° citado ut supra a fin de hacer la respectiva remisión expresa.

Ordenanza 2620-CM-15 reglamenta las actividades de turismo aventura.

El artículo 11° dispone: “Se aprueba y se encomienda al Departamento de Digesto del Concejo Municipal, introducir un capítulo en la Ordenanza 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO - Tasa de Inscripción en la sección especial denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas (Ordenanza 2620-CM-15)

Artículo xxx°. Conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Ordenanza 2620-CM-15, se fija en 20 módulos fiscales el pago de la tasa de inscripción en la sección especial denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas.”

Así, la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, en su anexo I, lo incorpora como “CAPÍTULO XVIII - TASA DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN ESPECIAL DENOMINADA TURISMO AVENTURA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (ORDENANZA 2620-CM-15)

ANDRÉS MARTÍNEZ IVANTE  
Concejal Municipal  
Porque Juntos Somos Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

*ARTÍCULO 116°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Ordenanza 2620-CM-15, se fija en \$ 715 el pago de la Tasa de inscripción en la sección especial denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas”.*

Corresponde entonces modificar el mentado artículo 11° de la Ordenanza 2620-CM-15, a fin de hacer la remisión expresa a la ordenanza tarifaria, que determina el monto anualmente en pesos.

Asimismo, corresponde incorporar el Título pertinente a la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Finalmente, se debe incorporar el título respectivo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM- 12, creando cada uno de los hechos típicos.

La Ordenanza 2545-CM-14 establece que los establecimientos dedicados al expendio de comidas, de cualquier tipo o clase que éstos sean, deberán exhibir obligatoriamente en lugar visible del ingreso principal una oblea o cartel que ponga en conocimiento del público en general los derechos acordados por las Ordenanzas 1903-CM-09, 2155-CM-11, 2348-CM-12 y toda otra que en el futuro se dicte en la materia, identificando asimismo la Autoridad de Aplicación.

Su artículo 3° reza: *“La infracción a las presentes disposiciones será sancionada conforme la siguiente escala:*

*a) 1era. Infracción: Apercibimiento e intimación a regularizar en un plazo no mayor de 30 (treinta) días;*

*b) 2da. Infracción: Multa desde 500 a 2.500 módulos fiscales, a criterio del Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.*

*c) 3era. Infracción o subsiguientes: De 2.500 a 5.000 módulos fiscales, a criterio del Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.*

*A los efectos precedentes, se considera que cada nueva constatación del incumplimiento -sea de oficio o por denuncia del consumidor- constituye una infracción independiente”*

El régimen sancionatorio indicado no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, regulado en el Anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12, por lo que corresponde su incorporación, creando los hechos típicos y pasando los montos a pesos argentinos.

La Ordenanza 2532-CM-14 establece la obligatoriedad de instalar el Sistema de Aro Magnético a todos los titulares de habilitación de alojamientos turísticos con salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el 10% de sus respectivas butacas.

  
**ANDRES MARTINEZ INFANTE**  
Concejal Municipal  
Bloque Juicio Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Su articulado dispone: "Art. 5º) Se establece el siguiente régimen progresivo de sanciones a los titulares de habilitación en incumplimiento del artículo 1º:

- a) En caso de primera infracción se aplicará apercibimiento;
- b) En caso de segunda infracción se aplicará multa de 1.000 módulos fiscales;
- c) En caso de tercer infracción se aplicará multa de 1.500 módulos fiscales y clausura por 15 días;
- d) En caso de cuarta infracción se aplicará multa de 2.000 módulos fiscales y clausura por 90 días.
- e) En caso de quinta infracción se aplicará multa de 2.500 módulos fiscales, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier tipo de habilitación municipal.

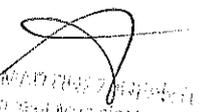
Art. 6º) Se establece el siguiente régimen progresivo de sanciones a los titulares de habilitación en incumplimiento del artículo 2º:

- a) En caso de primera infracción se aplicará apercibimiento;
- b) En caso de segunda infracción se aplicará multa de 1.000 módulos fiscales;
- c) En caso de tercer infracción se aplicará multa de 1.500 módulos fiscales y clausura por 15 días;
- d) En caso de cuarta infracción se aplicará multa de 2000 módulos fiscales y clausura por 90 días;
- e) En caso de quinta infracción se aplicará multa de 2.500 módulos fiscales, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier tipo de habilitación municipal."

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, regulado en el Anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12, por lo que corresponde su inclusión con sus respectivos hechos típicos, la determinación de los montos en pesos, y la remisión expresa;

La Ordenanza 2454-CM-13 prohíbe el expendio de cualquier tipo de combustible a los conductores de motocicletas, ciclomotores, vehículos cuatriciclos y triciclos motorizados, y a sus acompañantes, que al momento de realizar la carga no circulen con el casco correspondiente.

El artículo 3º) establece: "El incumplimiento por parte de los establecimientos comerciales de lo ordenado por cualquiera de los artículos anteriores constituye falta y dará lugar al régimen de sanciones que se establece a continuación: a) Si se tratare de una infracción al artículo 1º, multa de 1.000 módulos fiscales. b) Si se tratare de una infracción al artículo 2º, multa de 500 módulos fiscales. c) En caso de reincidencia de las infracciones previstas por este artículo, se aplicará una suma adicional de 500 módulos fiscales en carácter de multa, en forma acumulativa."

  
**ANDRÉS MONTAÑA**  
Concejo Municipal  
Bloque Juven Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, regulado en el Anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12, por lo que corresponde su inclusión con sus respectivos hechos típicos, y los montos en pesos.

A su vez, corresponde modificar el artículo 3° de la Ordenanza 2454-CM-12 a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 2337-CM-12 regula la circulación de cuatriciclos motorizados.

El artículo 7° dispone: *“Serán retirados de circulación los rodados y sancionados con 300 a 700 módulos fiscales los poseedores de rodados que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en la presente.”*

Por su parte, el citado Libro Segundo de Infracciones, establece:

*“ARTÍCULO 70°.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza 162-CM-88 “Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados” serán sancionadas de la siguiente forma:*

- 1) 1ra. infracción: multa de \$3.500 a \$10.500;
- 2) 2da. infracción: multa de \$7.000 a \$21.000;
- 3) 3ra. infracción: multa de \$21.000 a \$35.000 y caducidad automática y de pleno derecho de la *Habilitación Comercial Municipal*.

*Cuando la infracción se comprobare por causa de accidente seguido de daño para el conductor y/o terceros y/o daño al vehículo y/o cosas y/u otros vehículos, se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la *Habilitación Comercial Municipal*, aún en caso de una primera infracción.*

*ARTÍCULO 71°.- Iguales sanciones a las dispuestas en el precedente artículo, se aplicarán a los comercios que desarrollen actividades de alquiler de cuatriciclos motorizados, motos de agua y/o motos de nieve.”*

En atención a la labor de consolidación efectuada en relación a la Ordenanza 162-CM-88, sobre la que versa el mencionado artículo 70° del Libro Segundo de Infracciones, corresponde derogar el artículo 7° citado de la Ordenanza 2337-CM-12.

A su vez, corresponde modificar el artículo 11° de la Ordenanza 2337-CM-12 a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 2330-CM-12: reglamenta la habilitación de servicio especializado de transporte de personas con discapacidad.

  
**ANDRES MARTINEZ INFANTE**  
 Concejel Municipal  
 Bloque Juntos Somos Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

El artículo 20° establece: *“La falta de elementos de seguridad en el transporte, especificado en la presente ordenanza y en la Ley Nacional de Tránsito, será motivo de inhabilitación de la licencia, en forma temporaria hasta la solución del problema, más la multa correspondiente de 200 a 600 módulos fiscales.”*

El supuesto no se incorporó al Libro Segundo de infracciones por lo que corresponde crear el capítulo a tal fin con cada uno de los hechos típicos, determinando el monto de las sanciones en pesos, así como también modificar el citado artículo 20° remitiendo expresamente al régimen vigente que se propone.

La Ordenanza 2312-CM-12: prohíbe la entrega de bolsas de polietileno en supermercados.

El artículo 4° dispone: *“Los comercios que incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones: Primera constancia de incumplimiento: severa amonestación. Segunda verificación de incumplimiento: multa de hasta quinientos (500) módulos fiscales. Tercera verificación de incumplimiento: multa de hasta ochocientos (800) módulos fiscales. Cuarta verificación de incumplimiento: multa de hasta mil doscientos (1.200) módulos fiscales y clausura del local por dos (2) días.”*

El supuesto no se incorporó al Libro Segundo de infracciones por lo que corresponde crear el artículo a tal fin, así como también modificar el citado artículo 4° remitiendo expresamente al régimen vigente que se propone.

La Ordenanza 2266-CM-11: crea el régimen de sanciones para áreas protegidas, reservas naturales urbanas y espacios verdes.

En atención a su naturaleza netamente sancionatoria de la norma en estudio, y que además el supuesto no se encuentra regulado en el mentado Libro Segundo de Infracciones, corresponde crear el pertinente título e incorporarlo en la presente consolidación, con su correlativo traspaso de montos en módulos fiscales a pesos argentinos, de acuerdo al régimen vigente.

Asimismo, y en atención a lo antedicho, se propone la abrogación de la Ordenanza 2266-CM-11.

La Ordenanza 2168-CM-11: Adhiere al programa INADI de Ciudades libres de discriminación, cartelería y condiciones para habilitaciones comerciales.

El Art. 5° establece la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a todos los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, un cartel titulado “No a la Discriminación” en letras claras y visibles, seguido del siguiente texto: “Art. 16 de la Constitución Nacional: La Nación Argentina no admite prerrogativas de

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Plaza Juan José Sarrazín  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”; “Art. 1- Ley 23592 - Penalización de Actos Discriminatorios: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno derecho sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”. El citado cartel consignará a continuación el siguiente mensaje: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia”.

A su turno el Art. 6°) dispone que el cartel señalado tendrá una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de alto, y deberá ser exhibido de manera visible y clara al frente de la boletería o al ingreso de cada local.

Finalmente el Art. 9°) establece que la falta de cumplimiento de los artículos citados será sancionada con multa de 250 módulos fiscales en la primera oportunidad; de 500 módulos fiscales en la segunda y de 1.000 módulos fiscales más la clausura del local de 1 a 3 días, en la tercera oportunidad.”

El supuesto no se incorporó al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde hacerlo mediante la presente consolidación, con la respectiva adaptación de los montos dispuestos en módulos fiscales a pesos argentinos, conforme el régimen vigente.

La Ordenanza 2164-CM-11: prohíbe la venta y el uso de glifosato en todo el ejido municipal.

El artículo 2° establece: *“Aquellas personas que utilizaran Glifosato (N-fosfonometilglicina, C<sub>3</sub>H<sub>8</sub>NO<sub>5</sub>P) y agroquímicos derivados, serán sancionados con una multa de 1000 módulos fiscales por cada m<sup>2</sup> de terreno afectado”.*

El supuesto no se incorporó al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde hacerlo mediante la presente consolidación, con la respectiva adaptación de los montos dispuestos en módulos fiscales a pesos argentinos, conforme el régimen vigente.

La Ordenanza 2155-CM-11: Regula y fomenta el acceso a alimentos libres de gluten.

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Su artículo 14° establece: *“Los responsables de los establecimientos comerciales y gastronómicos que no cumplieran con las disposiciones de la presente Ordenanza, serán infraccionados mediante acta y sancionados con:*

*a) Apercibimiento.*

*b) Primera infracción: multa de 300 hasta 599 módulos fiscales.*

*c) Segunda infracción: multa de 600 hasta 899 módulos fiscales y clausura por un (1) día del establecimiento.*

*Tercera infracción: multa de 900 módulos fiscales y clausura por tres (3) días del establecimiento.”*

El supuesto no se incorporó al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear cada uno de los hechos típicos con su respectiva graduación y tipo de sanciones aplicables, trasladando a su vez los montos dispuestos en módulos fiscales a pesos argentinos, conforme el régimen vigente.

Ordenanza 2107-CM-10: Regula el consumo de tabaco en el ejido municipal.

El Art. 10° establece el régimen sancionatorio: *“Quien como consumidor violare esta disposición, advertido por la autoridad de aplicación o por el responsable del establecimiento, transporte, medio de elevación, etc. será invitado a retirarse del área de prohibición o descender de estos últimos; en caso de negativa podrá recurrirse al uso de la fuerza pública al solo efecto de su apartamiento del lugar. En aquellos espacios cerrados que no cumplan con lo establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza, se sancionará al responsable del establecimiento con una multa de 1.500 módulos fiscales. A la tercera multa, será pasible de la clausura del local. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la presente Ordenanza tendrá las siguientes penalidades: Para lo correspondiente al inciso “10°) a)” se sancionará con una multa de 1.500 módulos fiscales. El incumplimiento de lo establecido en el inciso “10°) b)” se sancionará con una multa de 1.500 módulos fiscales. La transgresión de lo establecido en el inciso “10°) c)” se sancionará con una multa de 1.000 módulos fiscales La trasgresión al cumplimiento de los artículos: 7°, 9° de la presente Ordenanza se sancionará con una multa de 100 módulos fiscales.”*

El supuesto no se incorporó al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde hacerlo mediante la presente consolidación, con la respectiva adaptación de los montos dispuestos en módulos fiscales a pesos argentinos, conforme el régimen vigente.

Ordenanza 2104-CM-10: regula las ferias artesanales que funcionan en espacios públicos.

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL

ORDENANZA

  
**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

*“Art. 18°) El artesano abonará un canon acorde a su categoría y situación, tal como lo establecen los artículos 5, 10 y 12, y a las características de la Feria a la que pertenezca. Dicho canon será abonado en la ventanilla de recaudación municipal que determine la subsecretaría de Cultura o quien la reemplace a futuro, de acuerdo con el mecanismo que se determine por resolución. Ferias a cielo abierto El Artesano Residente Titular abonará un canon mensual de treinta (30) módulos fiscales que se abonará a mes vencido, el primer lunes de cada mes del año. En caso de que el artesano compartiese el puesto, abonará dieciocho (18) módulos fiscales. El Artesano Residente Co- titular abonará un canon mensual de dieciocho (18) módulos fiscales que se abonará a mes vencido, el primer lunes de cada mes del año en que tenga vigencia su permiso. En caso de incumplimiento por parte del Co-titular, el Titular afrontará la deuda generada por éste. El Artesano Visitante abonará un canon diario de quince (15), módulos fiscales por adelantado si utilizase el puesto completo, y si lo compartiera, ocho (8) módulos fiscales cada uno de los permisionarios, en temporada alta (según lo establecido por la Secretaría de Turismo). En temporada baja, los cánones serán de diez (10) y seis (6) módulos fiscales respectivamente. El canon incluye derecho a uso del espacio y a la estructura del puesto. El Artesano Suplente no abona canon. B) Ferias techadas El Artesano Residente Titular abonará un canon mensual de cincuenta y cinco (55) módulos fiscales que se abonará a mes vencido, el primer lunes de cada mes del año En caso de que el artesano compartiese el puesto, abonará treinta (30) módulos fiscales. El Artesano Residente Co- titular abonará un canon mensual de treinta (30) módulos fiscales, que se abonará a mes vencido, el primer lunes de cada mes del año en que tenga vigencia su permiso, independientemente de que asista o no a la Feria. En caso de incumplimiento por parte del Co-titular, el Titular afrontará la deuda generada por éste. El Artesano Visitante abonará por adelantado, un canon diario, de veinte (20) módulos fiscales; si utilizase el puesto completo, y si lo compartiera, doce (12) módulos fiscales cada uno de los permisionarios, en temporada alta. En temporada baja los importes respectivos serán de quince (15) y ocho (8) módulos fiscales. El Artesano Suplente no abona canon.”*

Lo expuesto es también regulado como ocupación del espacio público en la Ordenanza Fiscal y en la Tarifaria con valores en pesos, por lo que se propone modificar el citado artículo 18° a fin de remitir expresamente al régimen vigente.

Por su parte, el artículo 23°) reza: *“Los artesanos están sujetos a las siguientes prohibiciones, cuyo incumplimiento es causal de caducidad del permiso: Vender productos de terceros. Tener empleados, tanto en la venta como en la producción. La producción y/o reproducción de ruidos molestos o música propagada por medios electrónicos de amplificación dentro del ámbito de la Feria, que afecten a terceros. Atender al público con el torso desnudo y/o sin calzado. Desconocer o desobedecer a las autoridades municipales, provinciales o nacionales, en estricto cumplimiento de sus funciones. Ser propietario de un comercio, siendo permisionario, titular y/o co-titular. Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas. Exponer y vender la mercadería en la vía pública, dará lugar a la expulsión de la Feria.”*

  
ANDRÉS MARTÍN  
Concejal  
Bloque de San Carlos de Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

El régimen de sanciones no se incorporó al Libro Segundo de infracciones por lo que corresponde hacerlo mediante la presente consolidación, haciendo la remisión respectiva al mismo en el citado artículo 23°.

La Ordenanza 2103-CM-10 establece para quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se contrate la realización de obras públicas, la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) del personal con domicilio real y permanente en San Carlos de Bariloche, de una antigüedad no menor a dos (2) años, y mantenerlo hasta la finalización de la obra.

Su Art. 2° dispone que *“El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Obras por Contrato o la que la remplace a futuro, deberá realizar una inspección al inicio de la obra y otras durante el desarrollo de la misma, donde la empresa deberá presentar el listado del personal con la documentación probatoria de residencia de cada uno de ellos, cumpliendo lo establecido en el artículo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente hará pasible a la empresa de una multa de mil módulos fiscales (1.000 M.F.) mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.”*

Por su parte el Art. 4° reza: *“El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Obras por Contrato o la que la remplace a futuro en lo referente a construcciones, deberá realizar una inspección al inicio de la obra y otras durante el desarrollo de la misma, donde la empresa constructora o responsable de la construcción deberá presentar el listado del personal con la documentación probatoria de residencia de cada uno de ellos, cumpliendo lo establecido en el artículo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3) de la presente hará pasible a la empresa constructora o responsable de la obra, de una multa de mil módulos fiscales (1.000 M.F.) mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.”*

*“Art. 5°) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Obras por Contrato o la que la remplace a futuro en lo referente a servicios públicos concesionados, deberá realizar una inspección al inicio de la prestación del servicio y otras periódicas durante la duración de la concesión, donde la empresa concesionaria deberá presentar el listado del personal con la documentación probatoria de residencia de cada uno de ellos, cumpliendo lo establecido en el artículo 3) de la presente. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3) de la presente hará pasible a la empresa de una multa de mil módulos fiscales (1.000 M.F.) mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso. CAPÍTULO III De las autorizaciones de construcciones aprobadas por Rango Temático I y III del Manual de*

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

*Gestión Técnica Administrativa del Código Urbano del año 1995 o el que lo remplace con esa función en el futuro."*

A su turno el artículo 9° dispone: *"El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Obras por Contrato o la que la remplace a futuro en lo referente a construcciones, deberá realizar una inspección al inicio de la obra y otras durante el desarrollo de la misma, donde la empresa constructora o responsable de la construcción deberá presentar el listado del personal con la documentación probatoria de residencia de cada uno de ellos, cumpliendo lo establecido en el artículo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8) de la presente hará pasible a la empresa constructora o responsable de la obra, de una multa de mil módulos fiscales (1.000 M.F.) mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso."*

El Art. 11° establece que *"El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Inspección General o la que la remplace a futuro, deberá realizar una inspección al inicio de la actividad y otras durante el desarrollo de la misma, donde el responsable de la habilitación comercial deberá presentar el listado del personal con la documentación probatoria de residencia de cada uno de ellos, cumpliendo lo establecido en el artículo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10) de la presente hará pasible al titular de la Habilitación Comercial, de una multa de mil módulos fiscales (1.000 M.F.) mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso."*

Finalmente su Art. 12°: *"Tanto los propietarios de las empresas constructoras, los responsables de obras, adjudicatarios de concesiones de servicios, o titulares de habilitaciones comerciales a los que se refiere la presente Ordenanza, deberán permitir la interacción de los inspectores municipales con el personal que se encuentre trabajando, a efectos de facilitar la fiscalización de lo establecido en la presente. En caso de que las empresas constructoras, responsable de obras, adjudicatarios de concesiones de servicios, o titulares de habilitación comercial referidos en esta ordenanza, negaran a los inspectores municipales la verificación con los empleados, de los datos y la documentación correspondiente; será pasible de una multa equivalente a dos mil quinientos módulos fiscales (2.500 M.F.)."*

Los supuestos contemplados por la Ordenanza en estudio no fueron incorporados al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el respectivo capítulo con cada uno de los hechos típicos, y el traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente. Asimismo, corresponde hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones y derogar los artículos.

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

La Ordenanza 2064-CM-10: Instituye para el primer sábado, igual o posterior al 6 de septiembre de cada año, "Una noche sin alcohol"; en todo el ejido de San Carlos de Bariloche.

Modifica el Anexo I de la Ordenanza 2033-CM-10, incorporando el Capítulo XVII, que reza:

*"Art. 43°) Se instituye para el primer sábado, igual o posterior al 6 de septiembre de cada año, "Una noche sin alcohol", en todo el ejido de San Carlos de Bariloche.*

*Art. 44°) A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43° de la presente, se prohíbe la venta, expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas, al coqueo o en envases cerrados, en todo el ejido de San Carlos de Bariloche, dentro del período comprendido entre las 20:00 de dicho día y las 08:00 horas del día siguiente. (...)*

*Art. 46°) El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 44° de la presente, será sancionado con multa de 500 a 2.000 módulos fiscales y clausura por diez (10) días seguidos del local comercial."*

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el artículo respectivo con su hecho típico, y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el artículo 46° del Anexo I de la Ordenanza 2033-CM-10, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 2046-CM-10: Establece la obligación de exhibir carteles sobre la gratuidad de pasajes para personas con discapacidad y beneficios en el Transporte interurbano para estudiantes.

*El artículo 3° dispone: "El incumplimiento de lo ordenado por cualquiera de los artículos anteriores constituye falta y dará lugar al régimen de sanciones que se establece a continuación. Si se tratare de una infracción a los artículos 1° y/o 2°, multa de 300 módulos fiscales. En caso de reincidencia de las infracciones previstas por este artículo, se aplicará una suma adicional de 300 módulos fiscales en carácter de multa, en forma acumulativa".*

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el artículo respectivo con sus hechos típicos y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el artículo 3° de la Ordenanza 2046-CM-10, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Barileche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

La Ordenanza 2005-CM-2009: Establece tiempo de espera máximo de 30 minutos en instituciones que presten servicios de cobranzas y/o pago de haberes, prioridad para embarazadas, discapacitados y personas mayores.

El artículo 7° dispone: *“El incumplimiento de lo ordenado por cualquiera de los artículos anteriores constituye falta y dará lugar al régimen de sanciones que se establece a continuación:*

*a) Si el establecimiento en cuestión fuera una dependencia del Estado Municipal, y el responsable fuere una persona empleada municipal, la falta será considerada negligencia en el desempeño de las funciones, a fin de la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.*

*b) Si el establecimiento en cuestión no fuera una dependencia del Estado Municipal, la infracción será considerada una contravención, aplicándose,*

*1- Si se tratare de una infracción a los artículos 1° y 2°, multa de 1000 módulos fiscales.*

*2.- Si se tratare de una infracción a los artículos 4° y/o 5°, multa de 500 módulos fiscales.*

*3- En caso de reincidencia de las infracciones previstas por este artículo, se aplicará una suma adicional de 500 módulos fiscales en carácter de multa, en forma acumulativa.”*

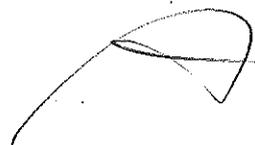
Por su parte, el artículo 8° reza: *“En caso de infracción a los artículos 4° y/o 5°, se ordenará el cumplimiento adecuado de esos artículos en un plazo máximo de diez (10) días, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. Cada día de demora en el cumplimiento de lo ordenado se considerará una nueva infracción.”*

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el artículo respectivo con sus hechos típicos y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el artículo 7° de la Ordenanza 2005-CM-09, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 1953-CM-2009 aprueba el Código Electoral Municipal.

El art. 53°, establece: *“No emisión de voto: El elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante cualquier juez electoral de distrito dentro de sesenta (60) días de la respectiva elección, no podrá solicitar ante la Municipalidad ninguna habilitación, derecho o autorización, como así tampoco ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos por el lapso de un (1) año salvo que abonare en concepto de multa el importe equivalente a cincuenta (50) módulos fiscales.*



DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

*El plazo de un (1) año comenzará a correr a partir del vencimiento de los sesenta (60) días establecidos para justificar la no emisión del voto.*

*Quedan excluidos del régimen de sanciones el elector no sufragante, argentino o extranjero, mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años”.*

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el artículo respectivo con sus hecho típicos y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el artículo 5° de la Ordenanza 1953-CM-2009, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 1883-CM-2009: establece la obligatoriedad de identificación en las puertas de acceso a los sanitarios, en sistema Braille y/o silueta en relieve, en todos los establecimientos, tanto públicos como privados.

Su artículo 5° dispone: “Art. 5°) *En caso de incumplimiento, se aplicarán las siguientes sanciones: 1ra. infracción: notificación. 2da. infracción: multa de hasta 300 módulos fiscales. 3er. infracción: multa de hasta 600 módulos fiscales.*”

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el artículo respectivo con sus hecho típicos y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el citado artículo 5°, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 1882-CM-2008: Regula requerimientos específicos para venta productos con Ketamina.

Su Art. 5°) establece: “*Se establece el siguiente régimen progresivo de sanciones: En caso de primera infracción, se aplicará apercibimiento. En caso de segunda infracción, se aplicará multa de 1.000 módulos fiscales, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 15 días. En caso de tercera infracción, se aplicará multa de 1.500 módulos fiscales, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 90 días. En caso de cuarta infracción, se aplicará multa de 2.000 módulos fiscales, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 180 días. En caso de quinta infracción, se aplicará multa de 2.500 módulos fiscales, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y baja definitiva de la habilitación comercial, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso*

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

*de 2 años a solicitar cualquier otra habilitación, sin perjuicio del cobro de toda deuda que tuviere con el Estado Municipal”.*

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el artículo respectivo con sus hecho típicos, y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el citado artículo 5°, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 1843-CM-2008: Establece la adecuación de cabinas telefónicas para personas con discapacidad física e hipoacúsicos. Determina especificaciones.

Su artículo 5°) dispone: *“En caso de incumplimiento, se aplicarán las siguientes sanciones: 1er. Infracción: Multa de 100 hasta 300 módulos fiscales. 2da. Infracción: Multa de hasta 600 módulos fiscales”.*

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el artículo respectivo con sus hecho típicos, y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el citado artículo 5°, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 1782-CM-2007: Establece sistema de colores y señales de seguridad para la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Dispone sanciones en su art. 6°: *“Art. 6°) Los titulares o responsables de edificaciones o instalaciones ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que no cuenten con las señales de seguridad correspondientes para cada caso, serán pasibles de las siguientes sanciones: Cuadro de Sanciones Artículo 1° Infracción 2° Infracción 3° Infracción 4° Infracción 5° Infracción Anexo “A” en General Apercibimiento Multa 150 Módulos Fiscales Multa 300 Módulos Fiscales Multa 600 Módulos Fiscales Multa 900 Módulos Fiscales y Baja Habilitación hasta regularizar situación.”*

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el artículo respectivo con sus hecho típicos, y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el citado artículo 6°, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

ANDRÉS MARTÍN...  
Bleque...  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

La Ordenanza 1781-CM-2007: Establece las dotaciones mínimas de extintores y sus clases exigibles.

Su art. 25° dispone: "Sanciones. Cuadro de sanciones"

Artículo	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción y sucesivas
I A	Apercibimiento	Multa 150 Módulos Fiscales	Multa 300 Módulos Fiscales	Multa 900 Módulos Fiscales y Baja Habilitación hasta regularizar situación	-----	-----
I B	Apercibimiento	Multa 80 Módulos Fiscales	Multa 150 Módulos Fiscales	Multa 300 Módulos Fiscales	Multa 600 Módulos Fiscales	Multa 900 Módulos Fiscales y Baja Habilitación hasta regularizar situación.
2	Apercibimiento	Multa 150 Módulos Fiscales	Multa 300 Módulos Fiscales	Multa 900 Módulos Fiscales y Baja Habilitación hasta regularizar situación	-----	-----
3	Apercibimiento	Multa 150 Módulos Fiscales y Retiro de Equipos	-----	-----	-----	-----

ANDRE...  
 Bloque  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

4	<i>Apercibimiento</i>	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 80 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 100 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 150 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 300 Módulos Fiscales</i>
5	<i>Apercibimiento</i>	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 80 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 100 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 150 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 300 Módulos Fiscales</i>
6	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 80 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 160 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 320 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 600 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 600 Módulos Fiscales</i>
7	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 80 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 160 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 320 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 600 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 600 Módulos Fiscales</i>
8	<i>Apercibimiento</i>	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 80 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 100 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 150 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 300 Módulos Fiscales</i>
9	<i>Apercibimiento</i>	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 80 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 100 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 150 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 300 Módulos Fiscales</i>
10	<i>Apercibimiento</i>	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 80 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 100 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 150 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 300 Módulos Fiscales</i>
11	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 150 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 300 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 600 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 900 Módulos Fiscales y Baja Habilitación hasta regularizar situación.</i>	-----
12	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 150 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 300 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 600 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 900 Módulos Fiscales y Baja Habilitación</i>	

ANDRÉS MESSINEZ DE ANTE  
 Bloque de Asesoría Jurídica  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche
		No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)

					ón hasta regularizar situación.	
13	Apercibimiento	Multa 150 Módulos Fiscales	Multa 300 Módulos Fiscales	Multa 600 Módulos Fiscales	Multa 900 Módulos Fiscales y Baja Habilitación hasta regularizar situación.	
14	Apercibimiento	Multa 80 Módulos Fiscales	Multa 150 Módulos Fiscales	Multa 200 Módulos Fiscales	Multa 400 Módulos Fiscales	Multa 500 Módulos Fiscales
15 A, B, D, E, F, I, J, K, L, M.	Apercibimiento	Multa 150 Módulos Fiscales	Multa 300 Módulos Fiscales	Multa 600 Módulos Fiscales	Multa 900 Módulos Fiscales y Baja Habilitación hasta regularizar situación.	
15 C, G, H.	Apercibimiento	Multa 80 Módulos Fiscales	Multa 150 Módulos Fiscales	Multa 200 Módulos Fiscales	Multa 400 Módulos Fiscales	Multa 500 Módulos Fiscales
17	Apercibimiento	Multa 150 Módulos Fiscales	Multa 300 Módulos Fiscales	Multa 600 Módulos Fiscales	Multa 900 Módulos Fiscales y Baja Habilitación hasta regularizar situación.	

ANDRÉ MARCELO ...

Bloque ...  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

18	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 150 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 250 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 350 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 500 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 600 Módulos Fiscales</i>
19	<i>Apercibimiento</i>	<i>Multa 150 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 250 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 350 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 500 Módulos Fiscales</i>	<i>Multa 600 Módulos Fiscales"</i>

El supuesto fue incorporado parcialmente al Libro Segundo de Infracciones, mediante incisos "009) Ausencia o número insuficiente de matafuegos, por cada uno: \$210; 010) Equipo contra incendio deteriorado o fuera de funcionamiento, por cada uno: de \$740 a \$13.500", artículo 11°; por lo que corresponde derogarlos, y crear el capítulo respectivo con cada uno desus hecho típicos, y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el citado artículo 25°, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 1742-CM-2007: regula el uso de percloroetileno en tintorerías.

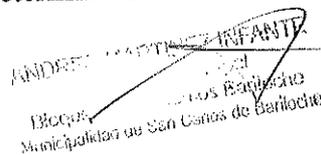
El Art. 14°) establece las Penalidades: "Las sanciones a los incumplimientos de las disposiciones contenidas en la presente son las siguientes: a) Por falsedad en la declaración jurada prevista en el artículo 1° se sanciona con 500 Módulos Fiscales. b) Por incumplimiento del artículo 2° se sanciona con 500 Módulos Fiscales. c) Por incumplimiento del artículo 3° para el caso de la 1° infracción será de 5.000 Módulos Fiscales. En los casos de segunda infracción o reincidencia se procede a la clausura del establecimiento por un mes. Por 3° infracción se procederá a la clausura por tres meses. En los casos que se compruebe una 4° infracción a esta norma se procederá a la clausura definitiva del establecimiento. d) Por incumplimiento de alguno de los artículos 4°, 5°, 7° y 8° será de multas fijadas entre 500 a 5.000 Módulos Fiscales."

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el artículo respectivo con sus hecho típicos, y el debido traspaso de los montos a pesos, conforme el régimen vigente.

Asimismo, se debe modificar el citado artículo 14°, a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 1702-CM-07: vendedores ambulantes de alimentos, bebidas de elaboración propia o de terceros y artículos no alimenticios.

El artículo 46° dispone el REGIMEN DE PENALIDADES, MULTAS E INFRACCIONES mediante un extenso cuadro que determina los montos en módulos fiscales.

  
 Andrés Martínez Infante  
 Diputado  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones por lo que corresponde crear cada uno de los hechos típicos, pasar los montos a pesos e incorporar el capítulo al Libro Segundo de Infracciones.

Asimismo, se debe modificar el art. 46 ° citado a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12.

Por su parte, el artículo 49° de la Ordenanza en estudio aprueba el cuadro Fiscal y Tarifario para la venta ambulante en el ejido de San Carlos de Bariloche, que de acuerdo a las categorías deberán abonar aquellos que mediante licitación obtengan la autorización para realizar la actividad. Los montos son determinados en módulos fiscales y no fueron incorporados al anexo I, de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, por lo que corresponde hacerlo en esta oportunidad.

La Ordenanza 1691-CM-2007: Reglamenta la comercialización de cualquier tipo de cables y/o productos de cobre o derivados.

Su articulado dispone: "Art. 6°) En los casos de infracción a lo dispuesto en los artículos 1° y/o 3° de la presente se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una multa que se graduará entre mil quinientos (1.500) y cinco mil (5.000) módulos fiscales por cada infracción. En caso de suscitarse una primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

Art. 7°) En los casos de infracción a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una multa que se graduará entre mil quinientos (1.500) y cinco mil (5.000) módulos fiscales por cada infracción. Esta multa se duplicará en caso de reiteración de la falta. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia, será sancionada con la prohibición de la habilitación para el servicio de transporte del vehículo en cuestión.

Art. 8°) Incorpórese las multas por infracciones y clausura previstas en los artículos 6° y 7° de la presente a la Ordenanza Tarifaria en vigencia, en el Capítulo XIV "PENALIDADES", artículo 73°."

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el capítulo con sus hechos típicos y pasar los montos de módulos fiscales, a pesos argentinos, conforme el régimen vigente.

A su vez, se debe modificar el artículo 8° citado a fin de hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

Finalmente, corresponde derogar los artículos 6° y 7°.

  
**ANDRES MARTINI INFANTE**  
 Concejo Municipal  
 Bloque Jura. San Carlos de Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

La Ordenanza 1663-CM-06: Crea el Registro Municipal de Efectores Sociales y otorga autorizaciones para la realización de actividades productivas domiciliarias.

Su artículo 14° dispone: *“La ausencia de autorización para la realización de actividades dedicadas exclusivamente a la producción y comercialización de bienes y/o servicios, por parte de un Efector Social Municipal, será sancionada con multa de 50 módulos fiscales y con el cese de la actividad hasta que regularice su situación. A los fines del presente artículo, son autoridades de aplicación la Dirección de Inspección General y el Departamento Tributario”.*

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el capítulo con sus hechos típicos y pasar los montos de módulos fiscales, a pesos argentinos, conforme el régimen vigente.

A su vez, se debe modificar el artículo 14° citado a fin hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

La Ordenanza 1659-CM-2006: Regula gimnasios y actividades deportivas no competitivas.

Su artículo 12°) dispone: *“Toda infracción a la presente ordenanza por los establecimientos indicados en el Artículo 3° de la misma, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción. Dichas sanciones pueden ser: Apercibimiento, por única vez, por el mismo motivo. Multas que oscilan entre 100 (cien) módulos fiscales y 1.500 (un mil quinientos) módulos fiscales. Clausura temporaria. Clausura definitiva.”*

El supuesto no fue incorporado al Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde crear el capítulo con sus hechos típicos y pasar los montos de módulos fiscales, a pesos argentinos, conforme el régimen vigente.

A su vez, se debe modificar el artículo 12° citado a fin hacer la remisión expresa al Libro Segundo de Infracciones.

### ABROGACIONES

Ordenanza 603-CM-96: Autoriza firma de Convenio con ALTEC S.E. sobre estacionamiento medido.

Al tratarse de una norma de objeto cumplido y de un convenio no vigente, corresponde su abrogación.

Ordenanzas 678 y 679-CM-96: Ordenanzas fiscal y tarifaria que han quedado tácitamente abrogadas por el régimen vigente en las Ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12.

  
Blaque  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Corresponde en consecuencia su abrogación.

Ordenanza 700-CM-97: Establece modificaciones en el estacionamiento medido concesionado a la empresa Altec S.E. Modifica la Ordenanza 603-CM-96. Deroga la la Ordenanza 608-CM-96 y 603-CM-96:

Fue incorporado al texto actualizado del anexo II Libro segundo de las infracciones. Ordenanza 2375-CM-12. Título III De las Infracciones a las Normas de Tránsito. Capítulo II - Faltas de Orden General. ARTÍCULO 54°. G.38). En consecuencia, corresponde su abrogación.

Ordenanza 869 -CM-98. Modifica el artículo 79 "Otras Penalidades" de la Ordenanza 678-CM-96, con relación a máquinas expendedoras de preservativos.

El supuesto se incorporó al Libro Segundo de Infracciones, Ordenanza 2375-CM-12, Anexo II, artículo 14. Es decir, que corresponde su abrogación.

Ordenanza 948-CM-99: Incorpora sanciones a la Ordenanza Tarifaria, en relación con los remises. Consta de un solo artículo, que dispone:

*"Art. 1º) Modifcarse el artículo 74º de la Ordenanza 678-CM-96 Tarifaria incorporando las siguientes infracciones:*

*Inc. a) En el inciso "J" LEVES, agregar:*

- \* J 05 Falta de balizas (dos) y botiquín de primeros auxilios.*
- \* J 06 Falta de conservación y/o mantenimiento interior y exterior de los vehículos.*
- \* J 07 Publicidad, inscripciones o calcomanías en los vehículos.*
- \* J 08 Falta de logotipo de la agencia en la luneta trasera.*
- \* J 09 Falta de adecuada iluminación interior en los momentos de luz artificial.*
- \* J 10 No portar constancias de: Habilitación Municipal de vehículos; Certificado de Inspección Técnica; Póliza de Seguro y comprobante de pago correspondiente al período en curso.*

*Inc. b) En el inciso "K" GRAVES agregar:*

- \* En el acápite K 08, donde dice : "En los remises, la falta de la correspondiente Orden de Servicio", agregar: "y/o que la misma no cumpla con lo normado en el artículo 20º de la Ordenanza 490-CM-95".*
- \* K 09 Estacionar en la Vía Pública sin servicio de pasajeros.*

*Inc. c) En el inciso "L" MUY GRAVES, agregar:*

- \* L 07 Cuando en una Agencia de remises se constate el servicio de una o más unidades no habilitadas, se sancionará a la misma con una multa de pesos un mil (\$1.000.-), y las*

ANDRÉS MARIN  
Concejal  
Junta San Carlos de Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

*unidades serán puestas fuera de servicio hasta tanto regularicen su Habilidadación.*

*En caso de reincidencia, se procederá de igual manera, aplicando una multa de pesos dos mil (\$ 2.000.-).*

*En caso de segunda reincidencia, se aplicará una multa de pesos tres mil (\$ 3.000.-), procediéndose además a la clausura definitiva, dándose de baja de oficio a la Habilidadación Comercial.*

*\* L 08 Cuando un vehículo no afectado a una agencia sea utilizado para cumplir los servicios que éstas desarrollan, será sancionado con una multa de pesos un mil (\$1.000.-), y la unidad será puesta fuera de servicio hasta tanto regularice tal situación.*

*En caso de reincidencia, se procederá de igual manera, aplicando una multa de pesos dos mil (\$ 2.000.-).*

*En caso de una segunda reincidencia, se aplicará una multa de pesos tres mil (\$ 3.000.-), procediéndose además al secuestro del vehículo y a dar de baja a la Habilidadación, si la tuviere.*

*\* L 09 En los supuestos de Habilidadaciones en Trámite, la realización de servicios con autorización vencida, será sancionada con una multa de pesos un mil (\$ 1.000.-), y la puesta fuera de servicio del vehículo hasta tanto cumplimente los requisitos y le sea otorgada su pertinente Habilidadación.*

*\* L 10 Cuando una Agencia no contará con playa/s o lugares de estacionamiento con capacidad para diez (10) vehículos o cuya capacidad resulte inferior a la cantidad de vehículos propios y adscriptos, se la sancionará con una multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500.-), correspondiendo además la Clausura Definitiva, dándose de baja de oficio a la Habilidadación Comercial. “*

El supuesto fue incorporado en su totalidad al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, capítulo V, arts 72º y ss. En consecuencia, corresponde su abrogación.

Ordenanza 1089-CM-00: introduce modificación relacionada al domicilio fiscal y las notificaciones, a la vieja Ordenanza Fiscal.

Dispone: “Art. 1º) Modifícase el Capítulo II de la Ordenanza 679-CM-96 (Ordenanza Fiscal) el que será reemplazado y quedará redactado de la siguiente forma:

**“CAPITULO II  
DEL DOMICILIO FISCAL Y DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTICULO 18º)**

*a) del domicilio fiscal: el domicilio fiscal es el domicilio asiento de los inmuebles o negocios gravados con los respectivos tributos. Este domicilio fiscal, situado dentro de la ciudad de San Carlos de Bariloche, es el que los contribuyentes y demás responsables deben consignar en sus formularios o en los escritos que se presenten ante el Municipio.*

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

La constitución del domicilio fiscal se realizará mediante la presentación y firma del formulario que al efecto implemente el Municipio en el área de la Secretaría de Hacienda. Dicho trámite también podrá ser cumplido mediante la presentación de una nota con firma del titular certificada por Policía, escribano o Juez de Paz, en donde consten los datos del contribuyente y demás responsables (apellido y nombres o razón social, número de DNI-LC-LE), el domicilio fiscal constituido, y la fecha. No se aceptará como válida toda otra comunicación que difiera de la establecida precedentemente.

Cuando el contribuyente y demás responsables, no constituyeren un domicilio fiscal a los fines de las obligaciones fiscales dentro del ejido municipal, se considerará como domicilio fiscal el lugar en que dichos responsables tengan su negocio o explotación o la fuente de sus recursos o sus inmuebles.

El domicilio fiscal produce dentro del ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio constituido; siéndole aplicable en su caso las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial de la Provincia de Río Negro, y artículo 26° y cctes de la Ordenanza 21-I-78.

Cualquier cambio del domicilio que implique una modificación del domicilio fiscal deberá ser notificada dentro de los 10 días hábiles de producida. Hasta tanto no se realice, subsistirá el constituido anteriormente.

b) de las notificaciones: La notificación de los actos administrativos, las notificaciones en general y/o intimaciones de pago se considerarán válidamente notificados cuando se realicen, a opción del Municipio, bajo alguna de las siguientes formas:

- 1 - Por nota o memorándum certificado con aviso de retorno.
- 2 - Carta documento.
- 3 - Por cédula.
- 4 - Mediante acta labrada por dos empleados municipales, debidamente autorizados, en la que se ha de especificar el lugar, día y hora en que se efectúa y la documentación que se acompaña, exigiendo la firma del interesado. Si éste no sabe o no puede firmar puede hacerlo a su ruego un testigo. Si el destinatario no se encuentra o se niega a firmar, o no hay persona dispuesta a recibir la notificación, dejando constancia de ello en el acta, quien la realiza debe dejarla en la puerta del domicilio o cualquier construcción a la que tengan acceso desde la vía pública. Las actas labradas por los agentes notificadores dan fe mientras no se demuestra su falsedad.
- 5 - Personalmente en las oficinas de la Municipalidad.
- 6 - Por telegrama simple o colacionado.
- 7 - Por edictos publicados durante cinco días consecutivos, en el Boletín Oficial de esta Provincia, cuando se desconoce el domicilio del contribuyente o responsable.

Artículo 19°: Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior el Municipio podrá efectuar idénticas notificaciones en el domicilio real en donde el contribuyente y demás responsables residan habitualmente, las que surtirán los mismos efectos”.

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

Art. 2º) A los efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 18º, inciso a) de la Ordenanza Fiscal, se establece a partir de los 30 días de promulgada la presente como plazo final. A partir de dicha fecha se considerará como domicilio fiscal el lugar en que tengan sus inmuebles o negocios.”

El supuesto fue incorporado totalmente a la Ordenanza 2374-CM-12, Anexo I, TÍTULO III, DEL DOMICILIO FISCAL Y DE LAS NOTIFICACIONES, artículos 14 y ss. En consecuencia, corresponde su abrogación.

Ordenanza 1101-CM-01: Fija montos de la tasa por categoría de vehículo y para las sanciones. Establece restricciones y prohibiciones al transporte de sustancias alimenticias y de productos derivados de la pesca y de la caza.

El art. 2.º dispone: “Art. 2º) Se modifica de la Ordenanza Tarifaria 678-CM-96, el artículo 107º) el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El incumplimiento por parte de los comercios destinatarios de la mercadería y/o transportistas a la obligación de contar con la certificación de reinspección o abasto será sancionado con multa de \$ 200,00 (doscientos pesos) a \$ 5.000,00 (cinco mil pesos), regulables a consideración del Juez Municipal de Faltas.”

El supuesto fue incorporado al anexo II Libro segundo de las infracciones. Ordenanza 2375-CM-12. Título I Fiscalización ambiental. Capítulo I De los alimentos. Artículo 7.º.

El art. 6.º establece: “Art. 6º) Hasta tanto se incorpore a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria se fija el monto de la multa por la tenencia de productos de caza o de pesca no autorizadas citadas en el artículo 5º desde \$1.000 (un mil) pesos como mínimo y de \$5.000 (cinco mil) pesos como máximo.”

El mismo se incorporó al anexo II Libro segundo de las infracciones. Ordenanza 2375-CM-12. Título I Fiscalización ambiental. Capítulo I De los alimentos. Artículos 9.º y 10.º; correspondiendo en consecuencia hacer la remisión expresa.

Es por lo expuesto que corresponde abrogar la Ordenanza de marras.

Ordenanza 1168-CM-01: Dispone medidas de fiscalización de transportes de pasajeros públicos o privados y cargas, a saber:

“ Art. 1º) Cuando se esté prestando un servicio de transporte de pasajeros, público o privado, careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos por el Municipio, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá el inmediato secuestro del automotor en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación del vehículo utilizado en la comisión de la falta y su traslado a la plazoleta fiscal a los fines del libramiento del acta

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

correspondiente y verificación de la documentación del automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados.

Art. 2º) La liberación de los vehículos secuestrados, deberá ser dispuesta a favor del propietario y/o legítimo tenedor, previo pago de gastos, costos del acarreo a la plazoleta fiscal y la multa correspondiente.

Art. 3º) La infracción detallada en el artículo 1º de la presente conllevará las siguientes sanciones

3.1. Para los conductores de los vehículos o automotores, que presten servicios de transporte de pasajeros, sin contar con la debida autorización municipal, una multa de \$500 en primera infracción; de \$ 2.000 en segunda y \$3.000 en las sucesivas.

3.2. Una multa de \$ 300 en primera infracción; \$ 600 en segunda infracción y \$ 900 en las sucesivas; para todas aquellas personas que contraten los servicios de transportes de pasajeros público o privados, teniendo conocimiento de que carecen de habilitación, permiso, concesión municipal, abonando por ello un precio cierto.

Art. 4º) Reemplazar los artículos 74 E-01; K-05; L 05 de la Ordenanza 678-CM-96, los que quedarán redactados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente.

Art. 5º) Modificar el artículo 76º de la Ordenanza 678-CM-96 al que se le incorporará un inciso c) "Falta de habilitación: será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza 1168-CM-01".

Art. 6º) En los supuestos de reincidencia en la infracción citada en el artículo 1º, la autoridad competente, dispondrá, sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 3º, la suspensión de la licencia de conducir correspondiente al conductor del vehículo infraccionado. En todos los casos esta suspensión no podrá ser dispuesta por un período menor a 15 días y hasta un máximo de 12 meses.

Art. 7º) El Tribunal de Faltas dispondrá la comunicación con una copia de la resolución administrativa que acredite la infracción y disponga la sanción, a la empresa de cobertura de seguros con que cuente el rodado fehacientemente comunicada por su titular, como así también a la AFIP, ANSeS y D.G.R.

Art. 8º) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración con las fuerzas de seguridad necesarios para viabilizar el correcto y eficaz cumplimiento tanto de la presente norma como de la Ordenanza 569-CM-96.

Art. 9º) La infracción a lo previsto en el artículo 223º del anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o la violación a lo autorizado en el salvoconducto será penado de acuerdo a lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 7º de la presente ordenanza.

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

Art. 10º) La presente Ordenanza será de aplicación a los servicios de transportes turísticos, escolares, de 4 x 4, en todo aquello que no se contraponga con su normativa específica que regula estos servicios.

Art. 11º) Quedan exceptuados de la presente ordenanza los transportes de pasajeros de líneas de media y larga distancia nacional e internacional habilitados de acuerdo a la Ley Nacional 24449.”

La ordenanza citada fue incorporada en su totalidad al capítulo III transporte de pasajeros o carga, título III de las infracciones a las normas de tránsito, Libro Segundo de las Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12. En consecuencia, corresponde su abrogación.

Ordenanza 1401-CM-2004. Modifica la Ordenanza 678-CM-96 en lo relativo a categorías y tarifas mensuales para la aplicación de la Tasa por Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Patógenos.

El supuesto se encuentra contemplado en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12. ARTÍCULO 20º y establece que “El generador que deposite en la vía pública residuos patógenos mezclados y/o confundidos con los residuos sólidos urbanos conforme lo estipula el artículo 12 de la Resolución 1570-SES-03 de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Río Negro, será sancionado con multa de \$7.000 a \$35.000, sin perjuicio de la promoción de la acción judicial por parte de la Municipalidad en el fuero competente.”

Asimismo, la ordenanza n° 2349-CM-12, regula la recolección de residuos patológicos en San Carlos de Bariloche.

Por lo expuesto, corresponde abrogar la Ordenanza 1401-CM-2004.

Ordenanza 1423-CM-04: Modifica Ordenanza 1259-CM-02, relacionada con Habilitación de locales con juegos electrónicos y electromagnéticos de habilidad y destreza.

Los artículos 2.º y 3.º están derogados por el art. 16.º de la ordenanza 2501-CM-14. Únicamente están vigentes los art. 1.º «modifica art. 10.º de la 1259-CM-02»: y 4.º

El artículo 10 de la Ordenanza 1259-CM-02, fue incorporado como artículo 34 en el anexo II Libro segundo de las infracciones. Ordenanza 2375-CM-12.

Por su parte, el artículo 4.º establece: “Los establecimientos podrán funcionar entre las 09:00 y las 24:00 hs.”, siendo el único artículo que quedaría vigente.

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

Por lo tanto, corresponde abrogar la Ordenanza 1423-CM-04 e incorporar lo regulado por el artículo 4.º a la Ordenanza 1259-CM-02.

Ordenanza 1427-CM-04 aprueba las normas de seguridad de medios de elevación, telesquí, telesillas, cablecarril, funicular, teleféricos, para transporte de pasajeros y de carga.

Su Art. 7º) establece: "Se establece como imposición fiscal la figura de Informe Medios de Elevación y se establecen los siguientes montos por derechos y sanciones: 1) Presentación de informes y derechos de Inspección: 100 UV por cada medio de elevación. 2) Multa por incumplimiento de lo dispuesto por Normas OITAF, REM y la presente Ordenanza y su Anexo I: Primera Multa: 500 a 2.000 UV Por infracciones reincidentes las multas sufrirán un recargo del 100%. Cada UV (Unidad de Valor) es igual al valor monetario de un (1) litro de nafta común establecido por el ACA (Automóvil Club Argentino)."

A su vez, el supuesto se encuentra regulado en el art. 131º del Libro Segundo de Infracciones, por lo que corresponde modificar el citado artículo 7º, haciendo remisión expresa al régimen vigente.

Ordenanza 1511-CM-05: establece como unidad de valor el módulo fiscal y regula en su anexo I, la determinación de los montos por multas y derechos de las siguientes Ordenanzas, a saber:

- 98-C-84,
- 95-C-88,
- 162-C-88,
- 1396-CM-04,
- 1398-CM-04,
- 1417-CM-04,
- 1423-CM-04
- 1427-CM-04

La única ordenanza que no fue incorporada a las actuales ordenanzas fiscal y tarifaria 2374 y 2375-CM-12, es la Ordenanza 1396-CM-04 (analizada ut supra).

Por lo tanto, corresponde abrogar la Ordenanza 1511-CM-05 e Incorporar la figura del módulo fiscal a la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 1606-CM-06: Modifica Ordenanza 1546-CM-05, referida a la prohibición de portar defensas vehiculares.

El supuesto está incorporado totalmente a la Ordenanza 2375-CM-12. Libro segundo de las Infracciones. Título III De las Infracciones a las normas de tránsito. Capítulo II – Faltas de

DDIL	ORDENANZA
------	-----------

orden general. "Artículo 54.") G.43) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería."

El artículo 1º es de objeto cumplido, pues deroga el artículo 4º de la Ordenanza 1546-CM-05.

En consecuencia corresponde abrogar la Ordenanza 1606-CM-06.

Ordenanza 1830-CM-08: Modifica Ordenanza Fiscal 679-CM-96 artículos 58, 63 y 68. Modifica Ordenanza Tarifaria 678-CM-96 artículo 79º, en relación a infracciones a la Ordenanza Fiscal.

En su artículo 1º) establece: "Se modifica el artículo 79 inciso 1 de la Ordenanza 678-CM-96, dicho inciso quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 79: OTRAS PENALIDADES**

*1) Infracciones al Artículo 28 de la Ordenanza Fiscal:*

*a) Obstaculizar la verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas:  
 Multas de 5.000 a 25.000 módulos fiscales.*

*b) Falta de presentación de Declaración Jurada o incumplimiento de los deberes formales (Art. 58 y siguientes de la Ordenanza Fiscal).  
 Multas de 500 a 10.000 módulos fiscales.*

*Clausura de 1 (uno) a 30 (treinta) días a partir de la tercera vez que el contribuyente o responsable incurra en el incumplimiento de los deberes formales o de falta de presentación de declaración jurada".*

Los supuestos que regula fueron incorporados al Anexo II Libro de Infracciones arts. 45 y ss. Ordenanza 2375-CM-12.

Asimismo, fue incorporado a la Ordenanza Fiscal Anexo I, Ordenanza 2374-CM-12. Arts. 63 y ss, correspondiendo en consecuencia su abrogación.

Ordenanza 2226-CM-11. Modifica el primer párrafo del artículo 74 y el inciso C.07 del artículo 74 de la Ordenanza 678-CM-96 respecto a las faltas de tránsito y las sanciones por conducir en estado de alcoholemia positiva. Abroga las Ordenanzas 2096-CM-10 y 1715-CM-07.

El supuesto que regula fue incorporado totalmente a la Ordenanza 2375-CM-12 Anexo II Libro de Infracciones, arts. 50 y ss, y es por ello que corresponde abrogarla.

Ordenanza 2232-CM-11: Se incorpora a la Ordenanza Tarifaria 678-CM-96, el Inc. c.11) del Capítulo XIV Penalidades, Art. 74: Faltas de orden general, c) Muy graves, uso de celulares conductores. En nuestro digesto la ordenanza figura como objeto cumplido.

ANURYS ALBERTINI INFANTE  
 Concejal Municipal  
 Proque Justo

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

El artículo 1.º incorpora a la Ordenanza Tarifaria 678-CM-96, el Inc. c.11) del Capítulo XIV Penalidades, Art. 74: Faltas de orden general, c) Muy graves, uso de celulares, handy, auriculares y/o pantallas de video VHF, DVD conductores. El artículo 2.º establece sanciones en módulos fiscales.

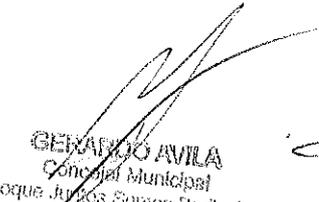
Ambos artículos se incorporaron, al anexo II Libro segundo de las infracciones artículo 89.º. Es por lo expuesto que corresponde abrogar la ordenanza 2232-CM-11.

Ordenanza 2269-CM-11: Modificación Ordenanzas 2150-CM-11 y 2151-CM-2011, ambas actualmente abrogadas. Al tratarse de una Ordenanza de Objeto Cumplido, corresponde su abrogación.

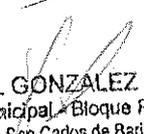
Las siguientes ORDENANZAS son de OBJETO CUMPLIDO por haber sido incorporadas en su totalidad a los textos de las Ordenanzas 2374-CM-12 Y 2375-CM-12, por lo que corresponde su abrogación:

- Ordenanza 2810-CM-2016
- Ordenanza 2809-CM-2016
- Ordenanza 2730-CM-2016
- Ordenanza 2714-CM-2016
- Ordenanza 2713-CM-2016
- Ordenanza 2712-CM-2016
- Ordenanza 2644-CM-2015
- Ordenanza 2633-CM-2015
- Ordenanza 2610-CM-2015
- Ordenanza 2605-CM-2015
- Ordenanza 2599-CM-2014
- Ordenanza 2598-CM-2014
- Ordenanza 2563-CM-2014
- Ordenanza 2511-CM-2014
- Ordenanza 2487-CM-2013
- Ordenanza 2486-CM-2013
- Ordenanza 2428-CM-2013
- Ordenanza 2408-CM-2013
- Ordenanza 2397-CM-2013
- Ordenanza 2392-CM-2013

AUTORES: Comisión de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico: Concejales Andrés Martínez Infante, Gerardo Ávila bloque JSB, Daniel González bloque PRO.

  
GERARDO AVILA  
Concejal Municipal  
Bloque Unidos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Bloque Unidos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
DANIEL GONZÁLEZ  
Concejal Municipal Bloque PRO  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

COLABORADORES: Departamento Digesto e Informática Legislativa Concejo Municipal, Julieta Rocha, Richard Gavini, Asesor Contable Concejo Municipal, Jonathan Zóna.

El proyecto original N.º /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N.º /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**

**TÍTULO I: MODIFICACIONES**

Art. 1º) Se incorporan los siguientes artículo al Anexo II, de la ordenanza 2375-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 144° BIS).- El que arroje desde vehículos o deposite manualmente o por medios mecánicos, residuos sólidos, forestales, escombros, chatarra, tierra, animales muertos, aguas servidas o enseres domésticos, electrodomésticos, vehículos en desuso o auto partes o cualquier otro tipo de residuo urbano fuera del recipiente domiciliario o de los lugares públicos o privados autorizados por el Municipio para tal fin, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) En cantidades hasta 0,50 m<sup>3</sup> la multa será de \$500 (pesos quinientos) a \$2.500 (pesos dos mil quinientos);
- b) En cantidades de más de 0,50 m<sup>3</sup> hasta 1 m<sup>3</sup>, la multa será \$2.501 (pesos dos mil quinientos uno) a \$5.000 (pesos cinco mil);
- c) En cantidades de más 1 m<sup>3</sup> hasta 3 m<sup>3</sup>, la multa será de \$5001 (pesos cinco mil uno) a \$10000 (pesos diez mil);
- d) En cantidades de más 3 m<sup>3</sup>, la multa será de \$10.001 (pesos diez mil uno) más \$5.000 (pesos cinco mil) por cada m<sup>3</sup> excedente;
- e) Cuando los residuos obstruyan el tránsito vehicular o de personas la multa se incrementará en un 50%;
- f) Por arrojar, depositar o dejar caer residuos que pongan en riesgo la salud pública, peligrosos, industriales, la multa se incrementará en un 200% sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente;
- g) Los vehículos utilizados para el transporte, el vuelco o depósito de los residuos que motiven la aplicación de las sanciones previstas en la presente, serán secuestrados por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y el infractor o el titular costeará el acarreo y guarda del vehículo, el cual se mantendrá secuestrado

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

hasta la efectiva cancelación de la multa correspondiente;

h) Por arrojar, depositar o dejar caer residuos patógenos se aplicarán las siguientes sanciones, ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación provincial y nacional vigentes:

- h.1) En cantidades de hasta 0,50 kg. la multa será de \$500 (pesos quinientos) a \$2.500 (pesos dos mil quinientos);
- h.2) En cantidades de mas de 0,50 kg. hasta 1 kg., la multa será \$2.501 (pesos dos mil quinientos uno) a \$5.000 (pesos cinco mil);
- h.3) En cantidades de más 1 kg. hasta 3 kg., la multa será de \$5.001 (pesos cinco mil uno) a \$10.000 (pesos diez mil);
- h.4) En cantidades de más 3 kg., la multa será de \$10.001 (pesos diez mil uno) más \$5.000 (pesos cinco mil) por cada kg excedente;

i) Las multas establecidas en los incisos precedentes serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 144° TER).- El que deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública fuera del horario estipulado para el servicio de recolección y/o con antelación al mismo de más de una (1) hora, será sancionado conforme la siguiente escala:

- a) En cantidades de hasta 1 m3 una multa de \$2.600 (pesos dos mil seiscientos);
- b) En cantidades de mas de 1 m3 una multa de \$2.601 (pesos dos mil seiscientos uno) con más la suma de \$2.600 (pesos dos mil seiscientos) por cada metro cúbico o fracción excedente.

Las multas establecidas en los presentes incisos serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 144° QUATER).- El que transporte materiales, tierra, áridos, desechos de poda, etc. sin la cubierta que impida el derrame en la vía pública, será sancionado conforme la siguiente escala:

- a) Por transportar hasta un volumen de 1 m3 una multa de \$2.600 (pesos dos mil seiscientos);
- b) Por transportar más de 1m3 de volumen multa de \$2.601 (pesos dos mil seiscientos uno) con más \$2.600 (pesos dos mil seiscientos) por cada metro cúbico o fracción excedente.

Las multas establecidas en los presentes incisos serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Bloque Ciudadanos  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;">  <b>Concejo Municipal</b>  Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos.  (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

144° QUINQUIES) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2866-CM-17, que prohíbe uso en eventos públicos privados comercialización polvos holi o de colores, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los que elaboren, fraccionen, transporten, fabriquen, comercialicen, depositen, o realicen venta al público, mayorista o minorista, como así también el uso particular o comercial, de los denominados Polvos de Colores, Polvos Holi o Holi Powder en cualquier tipo de presentación, serán sancionados con multa de \$10.000 (pesos diez mil) a \$50.000 (pesos cincuenta mil) y el decomiso de los productos en infracción. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 15 a 30 días la primera vez y clausura definitiva en casos de reincidencia en la infracción;

b) En caso de eventos, el uso de Polvos de Colores, Polvos Holi o Holi Powder en cualquiera de sus presentaciones, dará lugar a multa de \$50.000 (pesos cincuenta mil) a \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) sobre la persona física o jurídica a cargo de la organización de la actividad. Si por razones justificadas, no se pudiera identificar un responsable por parte del personal de inspección, al momento de labrar el acta de infracción, la multa podrá recaer sobre el propietario del inmueble donde se efectúa el evento.”

Art. 2º) Se modifica el artículo 9.º de la Ordenanza 79-I-80, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 9.º) En caso de comprobarse infracciones a la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace”.

Art. 3º) Se modifica el artículo 36º del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 36º): Por infracciones a la Ordenanza 79-I-80, que regula la actividad de alquiler de equipos de nieve, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de desinfección de los elementos que se ofrecen en locación, se aplicará una multa de \$5.500.

b)- Para el supuesto de realizar la desinfección en el lugar:

b.I) Por falta de pileta con agua fría y caliente, se aplicará una multa de \$8.000;

b.II) Por falta de lugar para secado de los artículos, se aplicará una multa de \$8.000;

b.III) Por falta de separación del lugar de exposición, se aplicará una multa de

  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
-------	-----------	---

\$8.000.

- c) Cuando la operación de desinfección se realice en un lavadero particular, y no cuente con comprobante de haberse efectuado la desinfección, se aplicará una multa de \$5.500;
- d) Por falta de presentación oportuna de los comprobantes de desinfección al área de Saneamiento Ambiental, se aplicará una multa de \$5.500;
- e) Por desinfección deficiente, se aplicará una multa de \$3.000;
- f) Por alquilar elementos parcialmente secos o mojados, se aplicará una multa de \$5.500;
- g) Por falta de sistema de cierre, cordones, botones o cierres relámpagos en perfectas condiciones, se aplicará una multa de \$1.500;
- h) Por no mantener los artículos en tarimas, se aplicará una multa de \$8.000;
- i) En caso de verificarse excesivo desgaste o roturas en los elementos a alquilar, tornándose impropios para su destino, se aplicará una multa de \$1.500 por cada artículo.”

Art. 4º) Se modifica el artículo 2.º de la Ordenanza 95-C-88, que queda redactado de la siguiente manera:

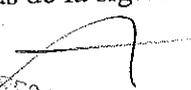
“Art. 2.º) Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a lo dispuesto por el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace”.

Art. 5º) Se modifica el artículo 22.º de la Ordenanza 162-C-88, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 22.º) Para el supuesto de comprobarse infracciones a la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones dispuestas en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace”.

Art. 6º) Se modifica el artículo 70º del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 70º.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 162-CM-88 “Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados”, o la que en el futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

  
**ANDRES MARTINEZ INFANTE**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

a) Infracciones del Locador:

- I. Por falta de habilitación comercial, se aplicará una multa de \$10.500;
- II. Por habilitación vencida, se aplicará una multa de \$10.500;
- III. Por falta de contratación de seguro, seguro no vigente o compañía no habilitada en el ejido municipal, se aplicará una multa de \$10.500;
- IV. Por no acreditar pago al día de la patente de los vehículos, se aplicará una multa de \$5.000;
- V. Por alquilar unidades que excedan los 5 años de antigüedad, se aplicará una multa de \$5.000;
- VI. Por cada unidad no habilitada o con habilitación vencida, se aplicará una multa de \$7.000;
- VII. Por cada unidad que no se encuentre en buen estado de conservación y seguridad, en particular sus frenos y cubiertas, se aplicará una multa de \$10.500;
- VIII. Por no otorgar contrato de locación en forma escrita, a doble ejemplar y con numeración impresa correlativa, se aplicará una multa de \$3.500;
- IX. Por otorgar contrato de locación cuyo documento no especifique la totalidad de los datos requeridos por la Ordenanza 162-CM-88 "Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados", o la que en el futuro la reemplace, y se aplicará una multa de \$3.500;
- X. Por no entregar al locatario, copia firmada del contrato de locación celebrado, y fotocopia de la habilitación del vehículo, extendida por la Municipalidad, se aplicará una multa de \$3.500;
- XI. Por contratar con quienes no tuviesen licencia de conducir, se aplicará una multa de \$10.500;
- XII. Por contratar con quienes no tuviesen documento de identidad o estén inhabilitados para conducir, se aplicará una multa de \$10.500;
- XIII. Por contratar con personas que se encuentren física o mentalmente incapacitadas para conducir, se aplicará una multa de \$10.500.

La contratación efectuada contraviniendo a la Ordenanza 162-CM-88 "Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados", o la que en el futuro la reemplace, hará solidariamente responsable a la empresa prestataria del servicio, de todo daño que pudiese ocurrir con motivo de la celebración y/o ejecución del contrato.

La solidaridad establecida, no es renunciabile; siendo nula toda cláusula o disposición contractual que exima a la empresa contratante.

Cuando la infracción se comprobare por causa de accidente seguido de daño para el conductor y/o terceros y/o daño al vehículo y/o cosas y/u otros vehículos, se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial

ANDRES MARTINEZ INFANTE  
Blaque  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Municipal, aún en caso de una primera infracción.

En caso de reincidencia, se duplicará lo aplicado en la primera oportunidad. Comprobada una tercera contratación prohibida, se procederá sin más, al retiro de la habilitación comercial.

b) Infracciones del locatario:

- I. Por no llevar durante todo el tiempo de validez del contrato, como mínimo, contrato de locación celebrado, y fotocopia de la habilitación del vehículo; más sus documentos de identidad personal y licencia de conductor vigente, se aplicará una multa de \$3.500;
- II. En caso de ciudadano extranjero: por no contar con su pasaporte y licencia de conducir internacional; cuando estuviera de paso por la ciudad, se aplicará una multa de \$3.500;
- III. La comisión de infracciones a las leyes de tránsito vigente, por parte del locatario, durante la ejecución del contrato, será motivo de rescisión del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan por las faltas cometidas.”

Art. 7º) Se modifica al artículo 14º, del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14º.- Las infracciones a la Ordenanza 648-CM-96: “Instalación de máquinas expendedoras de preservativos”, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Ausencia de máquina expendedora de preservativos, por cada una: multa de \$700 a \$21.000;
- b) Ausencia de preservativos en máquinas expendedoras, por cada una: multa de \$700 a \$21.000;
- c) Ausencia de folletos instructivos sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio del HIV-SIDA, a la vista y en el mismo lugar donde se instalen las máquinas expendedoras de preservativos: multa de \$700 a \$21.000.

Art. 8º) Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza 648-CM-96, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.º: Régimen Sancionatorio. Para el supuesto de comprobarse infracciones a la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones dispuestas en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace”.

Art. 9º) Se modifica el artículo 10º de la Ordenanza 926-CM-98, el que queda redactado de la siguiente manera:

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Ejecutivo de la Municipalidad  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

“ARTÍCULO 10.º: Régimen Sancionatorio. Para el supuesto de comprobarse infracciones a la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones dispuestas en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace”.

Art. 10º) Se modifica el artículo 146º del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 10º): Para el caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 926-CM-98, de REGLAMENTACION ACTIVIDAD DE PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, o la que a futuro la reemplace, se aplicará lo siguiente:

- a) Por desarrollar actividades de promoción de productos y servicios en forma personal a través de promotores en la vía y espacios públicos, se aplicará una multa de \$5.000 por cada promotor;
- b) Por desarrollar actividades de promoción de productos y servicios en espacios privados no habilitados a tal fin, se aplicará una multa de \$3.500;
- c) Por desarrollar actividades de promoción de productos y servicios que no se adecuen a las formas y modalidades aprobadas a tal fin, conforme la Ordenanza 926-CM-98, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará una multa de \$35.000 y el decomiso del material de promoción;
- d) Por entregar Folletos turísticos de interés general de San Carlos de Bariloche, con publicidad del producto/servicio que se desea promocionar en una superficie que superará el 10% de la totalidad del ejemplar, se aplicará una multa de \$7.000 y el decomiso del material de promoción;
- e) Los obsequios, que no estuvieran acompañados por igual cantidad de folletos turísticos, conforme Ordenanza 926-CM-98, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará una multa de \$3.500;
- f) Por entregar folletos que no respondan al diseño, tipo, tamaño y contenido que determine la Secretaría de Turismo de la Municipalidad, formalmente aceptados como requisito previo a su distribución, se aplicará una multa de \$7.000 y el decomiso del material de promoción;
- g) Por realizar actividades de promoción de productos y servicios sin la debida habilitación, se aplicará una multa de \$10.500 por cada promotor.”

Art. 11º) Se modifica el artículo 149 bis del anexo I de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

DDJL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

“ARTÍCULO 149° BIS.- Se ratifica la vigencia de los recursos correspondientes al EMPROTUR (Ente Mixto de Promoción Turística) a través del denominado Componente “B” conforme lo dispuesto por la ordenanza 1618-CM-06 y 2488-CM-13. Anexo I de la Ordenanza 2375-CM-12 o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 12°) Se modifica el artículo 13° de la Ordenanza 947-CM-99, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13°) El incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza será sancionado según lo establecido en el anexo II, Libro segundo de las infracciones, Ordenanza 2375-CM-12, Título III, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 13°) Se modifica el art. 14° de la Ordenanza 640-CM-96, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14°) El incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza será sancionado según lo establecido en el anexo II, Libro segundo de las infracciones, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 14°) Se modifica el art. 116° del del anexo II, Libro segundo de las infracciones, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 116°.- Por incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 641-CM-96: “Ejecución de trabajos en la vía pública”, será sancionado el propietario, el representante técnico y la empresa constructora en forma independiente de la siguiente manera:

a) Las obras en construcción, que no cuenten con la colocación de elementos de seguridad según la Ordenanza 641-CM-96, u otra futura que reglamente estas obras, el incumplimiento de normas específicas de obras, zanjas, o incumplimiento de indicaciones de la Inspección, dará lugar a que se cobre al propietario, o de existir y con preeminencia a éstos en relación para con el propietario, al profesional actuante y a la empresa constructora independientemente, las siguientes multas:

- i.- 1° infracción de \$4.200 a \$7.000;
- ii.- 2° infracción de \$7.000 a \$ 14.000.

La reiteración de infracción dará lugar a la suspensión de la empresa y su representante técnico del Registro Municipal de Empresas, por el término de seis meses.

b) Cuando el propietario o la empresa actuante no diere aviso de inicio y terminación de obra según lo determina la Disposición o Resolución de la Obra Delegada,

ANDRÉS BARTOLÓ  
Canciller  
Bloque Junta de San Carlos de Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

corresponde aplicar la siguiente multa: de \$1.400 a \$7.000.

c) Cuando el propietario o la empresa actuante en una obra no diera cumplimiento con la presentación de planos conforme a obra y/o habilitación de Ente competente, según lo determina la Disposición y/o Resolución de Obras Delegadas, corresponde aplicar las siguientes multas:

- i.- 1° infracción \$1.400 a \$2.800;
- ii.- 2° infracción \$2.800 a \$7.000 y suspensión en el Registro de Empresas de la Municipalidad, de 30 a 60 días a la empresa y su representante técnico, con la respectiva comunicación al Colegio Profesional de Río Negro correspondiente.

d) En caso de realizarse obras que impliquen rotura de pavimento de hormigón o material asfáltico sin la correspondiente autorización municipal, se aplicarán las siguientes multas:

- i.- 1° infracción hasta \$21.000;
- ii.- 2da. infracción y posteriores: multa de \$21.000 a \$70.200.

e) Cuando se produzca el deterioro, obstrucción o modificación de desagües pluviales existentes o sus partes componentes o cualquier otro elemento que esté en la vía pública, sean estos de construcción civil o por el escurrimiento natural de agua, dará lugar a una multa de 8.500 a \$28.000 y la obligación de solucionar lo afectado (cordón cuneta, cámaras, alcantarillas, etc.).

f) Cuando no se hayan realizado las reparaciones de los elementos afectados (veredas, calzadas, pluviales, etc.); o cuando las reparaciones no se ejecuten según las reglas de arte; o no se cumplimente con lo establecido en la Resolución 950-I-01, u otra futura que reglamente estas obras, al profesional y a la empresa se aplicarán las siguientes multas:

- i.- 1° infracción de \$4.200 a \$14.000;
- ii.- 2° infracción de \$14.000 a \$42.100;
- iii.- 3° infracción y posteriores de \$42.100; y suspensión para realizar trabajos en vía pública por 12 meses calendario.

g) Cuando se realicen cateos y/o aperturas de zanjas en calles y/o veredas para instalación y/o conexión de servicios y/o redes de obras de infraestructura sin autorización municipal se sancionará independientemente al propietario y a la empresa y su representante técnico, con las siguientes multas:

- i.- 1° infracción de \$1.700 a \$ 8.500;
- ii.- 2° infracción de \$8.501 a \$ 1.700;
- iii.- 3° infracción de \$1.701 a \$25.500; y suspensión de la empresa y representante

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

técnico del Registro de Empresas, por el término de seis (6) meses.

h) Cuando no se de cumplimiento a las indicaciones de la Inspección Municipal, dadas en forma fehaciente, se aplicará al Representante Técnico y a la Empresa una multa:

- i.- 1° infracción de \$1400 a \$ 7000;
- ii.- 2° infracción de \$7000 a \$ 14000;
- iii.- 3° infracción de \$14000 a \$28000;

La reiteración de infracciones en la misma obra dará lugar a la suspensión de seis (6) meses a un (1) año en el Registro de Empresas, con lo cual no estará habilitado para realizar nuevas obras durante dicho plazo.

i) Cuando se realicen excavaciones o terraplenes para obras en la vía pública, sin la previa autorización de la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos se cobrarán las siguientes multas:

- i.- 1° infracción: Suspensión de los trabajos y multa de \$14.000 a \$28.000;
- ii.- 2° infracción: Suspensión de los trabajos y multa de \$28.000 a \$42.100;
- iii.- 3° infracción: Suspensión de los trabajos y multa de \$42.500 a \$70.200; y suspensión de la empresa y el representante técnico del Registro de Empresas por el término de seis (6) meses.”

Art. 15°) Se modifica el artículo 4° de la Ordenanza 1398-CM-04, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°): Las infracciones a la presente Ordenanza será sancionado según lo establecido en el Libro Segundo de las Infracciones, anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace”.

Art. 16°) Se modifica el artículo 24° de la Ordenanza 1417-CM-04, regula la preservación, conservación, mejoramiento, recuperación y ordenamiento arbolado público, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24°) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según lo establecido en el Libro Segundo de las Infracciones, anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 17°) Se incorpora el siguiente artículo al Anexo I de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12:

“ARTÍCULO ...°) Se establece el Módulo Fiscal como unidad de medida facultativa de referencia cuando los convenios, contratos, ordenanzas o resoluciones así lo

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

establezcan. En el caso de tributos, el importe a tributar resulta del producto entre el Módulo Fiscal y el valor del Módulo Fiscal.

El valor del Módulo Fiscal se determina en la Ordenanza Tarifaria.”

Art. 18º) Se incorpora el siguiente artículo al Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12:

“Art. .... º) Se establece en pesos cuatro con 50/100 (\$4,50) el valor del Módulo Fiscal”.

Art. 19º) Se incorpora el siguiente Capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO ....

**INFRACCIONES AL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y  
CATEGORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS  
TURÍSTICOS EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Art. ...º): Las infracciones al SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS serán objeto de las sanciones administrativas previstas en la Ordenanza 1526-CM-05, o la que en el futuro la reemplace.”

Art. 20º) Se modifica el artículo 3.º de la ordenanza 1610-CM-06, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según lo establecido en el Libro Segundo de las Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 21º) Se modifica el artículo 23º del Libro Segundo de las Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 23º.- Las infracciones a las Ordenanzas 1610-CM-06 y 1931-CM-09 que reglamentan el trato de animales y la tenencia de fauna urbana, o las que en el futuro las reemplacen, se califican en leves, graves y muy graves, según el siguiente detalle:

- a) Serán consideradas Faltas Leves, sancionadas con multas de entre \$350 a \$880:
- I.- La posesión de un can no identificado y registrado por la autoridad municipal correspondiente;
  - II.- La no recolección inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública;
  - III.- El ingreso de un can al ejido municipal sin la certificación sanitaria

  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

correspondiente.

b) Serán consideradas Faltas Graves, sancionadas con multas de entre \$880 a \$3.500:

- I.- No brindar alimento adecuado y necesario a las mascotas por parte de su dueño.
- II.- Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales.
- III.- Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.
- IV.- El acceso libre de los animales a la vía pública.
- V.- El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- VI.- El transporte de animales domésticos en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 1610-CM-06, que no se encuentren provistos de un bozal.
- VII.- La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.
- VIII.- La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de un profesional veterinario.
- IX.- La reiteración de faltas leves.
- X.- Los canes identificados por su raza o tamaño como potencialmente peligrosos por la autoridad de aplicación que circulen por la vía pública sin correa y bozal.
- XI.- La posesión de un can categorizado como potencialmente peligroso no identificado ni registrado como tal ante la autoridad municipal competente.

c) Serán consideradas faltas Muy Graves sancionadas con multas de entre \$3.500 a \$10.500:

- I.- Abandonar animales.
- II.- La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.
- III.- La agresión de un animal a una persona en la vía pública, o el impedimento de circular libremente por la presencia de canes que demuestren conductas agresivas.
- IV.- Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas del Plan Municipal de Control de la Fauna Urbana.
- V.- La reiteración de faltas graves.”

Art. 22º) Se modifica artículo 42º de la Ordenanza 1931-CM-09, sobre Control de la Fauna Urbana (perros y gatos). el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 42º: El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza será sancionado según lo dispuesto en el Libro Segundo de las Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Art. 23º) Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza 1760-CM-07, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º: En caso de verificarse infracciones a la presente se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 23º bis) Se incorpora al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el siguiente ARTÍCULO:

“Las infracciones a la ordenanza 1760-CM-07, que regula el funcionamiento de casinos, o la que en el futuro la reemplace, serán penalizadas con las siguientes sanciones:

a) Por incumplimiento del horario de funcionamiento, se aplicará lo siguiente:

- i. - 1ª infracción: una multa de \$16.000 a \$32.000.
- ii. - 2ª infracción: una multa de \$32.000 a \$48.000, más la clausura por el lapso de 5 días.
- iii. - 3ª infracción: Clausura definitiva.

b) Por permitir el ingreso a los casinos, salas de juego o afines, a aquellas personas cuyo ingreso esté prohibido por decisión judicial, se aplicará lo siguiente.

- i. - 1ª infracción: una multa de \$16.000 a \$32.000.
- ii. - 2ª infracción: una multa de \$32.000 a \$48.000, más la clausura por el lapso de 5 días.
- iii. - 3ª infracción: Clausura definitiva.

c) Por instalación de cajeros automáticos dentro del casino, salas de juego o afines y/o en el edificio donde funcione el mismo, se aplicará lo siguiente:

- i. 1ª infracción: una multa de \$16.000 a \$32.000.
- ii. 2ª infracción: una multa de \$32.000 a \$48.000, más la clausura por el lapso de 5 días.
- iii. 3ª infracción: Clausura definitiva.

d) Por falta de letrero claramente visible por cada cincuenta metros cuadrados de advertencia acerca de la ludopatía cuyo texto, tenga la leyenda: “EL JUEGO COMPULSIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD” de una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, y dispuesto verticalmente:

- i. 1ª infracción: una multa de \$16.000 a \$32.000.

ANDRÉS MARTÍNEZ INCANTE  
Concejal  
Bloque de los Hornos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- ii. 2ª infracción: una multa de \$32.000 a \$48.000.
- iii. 3ª infracción: Clausura Preventiva hasta tanto regularice su situación.”

Art. 24º) Se modifica el artículo 21º de la Ordenanza 1752-CM-07, que regula actividad esquí y snowboard. el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21º): Las infracciones a la presente darán lugar a las sanciones dispuestas en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 25º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO .... INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES DE ESQUI Y SNOWBOARD – Ordenanza 1752-CM-07.

Art...º) Por impartir la enseñanza del esquí de bajada y el snowboard en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche todas aquellas personas, clubes, escuelas o asociaciones afines sin habilitación: multa de \$8.500 y clausura preventiva

Art...º) Por falta de inscripción en el Registro Municipal de Prestadores de Actividades de Enseñanza de Esquí y Snowboard:

- 1º infracción: multa de \$1.700.-
- 2º infracción: multa de \$3.400.-
- 3º infracción: multa de \$5.100.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$5.101 a \$8.500.-

Art...º) Para los profesionales extranjeros Residentes temporarios: por desempeñar sus funciones laborales sin ser integrantes de una escuela, club o federación:

- 1º infracción: multa de \$4.500.-
- 2º infracción: multa de \$4.500.-
- 3º infracción: multa de \$4.500.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$4.500.-

Art. º) Los profesionales pertenecientes a otros centros de esquí del país o del extranjero que ingresen transitoriamente al Centro de Deportes Invernales por 7 días, renovables a criterio de la autoridad de aplicación y por única vez por cada temporada invernal, con alumnos o escuelas de aquellos centros, que no hubiesen acreditado su titulación y registración debidamente conforme la categorización dispuesta en la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Esporte Juvenil San Carlos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- 1° infracción: multa de \$4.500.-
- 2° infracción: multa de \$4.500.-
- 3° infracción: multa de \$4.500.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$4.500.-

Art...°) De las carreras:

a) Los equipos y entrenadores que ingresen como consecuencia de la participación en carreras organizadas por la FASA y/o por la FREM, realizada la inscripción correspondiente ante las Federaciones mencionadas, que no hubiesen notificado a la autoridad de aplicación, indicando las actividades a llevar a cabo y las fechas de realización:

- i. 1° infracción: multa de \$1.700.-
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-
- iii. 3° infracción: multa de \$1.700.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.700.-

b) Asimismo, los clubes organizadores de las carreras que no informen a la autoridad de aplicación, para su inscripción, a los equipos y entrenadores que ingresen como consecuencia de la participación en carreras organizadas por la FASA y/o por la FREM, realizada la inscripción correspondiente ante las Federaciones mencionadas:

- i. 1° infracción: multa de \$1.700.-
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-
- iii. 3° infracción: multa de \$1.700.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.700.-

Art...°): De las escuelas:

a) Por falta de dotación de instructores suficientes para dictar clases o atender simultáneamente alumnos que se ubiquen desde la categoría Principiantes hasta el Nivel 6, integrada por instructores con título o incumbencia acreditada por institución oficialmente reconocida:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700.- por cada instructor no acreditado.
- iii. 3° infracción: multa de \$1.700.- por cada instructor no acreditado.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.700.- por cada instructor no acreditado.

b) Por no exhibir claramente, al público en la sala de espera de la escuela, la nómina de instructores:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$680.-

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

iii. 3° infracción: multa de \$1.360.-

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.361 a \$3.400.-

c) Si la oferta de servicios incluye la franja de clientes menores de seis (6) años:

i.- Por no anunciar su condición de Escuela Infantil de esquí:

- 1° infracción: apercibimiento.-
- 2° infracción: multa de \$1.700.-
- 3° infracción: multa de \$3.400.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$3.401 a \$6.800.-

ii.- Por falta de infraestructura edilicia que especifique la autoridad de aplicación para tal caso:

- 1° infracción: apercibimiento.-
- 2° infracción: multa de \$1.700.-
- 3° infracción: multa de \$3.400.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$3.401 a \$6.800.-

iii.- Por no exhibir claramente al público, en la sala de espera de la escuela, la nómina de Instructores con su respectiva categorización:

- 1° infracción: apercibimiento.-
- 2° infracción: multa de \$1.700.-
- 3° infracción: multa de \$3.400.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$3.401 a \$6.800.-

d) Si el Director de la escuela de esquí no fuera un profesional con título o incumbencia para ello, emitido por institución reconocida oficialmente, como mínimo con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión:

- i. 1° infracción: multa de \$4.250.-
- ii. 2° infracción: multa de \$8.500.- y clausura preventiva.

e) Por falta de habilitación del local para ejercer la actividad en San Carlos de Bariloche:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$4.250.-
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.250.-

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

f) En el caso que el local definido no se ubique en el ámbito físico del Centro de Esquí, y que no cuente con un espacio (escritorio, mostrador, oficina de atención al público) destinado para la escuela en el Centro de Esquí:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$4.250.-
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.250.-

h) Por falta de "puntos de reunión", previamente aprobados por la autoridad de aplicación y publicitarse en lugar visible del espacio (escritorio, mostrador, oficina de atención al público) habilitado por la escuela:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-
- iii. 3° infracción: multa de \$3.400.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.100 a \$8.500

i) Por falta de sistema efectivo de comunicaciones, debidamente informado ante la autoridad de aplicación, y mantenimiento de dicha información actualizada:

- i. 1° infracción: 1.700.-
- ii. 2° infracción: multa de \$3.400.-

j) Por falta de Libreta Sanitaria para cada uno de sus instructores y empleados:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$850.-
- iii. 3° infracción: multa de \$850.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$850.-

k) Cuando los instructores, entrenadores y auxiliares no estuviesen debidamente uniformados, exhibiendo claramente la inscripción: INSTRUCTOR-ENTRENADOR o AUXILIAR; nombre de la escuela e identificación personal:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$680.-
- iii. 3° infracción: multa de \$680.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$680.-

l) Por promover o vender sus servicios en los sectores públicos, como tampoco en los sectores de acceso a los medios de elevación, mediante "promotores" de cualquier índole:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$680.-
- iii. 3° infracción: multa de \$680.-

ANDRÉS MARTÍNEZ INZANTE  
 Director General de Educación Física y Deportes  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$680.-

m) Por falta de presentación anual ante la autoridad de aplicación, 15 días antes del inicio de sus actividades, nombre del director y nómina del plantel de instructores, con la documentación que lo acredite como tales, indicando la categoría correspondiente, así como también cada vez que se produzcan altas y bajas en el plantel, antes que el instructor o entrenador comiencen a desarrollar su actividad:

- i. 1° infracción: multa de \$4.250.-
- ii. 2° infracción: multa de \$5.950.-
- iii. 3° infracción: multa de \$8.500.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$8.500.-

n) Por no tener a disposición del público un libro de opinión, quejas y sugerencias, foliado y rubricado por la autoridad de aplicación:

- i. 1° infracción: multa de \$1.700.-
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-
- iii. 3° infracción: multa de \$1.700.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.700.-

ñ) Por no utilizar el idioma acordado para enseñar cuando a instancias del grupo o cliente particular se acuerde con el profesional un idioma diferente:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$680.-
- iii. 3° infracción: multa de \$680.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$680.-

o) Por falta de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de accidentes y daños a su plantel profesional, alumnos y/o terceros durante la actividad:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$4.250.- y clausura preventiva.

Art...º) De los Clubes:

a) Por falta de plantel de instructores, entrenadores, auxiliares suficientes para dictar clases a sus alumnos que se ubiquen desde la categoría Principiante hasta Competición según las necesidades y características del alumnado:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700 por instructor no acreditado.-
- iii. 3° infracción: multa de \$1.700 por instructor no acreditado.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.700 por instructor no acreditado.-

b) Por falta de exhibición clara al público dentro de la misma entidad en un lugar de acceso general, de la nómina de instructores, entrenadores y auxiliares o pasantes

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Borromeo  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

con su respectiva categorización:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$680.-
- iii. 3° infracción: multa de \$680.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$680.-

c) Si sus servicios alcanzan la franja de socios menores de seis (6) años:

i.- Por falta de indicación de su condición de Club Infantil de Esquí:

- 1° infracción: apercibimiento.-
- 2° infracción: multa de \$1.700.-
- 3° infracción: multa de \$3.400.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$6.800.-

ii.- Por falta de infraestructura edilicia necesaria en el Centro de Esquí conforme lo solicita la autoridad de aplicación:

- 1° infracción: apercibimiento.-
- 2° infracción: multa de \$1.700.-
- 3° infracción: multa de \$3.400.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$6.800.-

e) Por falta de infraestructura edilicia en el Centro de Esquí para sus alumnos e instructores y entrenadores, previamente habilitada por la autoridad competente:

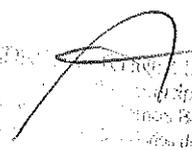
- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$4.250.-
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.250.-

f) Por falta de sistema de comunicación efectivo informado ante la autoridad de aplicación, manteniendo dicha información actualizada:

- i. 1° infracción: multa de \$1.700.-
- ii. 2° infracción: multa de \$3.400.-y clausura preventiva.

g) Por falta de presentación anual ante la autoridad de aplicación, 15 días antes del inicio de sus actividades, nombre del Director y nómina del plantel de instructores, entrenadores y auxiliares, adjuntando la documentación que los acredita como tal, indicando categoría conforme la presente Ordenanza, así como toda alta o baja en el plantel:

- i. 1° infracción: multa de \$1.700.-
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-

  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

- iii. 3° infracción: multa de \$1.700.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.700.-

h) Por no contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de accidentes y daños a su plantel profesional, alumnos y terceros durante la actividad, debidamente acreditado ante la autoridad de aplicación mediante la presentación de la póliza de seguro:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$4.250.- y clausura preventiva.

i) Por falta de Libreta Sanitaria para cada uno de sus instructores y empleados:

- 1° infracción: apercibimiento.-
- 2° infracción: multa de \$850.-
- 3° infracción: multa de \$850.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$850.-

j) Si instructores no estuviesen correctamente uniformados, exhibiendo claramente la inscripción INSTRUCTOR – ENTRENADOR o AUXILIAR; nombre del club e identificación personal:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$680.-
- iii. 3° infracción: multa de \$680.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$680.-

k) Si el director del club no fuera un profesional con título o incumbencia para ello, emitido por institución reconocida oficialmente, como mínimo con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión:

- i. 1° infracción: multa de \$4.250.-
- ii. 2° infracción: multa de \$5.100 y clausura preventiva.-

Art.º) De los profesionales Independientes:

a) Por impartir la enseñanza del esquí de bajada y el snowboard en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche todas aquellas personas, clubes, escuelas o asociaciones afines sin habilitación:

- i. 1° infracción: multa de \$1.700.-
- ii. 2° infracción: multa de \$2.550 e inhabilitación por 7 días.-
- iii. 3° infracción: multa de \$3.400 e inhabilitación por 7 días.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$3.401 e inhabilitación por 7 días.-

b) Por falta de inscripción en el Registro Municipal de Prestadores de Actividades de

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 27/11-CM-2015)
------	-----------	--

Enseñanza de Esquí y Snowboard:

- i. 1° infracción: \$1.700.-
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-
- iii. 3° infracción: multa de \$1.700.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.700.-

c) Para los profesionales extranjeros Residentes temporarios: por desempeñar sus funciones laborales sin ser integrantes de una escuela, club o federación:

- i. 1° infracción: \$4.250
- ii. 2° infracción: multa de \$4.250
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.250

d) Los profesionales pertenecientes a otros centros de esquí del país o del extranjero que ingresen transitoriamente al Centro de Deportes Invernales por 7 días, renovables a criterio de la autoridad de aplicación y por única vez por cada temporada invernal, con alumnos o escuelas de aquellos centros, que no hubiesen acreditado su titulación y registración debidamente conforme la categorización dispuesta en la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i. 1° infracción: \$4.250.-
- ii. 2° infracción: multa de \$4.250.-
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.250.-

e) Por falta de habilitación y pago del canon correspondiente ante la autoridad de aplicación

- i. 1° infracción: \$850.-
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-
- iii. 3° infracción: multa de \$2.550.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$3.400.-

f) Por falta de Libreta Sanitaria:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$680.-
- iii. 3° infracción: multa de \$680.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$680.-

g) Por falta de seguro de responsabilidad civil, que cubra el riesgo de accidentes y daños a sus alumnos y terceros durante la actividad, acreditado mediante la presentación de la póliza de seguro ante la autoridad de aplicación:

- i. 1° infracción: apercibimiento.

  
**ÁREA DE LEGISLACIÓN INFANTE**  
Concejo Municipal  
Bloque de Gobierno Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

ii. 2° infracción: multa de \$4.250 e inhabilitación por 7 días.

h) Por falta de sistema de comunicaciones efectivo, informado ante la autoridad de aplicación, debiendo mantener dicha información actualizada:

i. 1° infracción: multa de \$1.700.-

ii. 2° infracción: multa de \$3.400 e inhabilitación por 7 días.-

i) Por promover y vender sus servicios mediante "promotores":

• 1° infracción: apercibimiento.-

• 2° infracción: multa de \$850.-

• 3° infracción: multa de \$1.700.-

• Sucesivas infracciones: multa de \$2.550.-

Art...°) Por impartir una clase diferente a la contratada conforme la categorización dispuesta por la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

i. 1° infracción: apercibimiento.-

ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-

iii. 3° infracción: multa de \$2.550.-

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.551.-

Art...°) De la seguridad:

a) En caso de accidente, por no acompañar y atender en la medida de sus posibilidades al lesionado hasta que resulte evacuado por el servicio de seguridad de pistas, asegurándose de que es evacuado para su asistencia médica profesional:

i. 1° infracción: apercibimiento.-

ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-

iii. 3° infracción: multa de \$3.400.-

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$3.401.-

b) Por incumplir y no hacer cumplir con las indicaciones de los patrulleros sobre la seguridad y la señalización de las pistas y de los medios de elevación:

i. 1° infracción: Apercibimiento

ii. 2° infracción: multa de \$1.700.-

iii. 3° infracción: multa de \$3.400.-

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.500.-

c) Por no comunicar a su director, o jefe de curso, o responsable directo superior, o patrullero, en el caso de dictar clases fuera de pista patrullada, especificando el lugar donde lo hará:

ANDRÉS MONTANER VIFANTE  
Catedrático del curso de  
Esquí de Alta Velocidad y  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700
- iii. 3° infracción: multa de \$3.400
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.500.-

d) Por incumplir y no hacer cumplir las Normas FIS (Federación Internacional de Esquí), por cada infracción:

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$1.700
- iii. 3° infracción: multa de \$3.400
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.500.-

Art.º) Del cuadro tarifario:

a) Por falta de presentación ante la autoridad de aplicación antes del inicio de la temporada, del cuadro tarifario actualizado para la enseñanza del esquí y snowboard, diferenciándolas por temporadas: alta, media y baja, expresado en pesos:

- i. 1° infracción: apercibimiento;
- ii. 2° infracción: multa de \$2.000;
- iii. 3° infracción: multa de \$3.000;
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.000;

b) Por falta de publicación en los lugares de atención al público del cuadro tarifario actualizado para la enseñanza del esquí y snowboard, diferenciándolas por temporadas: alta, media y baja, expresado en pesos:

- i. 1° infracción: Apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$2.000;
- iii. 3° infracción: multa de \$3.000;
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.000;

Art...º) Las instituciones que brindan enseñanza de esquí y snowboard, conforme Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, son solidariamente responsables por las faltas cometidas por los profesionales u otro personal, subordinado a sus directivas, cualquiera fuera su régimen de contratación.

Art. 26º) Se incorpora el rubro ESCUELAS DE ESQUI O SNOWBOARD al listado del art. 8º, inciso 6.-) Coeficiente Corrector por Rubro de Actividad (Cr), Anexo I, de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.....

Art. 27º) Se modifica el artículo 17º de la Ordenanza 1730-CM-12, el que queda redactado de

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17º: Régimen Sancionatorio. Las infracciones a la presente darán lugar a las sanciones dispuestas en el Libro Segundo de Infracciones, anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 28º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO ....  
INFRACCIONES AL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE  
SERVICIOS TURÍSTICOS ESPECIALIZADOS EN TURISMO ACCESIBLE

Art. ...º): El incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 1730-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, que regula el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos especializados en turismo accesible para personas con capacidades restringidas, será sancionado de la siguiente manera:

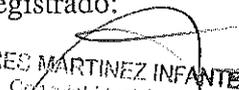
- a) Las sanciones serán graduales y se agravarán en caso de reincidencias.
- b) Serán considerados reincidentes a los efectos de esta ordenanza los prestadores que habiendo sido sancionados por una falta, incurran en otra similar dentro del término del año (1) año, a contar de la fecha que quedó firme la resolución condenatoria anterior.
- c) La sanción de apercibimiento será aplicada mediante notificación; no podrá aplicarse en caso de reincidencia.
- d) Defínase para el cálculo de la multa conforme a lo detallado en el artículo siguiente.

Luego de dictada la sentencia en cada caso, el Tribunal de Faltas enviará copia de cada sentencia a la Secretaría de Turismo Municipal.

Art. °) Por falta de notificación a la Secretaría de Turismo Municipal Toda modificación que altere total o parcialmente los criterios específicos de accesibilidad declarados o mejora de los mismos:

- 1ra infracción: notificación.
- 2da infracción: multa de hasta \$2.550.-
- 3ra infracción: multa de hasta \$5.100.-
- 4ta infracción: multa de hasta \$7.650.-
- 5ta infracción: multa de hasta \$15.300 y baja del registro.

Art...º) Por ofrecer servicios invocando ser especializado en determinado segmento de turismo accesible sin estar debidamente registrado:

  
**ANDRES MARTINEZ INFANTE**  
 Concejal Municipal  
 Bloque Juntos Somos Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17º: Régimen Sancionatorio. Las infracciones a la presente darán lugar a las sanciones dispuestas en el Libro Segundo de Infracciones, anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 28º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO ....

INFRACCIONES AL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE  
SERVICIOS TURÍSTICOS ESPECIALIZADOS EN TURISMO ACCESIBLE

Art. ...º): El incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 1730-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, que regula el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos especializados en turismo accesible para personas con capacidades restringidas, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Las sanciones serán graduales y se agravarán en caso de reincidencias.
- b) Serán considerados reincidentes a los efectos de esta ordenanza los prestadores que habiendo sido sancionados por una falta, incurran en otra similar dentro del término del año (1) año, a contar de la fecha que quedó firme la resolución condenatoria anterior.
- c) La sanción de apercibimiento será aplicada mediante notificación; no podrá aplicarse en caso de reincidencia.
- d) Defínase para el cálculo de la multa conforme a lo detallado en el artículo siguiente.

Luego de dictada la sentencia en cada caso, el Tribunal de Faltas enviará copia de cada sentencia a la Secretaría de Turismo Municipal.

Art. °) Por falta de notificación a la Secretaría de Turismo Municipal Toda modificación que altere total o parcialmente los criterios específicos de accesibilidad declarados o mejora de los mismos:

1ra infracción: notificación.

2da infracción: multa de hasta \$2.550.-

3ra infracción: multa de hasta \$5.100.-

4ta infracción: multa de hasta \$7.650.-

5ta infracción: multa de hasta \$15.300 y baja del registro.

Art...º) Por ofrecer servicios invocando ser especializado en determinado segmento de turismo accesible sin estar debidamente registrado:

ANDRES MARTINEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

1era infracción, multa de hasta \$5.100.-

2da infracción, multa de hasta \$15.300 y clausura hasta tanto regularice su situación.

Art...º) De los expertos. Por falsear datos del relevamiento, de los informes a fin de certificar la accesibilidad de las prestaciones no aptas a dichos fines, se aplicará multa de hasta \$15.300 y baja del registro de expertos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponderle.”

Art. 29º) Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza 1556-CM-05, Comercialización de productos con sustancias tóxicas adictivas, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º : El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado según lo establecido en el Libro Segundo de las Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

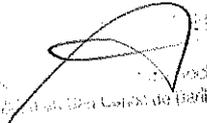
Art. 30º) Se modifica el artículo 26º) del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 26º.- Las infracciones a la Ordenanza 1556-CM-05: “Comercialización de productos con sustancias tóxicas adictivas”, o la que en el futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) En los casos de venta en lugares no autorizados: multa de \$10.500 a \$35.000 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

b) Por venta de pegamentos, adhesivos, cementos de contacto, o cualquier otro producto de similares características que contengan en su envase la advertencia “La inhalación deliberada de este producto es perjudicial para la salud...” u otras en el mismo sentido; Solventes, diluyentes, pinturas, combustibles, química solubles volátiles que al ser inhalados provoquen daños a la salud humana, a toda persona menor de 18 años de edad: multa de \$10.500 a \$35.000. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva;

c) Por falta de registro mediante un formulario tipo, consignando obligatoriamente Fecha, Nombre y apellido completo del comprador, Número y tipo de documento de identidad, Fecha de nacimiento, Domicilio actual, Artículo y cantidad: multa de \$10.500 a \$35.000 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

d) Por no reservar una copia de las facturas de compra de los productos comprendidos en la presente ordenanza, emitida por los proveedores correspondientes: multa de \$10.500 a \$35.000 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

e) Por no colocar en lugar visible al público el cartel obligatorio que exige la Ordenanza 1556-CM-05, o la que en el futuro la reemplace: multa de \$2.000 a \$5.000 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.”

Art. 31º) Se incorpora a la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, Anexo I, el siguiente título:

“TÍTULO ...

CERTIFICADO DE SERVICIOS DE TURISMO ESTUDIANTIL”

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO ...º.- Se impone el presente derecho, a los fines de extender el “Certificado de Servicios de Turismo Estudiantil” previa evaluación de los requisitos para su tramitación según Ordenanza 1396-CM-04 por parte del cuerpo técnico de la Secretaría de Turismo Municipal o personal idóneo que esta establezca.

BASE IMPONIBLE

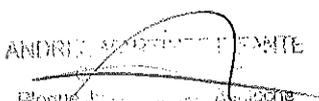
ARTÍCULO ...º.- La base imponible estará constituida sobre la base de los derechos correspondiente a la actividad, expresado en los montos establecidos según Anexo I, Ordenanza Tarifaria 2375-CM-2012 o la que la reemplace en el futuro.

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO ....º.- Serán contribuyentes de la tasa los titulares de derechos contractuales o de la explotación de la actividad de turismo estudiantil en establecimientos o emprendimientos.

DEL PAGO

ARTÍCULO ...º.- El pago de la tasa deberá efectuarse cada vez que se realice la evaluación en instancia previa al otorgamiento del “Certificado de Servicios de Turismo Estudiantil”.

ANDRÉS AGOSTINI PRESIDENTE  
  
Bloque de Turismo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Art. 32º) Se incorpora a la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, Anexo I, el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO ...  
DERECHOS POR CERTIFICADO DE SERVICIOS DE TURISMO  
ESTUDIANTIL”

ARTÍCULO ..º).- Por cada otorgamiento del “Certificado de Servicios de Turismo Estudiantil” conforme Ordenanza 1396-CM-04, o la que en el futuro la reemplace, se deberá abonar: \$733 (PESOS SETECIENTOS TREINTA Y TRES)”

Art. 33º) Se incorpora al Título VII del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12, el siguiente artículo:

“Art...º): Por cada infracción a la Ordenanza 1396-CM-04, o la que en el futuro la reemplace, se deberá abonar:

a) Por falta de certificado de turismo estudiantil \$1.500;  
I.-En caso de 1º reincidencia: \$2.000;  
II.- En caso de 2º reincidencia: \$3.000;  
III.- En caso de 3º reincidencia: clausura e inhabilitación hasta tanto regularice su situación.

b) Por certificado de turismo estudiantil vencido \$1.300;  
I.-En caso de 1º reincidencia: \$1.900;  
II.- En caso de 2º reincidencia: \$2.500;  
III.- En caso de 3º reincidencia: clausura e inhabilitación hasta tanto regularice su situación.”

Art. 34º) Se modifica el artículo 14º de la Ordenanza 1520-CM-2005, que reglamenta el servicio de automóviles de alquiler con chofer (remises), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14º: Las infracciones a la presente darán lugar a lo previsto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 35º) Se incorpora el art. 80º bis al capítulo V, Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 80º bis) El incumplimiento del pago mensual por el uso del espacio público reservado para dos unidades de remises habilitados, en el frente de cada agencia, devendrá en:

- Primer incumplimiento: Apercibimiento.
- Segundo incumplimiento: Suspensión de la habilitación de la agencia hasta

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Barileche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

regularizar la situación.

- Tercer incumplimiento: Baja de la habilitación.”

Art. 36º) Se modifica el capítulo DEL MARCO TARIFARIO -DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, de la Ordenanza 2193-CM-11, que regula la generación, recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los aceites vegetales usados (AVUs), el que queda redactado de la siguiente manera:

**“DEL MARCO TARIFARIO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 19º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicarán las sanciones dispuestas en el CAPÍTULO .... INFRACCIONES RELACIONADAS A LA GESTIÓN DE ACEITES VEGETALES USADOS (AVU), del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro la reemplace.”

Art. 37º) Se incorpora el capítulo INFRACCIONES RELACIONADAS A LA GESTIÓN DE ACEITES VEGETALES USADOS (AVU), al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO .... – INFRACCIONES RELACIONADAS A LA GESTIÓN DE  
ACEITES VEGETALES USADOS (AVU)**

Art. ....º) Las infracciones a las Ordenanza 2193-CM-11, o la que en el futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Quien utilice, transporte, almacene y/o entregue aceites vegetales usados, solos o mezclados, para ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, y no se encuentre inscripto en el REGENTO, será sancionado con:

- i. 1º: Apercibimiento;
- ii. 2º: Infracción: multa de \$1.700 a \$4.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3º: Segunda Infracción: clausura y multa de \$4.001 a \$8.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$8.001 a \$12.750 y decomiso del aceite vegetal usado.

b) Quien vierta aceites vegetales usados, solos o mezclados con otros líquidos, por encima de los parámetros de vuelco establecidos en la normativa vigente, como así también la de sus componentes sólidos presentes, mezclados o separados, con destino directo o indirecto a redes y colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será sancionado con:

1º: Apercibimiento;

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- 2º: Infracción: multa de \$4.000 a \$8.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- 3º: Segunda Infracción: clausura y multa de \$8.001 a \$12.750 y decomiso del aceite vegetal usado;
- 4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$12.751 a \$17.000 y decomiso del aceite vegetal usado.

c) El transportista de aceites vegetales usados que entregue los mismos a un operador no registrado será sancionado con:

- i. 1º: Apercibimiento;
- ii. 2º: Infracción: multa de \$1.700 a \$4.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3º: Segunda Infracción: clausura y multa de \$4.001 a \$8.500 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$8.501 a \$12.750 y decomiso del aceite vegetal usado.

d) El operador de aceites vegetales usados que reciba los mismos de un transportista no registrado será sancionado con:

- i. 1º: Apercibimiento;
- ii. 2º: Infracción: multa de \$1.700 a \$4.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3º: Segunda Infracción: clausura y multa de \$4.001 a \$8.500 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$8.501 a \$12.750 y decomiso del aceite vegetal usado.

e) El titular de un establecimiento generador de aceites vegetales usados que no entregue el mismo a un transportista registrado será sancionado con:

- i. 1º: Apercibimiento;
- ii. 2º: Infracción: multa de \$1.700 a \$4.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3º: Segunda Infracción: clausura y multa de \$4.001 a \$8.500 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$8.501 a \$12.750 y decomiso del aceite vegetal usado.

f) Quien incumpla con las especificaciones de almacenamiento de los aceites vegetales usados será sancionado con:

- i. 1º: Apercibimiento;
- ii. 2º: Infracción: multa de \$850 a \$2.550 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3º: Segunda Infracción: clausura y multa de \$2.551 a \$6.800 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$6.801 a \$8.500 y decomiso del aceite vegetal usado.

g) El titular de un establecimiento comprendido en los términos de la Ordenanza

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

2193-CM-11 de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados, o la que en el futuro la reemplace, que no se haya inscripto en el Registro, o no haya presentado la declaración jurada manifestando su condición de no generador de AVU, será sancionado con:

- i. 1º: Apercibimiento;
- ii. 2º: Infracción: multa de \$1.760 a \$4.250;
- iii. 3º: Segunda Infracción: clausura y multa de \$4.251 a \$8.500;
- iv. 4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$8.501 a \$12.750.”

Art. 38º) Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza 2231-CM-11, que establece el Programa de Fomento de la Actividad Musical Local en Vivo, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º: Las infracciones a la presente darán lugar a las sanciones previstas en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II Ordenanza 2375-CM-12, CAPÍTULO INFRACCIONES POR RUIDOS MOLESTOS, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 39º) Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza 1553-CM-05, que regula la metodología para medir, evaluar y clasificar la emisión de ruidos molestos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º: En caso de verificarse infracciones a la presente se aplicará los dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que a futuro la reemplace.”

Art. 40º) Se incorpora el Capítulo .... INFRACCIONES POR RUIDOS MOLESTOS, al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### “ CAPÍTULO – INFRACCIONES POR RUIDOS MOLESTOS

Art. ....º) Las infracciones a la Ordenanza 2401-CM-13, o la que en el futuro la reemplace, por producción de ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, sean ellos originados por acciones u omisiones directas o indirectas, voluntarias o involuntarias, causadas por el hombre, por los animales o elementos de que dispone o de que se sirve, cuando por la hora, lugar o intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, originando molestias o perjuicios de cualquier naturaleza; todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos, parques, espacio aéreo, salas de espectáculos, centros de reunión, casas o locales de comercio de todo género, oficinas, polígonos de tiro, kermeses, iglesias, casas religiosas, casas habitación individuales o colectivas y en todos los lugares en

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

que se desarrollen actividades públicas o privadas en tanto no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza 1553-CM-05, o la que en el futuro la reemplace, será penada con multa graduable entre \$ 200 (doscientos pesos) a \$ 5.000 (cinco mil pesos) según la gravedad de la infracción teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Art. ...º) En los casos de las emisiones sonoras provenientes de equipos de audio colocados en automotores que resulten audibles a más de 10 m (diez metros) de distancia de su fuente, y la circulación de vehículos y/o rodados cuyos sistemas de escape originales hayan sido alterados de manera tal que dicha alteración tenga como consecuencia aumentar el nivel de su emisión sonora, se penarán conforme la siguiente escala:

a) La primera infracción a la presente normativa dará lugar a la imposición de una multa equivalente a \$ 2.000 (dos mil pesos) o lo que en el futuro determine la ordenanza tarifaria, con retención preventiva del vehículo y puesta a disposición del Juez de Faltas por el tiempo que éste determine;

b) La segunda infracción dará lugar a la imposición de una multa que el Juez de Faltas graduará entre \$ 4.000 (cuatro mil pesos) y \$ 10.000 (diez mil pesos) según la gravedad de la infracción teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con retención preventiva del vehículo y puesta a disposición del Juez de Faltas. En este caso, el vehículo solamente podrá liberarse cuando, previo pago de la sanción impuesta, el titular o persona debidamente autorizada designe un taller autorizado al que deberá ser trasladado por personal municipal con la finalidad de restituir los sistemas alterados a su estado original o, en caso de imposibilidad, el que más se aproxime al mismo;

c) En caso de ulteriores infracciones, confiscación del vehículo con destino a su realización forzosa, previa remoción de los sistemas en infracción, los cuales serán destruidos o en caso que el Municipio estime posible su utilización en otras circunstancias, donados a alguna institución de bien público.

Art...º) En los casos que proceda la restitución del vehículo, el titular o persona debidamente autorizada deberá abonar a más de la sanción impuesta las sumas que correspondan en concepto de acarreo y depósito.

Art...º) El incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 1553-CM-05: "Metodología para medir, evaluar y clasificar la emisión de ruidos. Acciones correctivas", o la que en el futuro la reemplace, será sancionada de la siguiente forma:

Se considera incumplimiento cuando se presenten en forma individual o conjunta las siguientes situaciones:

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- La alteración o violación de las medidas detalladas en el protocolo para los casos de obras nuevas, reformas o ampliación.
- Inejecución o alteración de las obras acústicas previstas o exigidas.
- Cuando el nivel equivalente continuo de ruido emitido se caracterice como molesto.

Para los incumplimientos detallados se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) 1° Infracción: Apercibimiento intimando a deponer definitivamente la acción generadora de ruidos y, en su caso a iniciar en plazo cierto las obras de insonorización;
- b) 2° Infracción: Clausura hasta 15 días o el tiempo necesario para las adecuaciones y el pago de la multa respectiva de \$17.000;
- c) 3° Infracción: Clausura de 15 hasta 30 días o el tiempo necesario para las adecuaciones y el pago de la multa respectiva de \$34.000;
- d) 4° Infracción: Clausura definitiva y multa de \$68.000”.

Art. 40°) Se modifica el artículo 7° de la Ordenanza 2401-CM-13, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7°): Las infracciones a la presente darán lugar a las sanciones previstas en el Capítulo .... INFRACCIONES POR RUIDOS MOLESTOS del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro la reemplace.”

Art. 41°) Se modifica el artículo 7° de la Ordenanza 2718-CM-16 - Se instituye Premio “Carlos Bustos” organizaciones sociales proyecto orientado al fortalecimiento comunitario – , el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°) Premio: El premio consistirá en el otorgamiento de \$39.002,60 (pesos treinta y nueve mil dos con sesenta centavos), que formará parte del Presupuesto del Concejo Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Asimismo se otorgarán menciones especiales al segundo y tercer lugar.”

Art. 42°) Se incorpora el TÍTULO INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS, al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO °) Las infracciones a la Ordenanza 2693-CM-15, que reglamenta los

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

espacios culturales autogestivos, o la que en el futuro la reemplace, será sancionada de la siguiente forma:

a.- Por la introducción de datos falsos o errónea información al momento del registro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente:

- i. Primera Infracción ..... Multa de 1.500 a 5.500 pesos.
- ii. Segunda Infracción..... Multa de 5.500 a 15.500 pesos.
- iii. Tercera Infracción ..... Privación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

b.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la presente:

- i. Primera Infracción ..... Multa de 1.500 a 5.500 pesos.
- ii. Segunda Infracción..... Multa de 5.500 a 15.500 pesos.
- iii. Tercera Infracción ..... Privación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

En cualquiera de los casos de infracción relativa al cumplimiento de los requisitos del artículo 5° se podrá disponer de la clausura preventiva del lugar.

c.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la presente:

- i. Primera Infracción ..... Multa de 1.500 pesos.
- ii. Segunda Infracción..... Multa de 5.500 pesos.
- iii. Tercera Infracción ..... Privación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.”

Art. 43°) Se modifica el artículo 10° de la Ordenanza 2693-CM-15, que reglamenta los espacios culturales autogestivos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 44°) Se modifica el artículo 6° de la Ordenanza 2693-CM-15:

“ARTÍCULO 6°) “Queda prohibido a los espacios culturales autogestivos cobrar ingreso o entrada a sus establecimientos, sin perjuicio de lo cual pueden solicitar el pago de un bono contribución voluntario cuyo valor en ningún caso puede exceder los \$250 destinado a solventar la actividad de los artistas y conservación del espacio”.

Art. 45°) Se modifica el artículo 11° de la Ordenanza 2620-CM-15, que reglamenta las

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

actividades de turismo aventura, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11º) Tasa de Inscripción. Se fija el pago de la tasa de inscripción en la sección especial denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas, conforme lo establece el artículo 116º de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, Anexo I, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 46º) Se incorpora el siguiente Título a la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, Anexo I:

“TÍTULO XXVIII  
TASA DE INSCRIPCIÓN TURISMO DE AVENTURA  
(Ordenanza 2620-CM-15)”

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º) Es la contraprestación que se exige a los contribuyentes o responsables considerados prestadores de turismo aventura por el derecho al ejercicio, la habilitación y el desarrollo de tales actividades en el ejido de San Carlos de Bariloche, mediante la inscripción en el registro turismo aventura.

BASE IMPONIBLE

Artículo 2º) La tasa del presente capítulo se establecerá por cada habilitación que se extienda la cual habilitará al contribuyente para su ejercicio.

DEL PAGO

Artículo 3º) La tasa del presente capítulo deberá abonarse en oportunidad de iniciarse el trámite a través del cual se requiere la inscripción en el registro turismo aventura.

DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

Artículo 4º) Se consideran contribuyentes o responsables de esta tasa y estarán obligados al pago; los prestadores de turismo aventura tales como las personas físicas o jurídicas que desarrollen de manera profesional, aun ocasionalmente y en forma directa, alguna de las actividades comprendidas en el anexo I.

EXENCIONES

Artículo 5º) No están alcanzadas por el artículo anterior, las asociaciones civiles debidamente reconocidas o establecimientos educativos de enseñanza oficial, que

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

para el cumplimiento de sus fines estatutarios o educativos, realicen actividades para sus asociados, docentes y alumnos, respectivamente.

Asimismo, quedan excluidas las prestaciones dirigidas a deportistas de aventura que tengan conocimientos previos en la actividad, y las que desarrollen las personas de manera autónoma en el medio natural.

Art. 47º) Se incorpora el siguiente Capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12:

**“CAPÍTULO -INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA**

Artículo °) Los prestadores que efectúen actividades comprendidas en el presente reglamento, sin la respectiva habilitación serán pasibles de una multa equivalente al valor de cien (100) veces el importe de la tasa de inscripción vigente al tiempo de la sanción.

Artículo °) El prestador habilitado que efectúa actividades no declaradas en su inscripción, será pasible de una multa equivalente al valor de veinte (20) veces el importe de la tasa de inscripción vigente al tiempo de la sanción.

Artículo °) Infracciones relacionadas con las obligaciones del prestador:

- a) En caso de verificar inobservancia de las normas nacionales, provinciales y municipales relacionadas a Proteger y conservar el ambiente, se aplicará una multa de \$ 30.000;
- b) Por incumplir las medidas de seguridad establecidas para dicha actividad, se aplicará una multa de \$ 15.000;
- c) Para el caso de quienes presten servicios en áreas protegidas de jurisdicción nacional, provincial y municipal, incumplieran con las disposiciones previstas, reglamentaciones y disposiciones locales aplicables además de las que correspondan territorial y administrativamente, se aplicará una multa de \$10.000;
- d) En caso de verificar que el prestador no estuviera munido, si correspondiere, de la habilitación exigida por la legislación marítima o aeronáutica, se aplicará una multa de \$30.000;
- e) Por no informar fehacientemente a los usuarios al inicio de las actividades las características de las mismas, se aplicará una multa de \$3.000;
- f) Por no contar con el formulario completo con la totalidad de los datos requeridos,

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

uno por cada uno de los turistas, se aplicará una multa de \$3.000;

g) Por no exhibir al público y en toda documentación comercial, administrativa, promociones y publicidad, incluido por medios electrónicos, el número de registro otorgado por el órgano de aplicación local, se aplicará una multa de \$5.000;

h) Por no informar fehacientemente a los turistas los medios y mecanismos que disponga la autoridad de aplicación a través de los cuales, aquellos puedan efectuar reclamos y quejas respecto de las actividades contratadas, se aplicará una multa de \$5.000;

i) Por no contar con seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales para los usuarios que utilicen sus servicios, que incluya como coasegurado al Municipio de San Carlos de Bariloche y que cubra como mínimo asistencia médica, farmacéutica, una renta diaria convenida durante la internación hospitalaria, indemnización por incapacidad permanente e indemnización por fallecimiento por una suma previamente convenida, se aplicará una multa de \$50.000;

j) Por operar con habilitación vencida, se aplicará una multa de \$15.000;

k) Por no contar con la credencial identificatoria correspondiente, se aplicará una multa de \$2.500.

Art. 48º) Se modifica el artículo 3º de la Ordenanza 2545-CM-14, que establece la obligatoriedad de exhibición de ordenanzas relativas a derechos de consumidores de establecimientos gastronómicos, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3º) Para el caso de verificarse infracciones a la presente se aplicará lo dispuesto por el artículo 13º bis del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 49º) Se incorpora el artículo 13º bis al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 13º BIS) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2545-CM-14, que establece la obligatoriedad de exhibición de ordenanzas sobre derechos de consumidores en establecimientos gastronómicos, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

Por no exhibir obligatoriamente en lugar visible del ingreso principal una oblea o cartel que ponga en conocimiento del público en general los derechos acordados por las Ordenanzas 1903-CM-09, 2155-CM-11, 2348-CM-12 y toda otra que en el futuro se dicte en la materia, identificando asimismo la Autoridad de Aplicación.

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

- a) 1era. Infracción: Apercibimiento e intimación a regularizar en un plazo no mayor de 30 (treinta) días;
- b) 2da. Infracción: Multa desde \$4.000 a \$20.000, a criterio del Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- c) 3era. Infracción o subsiguientes: De \$20.000 a \$40.000, a criterio del Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

A los efectos precedentes, se considera que cada nueva constatación del incumplimiento -sea de oficio o por denuncia del consumidor- constituye una infracción independiente”

Art. 50º) Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza 2532-CM-14, establece la obligatoriedad de instalar el Sistema de Aro Magnético a todos los titulares de habilitación de alojamientos turísticos con salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12 o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 51º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO º) En caso de verificarse infracciones la Ordenanza 2532-CM-14, que establece la obligatoriedad de instalar el Sistema de Aro Magnético a todos los titulares de habilitación de alojamientos turísticos con salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos, se aplicará lo siguiente:

a) Por incumplimiento de la obligación de instalar el Sistema de Aro Magnético a todos los titulares de habilitación de alojamientos turísticos con salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el 10% de sus respectivas butacas, se aplicará lo siguiente:

- i.- En caso de primera infracción se aplicará apercibimiento;
- ii.- En caso de segunda infracción se aplicará multa de \$8.000;
- iii.- En caso de tercer infracción se aplicará multa de \$12.000 y clausura por 15 días;
- iv.- En caso de cuarta infracción se aplicará multa de \$16.000 y clausura por 90 días;
- v.- En caso de quinta infracción se aplicará multa de \$20.000, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier tipo de habilitación municipal.

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

b) Las salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos que no cuenten con la señalización de que poseen el Sistema de Aro Magnético instalado:

- i.- En caso de primera infracción se aplicará apercibimiento.
- ii.- En caso de segunda infracción se aplicará multa de \$8.000.
- iii.- En caso de tercer infracción se aplicará multa de \$12.000 y clausura por 15 días.
- iv.- En caso de cuarta infracción se aplicará multa de \$16.000 y clausura por 90 días.
- v.- En caso de quinta infracción se aplicará multa de \$20.000, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier tipo de habilitación municipal.”

Art. 52º) Se modifica el artículo 3º de la Ordenanza 2454-CM-13, que establece la prohibición de venta de combustibles a quienes no lleven puesto el casco reglamentario, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3º) Para el caso de verificarse infracciones a la presente se aplicará lo dispuesto por el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 53º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO ...º) Para el caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2454-CM-13, que establece la prohibición de venta de combustibles a quienes no lleven puesto el casco reglamentario, se aplicará lo siguiente:

a) Por expendio de cualquier tipo de combustible a los conductores de motocicletas, ciclomotores, vehículos cuatriciclos y triciclos motorizados, y a sus acompañantes, que al momento de realizar la carga no circulen con el casco correspondiente, multa de \$8.000;

b) Para el supuesto de verificar incumplimiento a la obligatoriedad de exhibir a la vista del público el texto indicado por la Ordenanza 2454-CM-13, o la que en el futuro la reemplace, con una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, dispuesto verticalmente, multa de \$4.000;

En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$4.000, en carácter de multa, en forma acumulativa ”

Art. 54º) Se modifica el artículo 11º de la Ordenanza 2337-CM-12, que reglamenta la

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

circulación de cuatriciclos en ejido municipal y uso en circuitos privados, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11°): En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto por el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12 o la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 55°) Se incorpora el siguiente título al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“TÍTULO INFRACCIONES RELACIONADAS AL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Ordenanza 2330-CM-12)

ARTÍCULO °) Las infracciones relacionadas con las licencias de prestación del servicio especializado de transporte de personas con discapacidad, se regirán por lo siguiente:

a) Por falta de licencia para la prestación del servicio de transporte de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

Primera Infracción multa de \$5.000;  
Segunda Infracción multa de \$7.000;  
Tercera Infracción multa de \$12.000.

b) En caso de cambio de domicilio, por falta de comunicación a la autoridad de aplicación de la presente en el término de quince (15) días de realizado el mismo se aplicará una multa de \$2.000;

c) Por transferir, locar, efectuar con la licencia cualquier otro tipo de transacción que implique la cesión de los derechos de aplicación de la licencia, multa de \$15.000 y retiro de la licencia.

Se exceptúa de la presente el caso del fallecimiento del permisionario, ante el cual la licencia podrá ser transferida a la viuda o cónyuge superviviente o hijo mayor de edad que manifiesten la intención de continuar con la explotación del servicio.

ARTÍCULO °) En caso de verificarse infracciones relacionadas a los los vehículos habilitados para el servicio especializado de traslado de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de habilitación:

i.- Primera Infracción multa de \$15.000;

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- ii.- Segunda Infracción multa de \$20.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$30.000.

b) En caso de seguir cumpliendo el servicio aquellos vehículos que excedan los diez (10) años de antigüedad:

- i.- Primera Infracción multa de \$30.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$40.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$50.000.

c) Por no llevar pintado o adherido con material vinilo color azul patricio en las puertas delanteras sobre fondo blanco el siguiente detalle: una corona circular con un radio exterior de 320 mm dividido en tres (3) secciones horizontales a saber: en la sección superior la sigla S.E.T. (Servicio Especial de Transporte) en letras de 65mm de altura por 45mm de ancho. En la sección media el número de habilitación precedido por la letra "H" (de habilitación) en tamaño de 100mm de altura, y en la sección inferior la sigla M.S.C.B. (de Municipalidad de San Carlos de Bariloche) en letra de 30mm de alto por 20mm de ancho. La separación entre las letras debe ser de 10mm.

- i.- Primera Infracción multa de \$1.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$2.000.

d) Por no poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0,85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

e) Por falta o deficiencia de rampa retráctil de no menos de 0,85 metros de ancho en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma móvil por medios manuales, mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.50 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

f) Por falta de elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad,

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

etc.):

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

g) Por falta de asiento reservado para acompañantes:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

h) Por carecer de ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo del perímetro carrozado del vehículo:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

i) Por falta de respaldo de seguridad chiripa si correspondiere en el caso de contar con más de una hilera de asientos, apoya cabezas en todos los asientos, y un apoya cabeza extra en el sector de silla de ruedas, por cada infracción:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

j) Por incumplimiento de contar con respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

k) Por falta de desinfección cada treinta (30) días, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, debidamente acreditado con la certificación pertinente:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

l) Por falta de acreditación semestral de la renovación de la Verificación Técnica

*[Signature]*  
**ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE**  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

Vehicular:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

m) Por carecer de una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

n) Por falta de material antideslizable y de fácil limpieza:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

o) Por transportar pasajeros o acompañantes de pie y la utilización de asientos suplementarios:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

p) Por incumplir con los espacios mínimos dispuestos por cada silla de ruedas de 100 x 130 centímetros, en los sentidos de ancho y largo respectivamente, así como los asientos para acompañantes de un ancho no inferior a 45 centímetros, con una distancia entre las filas de asientos no menor de 45 centímetros, conforme la capacidad dispuesto por el Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

ARTÍCULO 9) En caso de verificarse infracciones relacionadas a los conductores del servicio especializado de traslado de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de licencia habilitante categoría Profesional D1 y/o D2, según corresponda y según lo dispuesto por la legislación provincial de tránsito:

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Comisario Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

b) En caso de verificación de antecedentes con condena(s) pendiente(s), y/o que hubiesen sido procesados por los delitos previstos en los artículos 79, 80, 81, 82, 106, 108, 119, 120, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130 y 133 del Código Penal:

i.- Retiro de la licencia profesional habilitante y multa de \$8.000;

c) Por falta de libreta sanitaria al día:

- i.- Primera Infracción multa de \$2.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$3.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$5.000.

d) Por conducir, sin haber aprobado el Curso Especial de Atención de Primeros Auxilio y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

ARTÍCULO 9) En caso de verificarse infracciones relacionadas a los celadores del servicio especializado de traslado de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de celador, cuando se trate de niñas, niños o adolescentes, en caso de que sus padres o tutores no dispongan de un acompañante:

- i.- Primera Infracción multa de \$7.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$9.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$12.000.

b) Por falta de celador, en el caso de adultos cuando éste lo requiera o cuando la circunstancia de su discapacidad lo amerite:

- i.- Primera Infracción multa de \$7.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$9.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$12.000.

c) Por desempeñarse sin haber aprobado el Curso Especial de Atención de Primeros Auxilio y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

Autoridad de Aplicación:

- i.- Primera Infracción multa de \$3.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$5.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$7.000.

d) En caso de verificación de antecedentes con condena(s) pendiente(s), y/o que hubiesen sido procesados por los delitos previstos en los artículos 79, 80, 81, 82, 106, 108, 119, 120, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130 y 133 del Código Penal:

- i.- Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000.

e) En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, e interrumpir el servicio sin causa justificada y comunicada a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cinco (5) días de producida:

- i.- Primera Infracción multa de \$7.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$9.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$12.000.

f) En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, e interrumpir el servicio por reparaciones indispensables, por el incumplimiento de proveer un vehículo de similares características o de mejor nivel, en reemplazo del habitual debidamente habilitado por la Dirección de Tránsito y Transporte:

- i.- Primera Infracción multa de \$2.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$4.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$6.000.

Art. 56º) Se modifica el artículo 20º de la Ordenanza 2330-CM-12, que REGLAMENTA la HABILITACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Título... del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 57º) Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza 2312-CM-12, que prohíbe la entrega de bolsas de polietileno en supermercados, el que queda redactado de la siguiente forma:

ANDRÉS MONTAÑEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Procurador Juan Carlos Berlocho  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

“ARTÍCULO 4º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Título... del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 58º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO °) Los comercios que entreguen bolsas de polietileno, do conformidad con la prohibición dispuesta por la Ordenanza 2312-CM-12, o la que en el futuro la reemplace, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Primera constancia de incumplimiento: severa amonestación;
- b) Segunda verificación de incumplimiento: multa de hasta \$4.000;
- c) Tercera verificación de incumplimiento: multa de hasta \$6.400;
- d) Cuarta verificación de incumplimiento: multa de hasta \$9.600 y clausura del local por dos (2) días.”

Art. 59º) Se incorpora el siguiente Título al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO - RÉGIMEN DE SANCIONES PARA ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS NATURALES URBANAS Y ESPACIOS VERDES.

ARTÍCULO °) Se establece el régimen de sanciones para las Áreas Naturales Protegidas, Reservas Naturales Urbanas, Espacios Verdes y Espacios Públicos Municipales, conforme Ordenanza 2266-CM-11, o la que en el futuro la reemplace.

Las multas se dividen en tres (3) categorías según su nivel de importancia y son de carácter acumulativo, aplicándose la siguiente graduación:

- a) Multas leves: entre \$800 y \$4.000;
- b) Multas graves: entre \$4.000 y \$40.000;
- c) Multas muy graves: entre \$40.000 y \$80.000 y la obligación de remediación en aquellos casos que por sus características así lo ameriten.

ARTÍCULO °) Será sancionado con multas leves:

- a) Quien introduzca o facilite la introducción de especies animales o vegetales exóticas o foráneas de cualquier tipo;
- b) Quien facilite la presencia de perros, gatos o cualquier otra especie animal impropia al lugar que pudiera tender a desequilibrar por depredación, contagio, sonido o cualquier otra, el medio ambiente natural, en las Reservas que así lo indique su Plan de manejo. Se realizará un acta de infracción por cada animal o cada

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Bloque Justo Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;">  <b>Concejo Municipal</b>  Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos.  (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

especie vegetal;

- c) Quien introduzca ganado mayor o menor de cualquier tipo a excepción de los que fueran necesarios por razones de servicio. Se realizará un acta de infracción por cada animal;
- d) Quien porte, transporte o utilice hachas, machetes, sierras, motosierras o cualquier otro elemento cuya utilización pudiera resultar en el corte, trozado o mutilación de especies vegetales, que no fuera personal autorizado;
- e) Quien extraiga leña o productos forestales sin autorización del Servicio Forestal Andino, de la Subsecretaría de Medio Ambiente o de los entes respectivos de cada Parque;
- f) Quien encienda fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente marcados para tal fin, y en el caso de estos últimos, dejara fogones mal apagados o brasas;
- g) Quien acampe, pernocte, fuera de los lugares autorizados para tal fin;
- h) Quien transite por las sendas y caminos fuera de las áreas y de los horarios habilitados, sin autorización pertinente;
- i) Quien arroje, deposite o deje caer residuos, envases, envolturas y en general desperdicios de cualquier tipo fuera de los recipientes previstos para tal fin. En caso de ausencia, deterioro o superación de la capacidad de los mismos, deberán retirarse los residuos fuera de los límites del área protegida;
- j) Quien grave, pinte, dibuje, talle o fije carteles en árboles, rocas o señalizaciones;
- k) Quien corte o extraiga juncos, ramas, flores, frutos, hojas, musgos, líquenes, renovales, hongos, cañas, o cualquier otra especie vegetal arbustiva.

Estas acciones serán pasibles de multas leves en una primera instancia siempre y cuando se detecte una conducta no intencional y, en caso de fuego, cuando éste no se realice en zonas de alto riesgo de incendio.

ARTÍCULO 9) Serán sancionados con multas graves:

- a) Quien corte, extraiga o mutile por cualquier motivo especies vegetales en pie, seca, verde o exóticas sin el permiso correspondiente;
- b) Quien circule en vehículos automotores o de tracción animal por caminos o senderos interiores de las áreas protegidas, salvo los utilizados por personal municipal de servicio en el área y los expresamente autorizados (Bomberos, ambulancias, etc.) y los accesos que expresamente se determinen en los planes de manejo;
- c) Quien porte o utilice armas de fuego, arrojadizas o neumáticas, de cuerda, muelle o resorte, o cualquier otro tipo de artefacto o implemento que pudiera tener por finalidad dar muerte, herir o lastimar a cualquier especie animal, sin autorización expresa;
- d) Quien encienda fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente indicados para tal fin, en zonas boscosas propensas a incendios;
- e) Quien realice actividades comerciales de cualquier tipo como ser: alquiler de

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

botes, canoas, lanchas, caballos, bicicletas y motos; instalar kioscos, puestos, stands fijos o móviles, en aquellos lugares que no estuvieren autorizados o no contasen con la debida autorización correspondiente de acuerdo a los pliegos de licitación y planes de manejo de cada uno de los parques respectivamente.

ARTÍCULO 9°) Serán sancionados con multas muy graves:

- a) Quien porte, transporte, coloque o utilice cualquier tipo de trampa, cebo, jaula, red, lazo, productos químicos de adherencia, que pudiera tener por objeto atrapar, inmovilizar, matar o encerrar animales; salvo en caso de estudios científicos que debidamente fundados cuenten con la autorización expresa de la Subsecretaría de Medio Ambiente o la que la reemplace a futuro;
- b) Quien efectúe limpieza de vehículos, descargas de inodoros, sentinas, tanques o depósitos, o cualquier otro producto de desechos de basura sean industriales o domiciliarios, o cambios de aceite o cualquier otra actividad que tienda a incorporar al lugar basura, hidrocarburos, detritos, riesgo de siniestros y en general posibilidad de alteración del ecosistema;
- c) Quien corte o extraiga especies forestales autóctonas en pie verdes o secas;
- d) Quien por negligencia y/o intencionalidad produzca daños al entorno natural y paisajístico, que aparte de la multa respectiva por el ilícito, deberá remediar la situación a su costo y perjuicio propio.

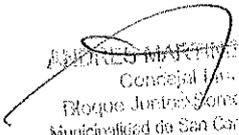
ARTÍCULO 10°) Tienen autoridad para labrar las actas de infracción correspondientes para dar cumplimiento al presente capítulo los Guardaparques a cargo de cada una de estas áreas, como así también inspectores de la Subsecretaría de Medio Ambiente, o los que designe la Autoridad Competente para tal efecto.

ARTÍCULO 11°) Reincidencia. Las infracciones que se reiteren tendrán un incremento en su monto:

- a) En una primera instancia el monto será el estipulado en la presente ordenanza;
- b) en segunda instancia a ese monto se le sumará un 50 %;
- c) en una tercera instancia se adicionará un 100 %;
- d) al monto original a partir de la 4ta instancia el incremento será de un 500 %.

ARTÍCULO 12°) Este título no exime al infractor de la responsabilidad por los daños a las vidas humanas o daños a las propiedades por las acciones que por negligencia o descuido se realicen en las áreas definidas en la presente ordenanza."

Art. 60°) Se modifica el artículo 9° de la Ordenanza 2168-CM-11: Adhiere al programa INADI de Ciudades libres de discriminación, cartelera y condiciones para habilitaciones comerciales, el que queda redactado de la siguiente manera:

  
 ADRIEL MARCHETTI INFANTE  
 Concejala Local  
 Bloque Justas Juntas Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

“ARTÍCULO 9º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Título... del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 61º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2168-CM-11, que adhiere al programa INADI de Ciudades libres de discriminación, cartelería y condiciones para habilitaciones comerciales, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente regimen sancionatorio:

a) Por falta de cartel titulado “No a la Discriminación” en letras claras y visibles, seguido del siguiente texto: “Art. 16 de la Constitución Nacional: La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”; “Art. 1- Ley 23592 - Penalización de Actos Discriminatorios: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno derecho sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”. El citado cartel consignará a continuación el siguiente mensaje: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia”, en el ingreso a todos los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público:

- i.- Primera Infracción multa de \$2.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$4.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$8.000 y clausura del local de 1 a 3 días.

b) Por incumplimiento de los requisitos establecidos para el cartel señalado, cuya dimensión, debe ser de como mínimo, treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de alto, y ser exhibido de manera visible y clara al frente de la boletería o al ingreso de cada local:

- i.- Primera Infracción multa de \$2.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$4.000;

ANDRES MARTINEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

iii.- Tercera infracción multa de \$8.000; y clausura del local más la clausura del local de 1 a 3 días.”

Art. 62º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO º) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2164-CM-11, que prohíbe la venta y el uso de Glifosato (N-fosfonometilglicina, C<sub>3</sub>H<sub>8</sub>NO<sub>5</sub>P) y agroquímicos derivados en todo el ejido municipal, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

- a) Primera infracción multa de \$8.000 por cada m<sup>2</sup> de terreno afectado o de unidades/litros en stock, según el caso, más decomiso y clausura del establecimiento de uno (1) a tres (3) días;
- b) Segunda Infracción, multa de \$12.000 por cada m<sup>2</sup> de terreno afectado o de unidades/litros en stock, y en su caso, decomiso y clausura del establecimiento de uno (3) a tres (5) días;
- c) Tercera infracción multa de \$16.000 por cada m<sup>2</sup> de terreno afectado o de unidades/litros en stock, según el caso, más decomiso y clausura del establecimiento hasta tanto acredite regularizar su situación.”

Art. 63º) Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza 2164-CM-11: prohíbe la venta y el uso de gliosfato, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 64º) Se modifica el artículo 14º de la Ordenanza 2155-CM-11: Regula y fomenta el acceso a alimentos libres de gluten, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 14º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará el regimen sancionatorio dispuesto en el Capítulo ...del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 65º) Se incorpora el siguiente Capítulo, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“CAPÍTULO INFRACCIONES RELACIONADAS EL ACCESO A PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIBRES DE GLUTEN**

ARTÍCULO º) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2155-CM-11, que establece las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

productos alimenticios libres de gluten a toda la población celíaca, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los restaurantes que posean una superficie habilitada para atención al público de más de ochenta (80) metros cuadrados, resulten estos dispuestos en forma independiente o dentro de hoteles u otros complejos edilicios, que carecieran de -al menos- un menú para celíacos, ofrecido en la carta principal del establecimiento, o separadamente en una cartilla que detalle la/s comida/s elaborada/s con alimentos sin TACC:

- i.- Primera infracción: multa de \$2.400 hasta \$4.800;
- ii.- Segunda infracción: multa de \$4.800 hasta \$7.200 y clausura por un (1) día del establecimiento;
- iii.- Tercera infracción: multa de \$7.200 y clausura por tres (3) días del establecimiento.

b) Los establecimientos gastronómicos contemplados en el inciso a) del presente capítulo que no contaren con los respectivos alimentos y preparados clasificados SIN TACC:

- i. Primera Infracción multa de \$3.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$5.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$7.000.

c) Para los restaurantes que elaboren el/los menús dentro de sus establecimientos, en caso de no contar con una sección específica en su cocina separada por una pared, o medio efectivo que garantice el aislamiento del ambiente, en cumplimiento con todas aquellas exigencias que establezcan al efecto la Dirección de Inspección General y el Departamento de Bromatología:

- i. Primera Infracción multa de \$3.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$5.000;
- iii.-Tercera Infracción multa de \$7.000 y clausura hasta que acredite el cumplimiento.

d) Los restaurantes que ocupen una superficie menor a los ochenta (80) metros cuadrados habilitada para atención al público, así como los espacios de acceso públicos tales como cines, teatros, cafeterías, restaurantes, pubs, bares, estadios deportivos, salas de espectáculos, que no admitiesen a título gratuito el ingreso de alimentos aptos para celíacos en sus espacios, en el caso que no sea posible adquirirlos en estos establecimientos:

- i. Primera Infracción multa de \$3.000;

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejo Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

ii.- Segunda Infracción multa de \$5.000;  
iii.- Tercera Infracción multa de \$7.000 y clausura hasta que acredite el cumplimiento.

e) Los restaurantes alcanzados por el presente Capítulo, que no contaren en su vidriera principal, de manera ampliamente visible, un adhesivo con el símbolo internacional de productos sin gluten aptos para personas celíacas, conforme el Anexo I de la Ordenanza 2155-CM-11, o la que en el futuro la reemplace:

i. Primera Infracción multa de \$1.500;  
ii.- Segunda Infracción multa de \$2.000;  
iii.- Tercera Infracción multa de \$3.000;

f) Los supermercados e hipermercados que no contaren a disposición de los consumidores alimentos aptos para personas celíacas, garantizando la provisión de este tipo de productos:

i. Primera Infracción multa de \$5.000;  
ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;  
iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000;

g) Los supermercados e hipermercados que carecieran de productos sin TACC ubicados en góndolas y heladeras específicas, o en secciones de las mismas, en forma debidamente separada de los demás alimentos:

i. Primera Infracción multa de \$5.000;  
ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;  
iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000;

h) Los supermercados e hipermercados que no identificaran las góndolas y heladeras con la leyenda "Alimentos sin gluten" o "Alimentos sin TACC", de manera visible, seguido a continuación del símbolo internacional correspondiente identificado a través del Anexo I que forma parte de la Ordenanza 2155-CM-11, o la que en el futuro la reemplace:

i. Primera Infracción multa de \$5.000;  
ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;  
iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000;

i) Los establecimientos que no mantengan debidamente separados los productos sin TACC de los demás con el fin de evitar su contaminación y correcta conservación de su condición de "libres de gluten":

i. Primera Infracción multa de \$5.000;

ANDEP  
BLOQUE J  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000;

j) Los supermercados e hipermercados que no coloquen de manera visible en sus establecimientos el listado de alimentos libres de gluten que, al efecto, mensualmente publique la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional:

- i. Primera Infracción multa de \$5.000;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$7.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$9.000."

Art. 66º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

**"CAPÍTULO  
INFRACCIONES RELACIONADAS AL CONSUMO DE TABACO EN  
ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS CERRADOS**

ARTÍCULO 10º) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2107-CM-10, que instituye Bariloche libre de humo de tabaco, en espacios cerrados, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará lo dispuesto en el presente capítulo.

a) Quien como consumidor violare la prohibición de fumar en espacios cerrados, advertido por la autoridad de aplicación o por el responsable del establecimiento, transporte, medio de elevación, etc., será invitado a retirarse del área de prohibición o descender de estos últimos;

En caso de negativa podrá recurrirse al uso de la fuerza pública al solo efecto de su apartamiento del lugar, con más la multa de \$3.000

b) Todo establecimiento que no destaque de forma visible y clara, en al menos dos (2) carteles de 210 milímetros x 297 milímetros, la leyenda que exprese "PROHIBIDO FUMAR-ORDENANZA 2107-CM-10":

- i.- Primera Infracción, multa de \$12.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$15.000;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$17.000 y la clausura del local.

c) En aquellos espacios cerrados que no cumplan con la prohibición de fumar, se sancionará al responsable del establecimiento:

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- i.- Primera Infracción, multa de \$12.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$15.000;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$17.000 y la clausura del local.

d) Quien ofrezca y/o venda todo producto hecho con tabaco, tales como el cigarrillo, a través de máquinas expendedoras automáticas:

- i.- Primera Infracción, multa de \$12.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$15.000;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$17.000 y la clausura del local.

e) Quien haga publicidad de productos para el consumo humano que contengan tabaco a través de los medios masivos de comunicación:

- i.- Primera Infracción, multa de \$12.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$15.000;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$17.000 y la clausura del local.

f) Aquellos comercios cuyo rubro habilitado permita la venta de cigarrillos, tabaco, u otros productos derivados del tabaco, y no exhibieren al menos dos (2) carteles de 210 milímetros x 297 milímetros, en lugares claramente visibles y de fácil lectura, con la leyenda: "PROHÍBIDA LA VENTA DE TABACO EN TODAS SUS FORMAS A MENORES DE 18 AÑOS - ORDENANZA 2107-CM-10":

- i.- Primera Infracción, multa de \$12.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$15.000;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$17.000 y la clausura del local."

Art. 67º) Se modifica el artículo 10º de la Ordenanza 2107-CM-10, que instituye a Bariloche libre de humo de tabaco en espacios cerrados, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace."

Art. 68º) Se modifica el artículo 23º de la Ordenanza 2104-CM-10, que habilita ferias artesanales y manualistas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 23º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace."

Art. 69º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II,

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“CAPÍTULO  
INFRACCIONES RELACIONADAS A LAS FERIAS ARTESANALES Y  
MANUALISTAS**

ARTÍCULO 9) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2104-CM-10 , que habilita ferias artesanales y manualistas, o la que en el futuro lo reemplace, se aplicará lo siguiente:

a) Los artesanos que vendan productos de terceros:

- i.-Primera Infracción apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción multa \$2.500;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$4.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

b) Los artesanos que tuvieran empleados, tanto en la venta como en la producción:

- i.-Primera Infracción apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción multa \$2.500;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$4.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

c) Aquellos artesanos que generen de cualquier modo ruidos molestos o música propagada por medios electrónicos de amplificación dentro del ámbito de la Feria, que afecten a terceros:

- i.-Primera Infracción apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción multa \$2.500;
- iii.-Tercera Infracción, multa de \$4.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

d) Los artesanos que atiendan al público con el torso desnudo y/o sin calzado:

- i.-Primera Infracción apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción multa \$2.500;
- iii.-Tercera Infracción, multa de \$4.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

e) Los artesanos que desconozcan o desobedezcan a las autoridades municipales, provinciales o nacionales, en estricto cumplimiento de sus funciones:

**ANDRES MARTINEZ VIZANTE**  
Concejal  
Bloque Junta Genero Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- i.-Primera Infracción apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción multa \$2.500;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$4.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

f) Los artesanos que sean propietarios de un comercio, siendo permisionario, titular y/o co-titular:

- i.-Primera Infracción apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción multa \$2.500;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$4.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

g) Los artesanos que consuman bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas en la feria:

- i.-Primera Infracción apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción multa \$2.500;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$4.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

h) Los artesanos que exponen y venden la mercadería en la vía pública:

- i.-Primera Infracción apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción multa \$2.500;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$4.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

Art. 70º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO ...  
**INFRACCIONES RELACIONADAS A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR  
MANO DE OBRA LOCAL**”

ARTÍCULO º) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2103-CM-10, que establece la obligatoriedad de contratación de mano de obra local, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

- a) Quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se contrate la realización de obra pública e incumplan la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, hasta la finalización de la obra, hará pasible a la empresa de una multa de



DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

\$8.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso;

b) Quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se otorgue la concesión de prestación de servicios públicos, e incumplan la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, durante todo el período por el cual le fuera otorgada la concesión, hará pasible a la empresa concesionaria, de una multa de \$8.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso;

c) Quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se otorgue la concesión de prestación de servicios públicos, e incumplan la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, durante todo el período por el cual le fuera otorgada la concesión, hará pasible a la empresa constructora o responsable de la obra, de una multa de \$8.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso;

d) Las empresas constructoras o responsables de obras que vayan a realizar construcciones autorizadas bajo el proceso de Rango Temático I y III del Manual de Gestión Técnica Administrativa del Código Urbano del año 1995, aprobado por Ordenanza 645-CM-1995, o la que en el futuro la reemplace, que incumplan la obligación de emplear en la realización de las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en San Carlos de Bariloche, hasta la finalización de la obra, hará pasible a la empresa constructora o responsable de la obra, de una multa de \$8.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso;

e) Quienes habiliten una actividad comercial a realizarse en un inmueble cuya construcción fue autorizada bajo el proceso de Rango Temático III del Manual de Gestión Técnica Administrativa del Código Urbano del año 1995, aprobado por Ordenanza 645-CM-1995, o la que en el futuro la reemplace, que incumplan la obligación de emplear en la realización de la actividad comercial que se trate, como mínimo el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, hasta la baja de la Habilitación Comercial, hará pasible al titular de la Habilitación Comercial, de una multa de \$8.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso;

ANDRÉS MARTÍN DEFRANCO  
 Bloque  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

f) En caso de que las empresas constructoras, responsable de obras, adjudicatarios de concesiones de servicios, o titulares de habilitación comercial referidos en esta ordenanza, negaran a los inspectores municipales la verificación con los empleados, de los datos y la documentación correspondiente, será pasible de una multa de \$20.000.”

Art. 71º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO - INFRACCIONES RELACIONADAS A LA OBLIGACIÓN DE EXHIBIR CARTELES SOBRE LA GRATUIDAD DE PASAJES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y BENEFICIOS EN EL TRANSPORTE INTERURBANO PARA ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 71º) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2046-CM-10, que establece la obligación de exhibir carteles sobre la gratuidad de pasajes para personas con discapacidad y beneficios en el Transporte interurbano para estudiantes., o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Para el supuesto de verificar que las empresas de transporte habilitadas municipalmente para brindar servicios de media y larga distancia que no exhiban a la vista y al alcance de la mano del público, en las boleterías de expendio de pasajes, el siguiente texto completo: “Gratuidad de pasajes para personas con discapacidad”, se aplicará al titular del servicio:

- i.- Primera Infracción multa de \$2.400;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa.

b) Para el supuesto de verificar que se impida que el discapacitado viaje gratuitamente con la sola presentación del certificado de discapacidad o su fotocopia autenticada por cualquier autoridad pública competente junto al documento acreditativo de la identidad, se aplicará al titular del servicio:

- i.- Primera Infracción multa de \$2.400;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa.

c) Para el supuesto de verificar que los servicios interurbanos no reserven las plazas con una anticipación mínima de 48 hs, se aplicará al titular del servicio:

- i.- Primera Infracción multa de \$2.400;

**ANDRES MARTINEZ INFANTE**  
Bloque  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa.

d) En caso que el certificado lo establezca "válido con acompañante", y se le niegue el beneficio extensivo a un compañero de viaje, se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$2.400;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa.

e) Para el supuesto de verificar que por cualquier causa se limite el beneficio de gratuidad, se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$2.400;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa.

f) Para el supuesto de verificar que se cobre o pretenda cobrar, por los trámites gratuitos para la obtención de la orden de pasaje y el pasaje respectivo, se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$2.400;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa.

g) Para el supuesto de verificar que se impida que las personas ciegas podrán viajen acompañadas de un (1) perro guía. (Decreto 38/2004), se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$2.400;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa.

h) Para el supuesto de verificar el incumplimiento del beneficio para estudiantes en el Transporte Automotor Interurbano Boleto Universitario Establécese de un descuento del veinte por ciento (20%) a las tarifas correspondientes a las líneas de servicios interurbanos de jurisdicción nacional utilizadas por estudiantes secundarios, universitarios y personal docente (Resolución M.O y S.P 103/72), se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$2.400;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa.

i) Por incumplimiento de las dimensiones para el cartel reglamentario, de como mínimo, treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, dispuesto verticalmente, cubierto por una placa de acetato transparente con tipografía braille reproduciendo el texto mencionado en el Art. 1° de la Ordenanza 2046-CM-10 "GRATUIDAD DE PASAJES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$2.400;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa."

Art. 72°) Se modifica el artículo 3° de la Ordenanza 2046-CM-10, que establece la obligatoriedad de exhibición de carteles pasajes gratis a discapacitados y descuentos a estudiantes, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°) En caso de verificarse infracciones al presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace."

Art. 73°) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

**"CAPÍTULO  
INFRACCIONES RELACIONADAS A "UNA NOCHE SIN ALCOHOL"**

ARTÍCULO °) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2064-CM-10, que establece "UNA NOCHE SIN ALCOHOL" en todo el ejido de Bariloche, y el Capítulo XVII, del Anexo I de la Ordenanza 2033-CM-10, o los que en el futuro los reemplacen, se aplicará lo siguiente:

Todo aquel que incumpla la prohibición de venta, expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas, al copeo o en envases cerrados, en todo el ejido de San Carlos de Bariloche, dentro del período comprendido entre las 20:00 de dicho día y las 08:00 horas del día siguiente, del primer sábado, igual o posterior al 6 de septiembre de cada año, "Una noche sin alcohol", será sancionado con multa de \$4.000 a \$16.000 y clausura por diez (10) días seguidos del local comercial."

Art. 74°) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO INFRACCIONES RELACIONADAS AL TIEMPO DE ESPERA  
EN INSTITUCIONES. PRIORIDAD DE EMBARAZADAS, PERSONAS  
MAYORES Y/O DISCAPACIDADAS.**

DDIL	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

Artículo 9) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2005-CM-2006, que establece el tiempo de espera máximo de 30 minutos en instituciones que presten servicios de cobranzas y/o pago de haberes, prioridad para embarazadas, discapacitados y personas mayores, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, y/o de pago de haberes de jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas, y/o de personas activas, que incumplan con el tiempo máximo de espera de 30 minutos para la atención al público:

- i.- Primera infracción, multa de \$8.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400 en carácter de multa, en forma acumulativa.

b) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche que no garantizan la atención prioritaria y adecuada de las mujeres embarazadas, personas con discapacidad, discapacidad transitoria y/o mayores de sesenta y cinco (65) años:

- i.- Primera infracción, multa de \$8.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400 en carácter de multa, en forma acumulativa.

c) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche que no provean asientos durante la espera y el tiempo que dure la gestión a realizar:

- i.- Primera infracción, multa de \$8.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400 en carácter de multa, en forma acumulativa.

d) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche que no contaren con un libro de registro de horario de llegada y de salida, así como un libro de quejas; ambos foliados y rubricados por la autoridad municipal, a disposición de cualquier persona que quiera asentar, respectivamente, su horario de ingreso y egreso al local y cualquier tipo de

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

queja u observación:

- i.- Primera infracción, multa de \$8.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400 en carácter de multa, en forma acumulativa.

e) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, que no entreguen constancia del reclamo a quien lo solicitare:

- i.- Primera infracción, multa de \$8.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400 en carácter de multa, en forma acumulativa.

f) Para los establecimientos comerciales y de servicios, y las dependencias municipales que no exhiban a la vista del público y en el acceso a los cajeros automáticos, el texto completo dispuesto por la Ordenanza 2005-CM-2006, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera infracción, multa de \$8.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400 en carácter de multa, en forma acumulativa.

g) Para los establecimientos comerciales y de servicios, y las dependencias municipales que incumplan con las dimensiones del espacio físico destinado al texto el texto dispuesto por la Ordenanza 2005-CM-2006, o la que en el futuro la reemplace, de como mínimo treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo y estará dispuesto verticalmente, hará pasible al titular del servicio de:

- i.- Primera infracción, multa de \$8.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400 en carácter de multa, en forma acumulativa.”

Art. 75°) Se modifica el artículo 7° de la Ordenanza 2005-CM-09, que establece el tiempo de espera en instituciones. prioridad de embarazadas, personas mayores y/o con discapacidad, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7°) En caso de verificarse infracciones al presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 76°) Se modifica el artículo 53° de la Ordenanza 1953-CM-2009, que aprueba el Código

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

Electoral Municipal, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 53º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro la reemplace”.

Art. 77º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO - INFRACCIONES RELACIONADAS AL CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 5º) El elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante cualquier juez electoral de distrito dentro de sesenta (60) días de la respectiva elección, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral Municipal, Ordenanza 1953-CM-2009, o la que en el futuro la reemplace, no podrá solicitar ante la Municipalidad ninguna habilitación, derecho o autorización, como así tampoco ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos por el lapso de un (1) año salvo que abonare en concepto de multa de \$400.

El plazo de un (1) año comenzará a correr a partir del vencimiento de los sesenta (60) días establecidos para justificar la no emisión del voto.

Quedan excluidos del régimen de sanciones el elector no sufragante, argentino o extranjero, mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años”.

Art. 78º) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza 1883-CM-2009, que establece la obligatoriedad de identificación en las puertas de acceso a los sanitarios, en sistema Braille y/o silueta en relieve, en todos los establecimientos, tanto públicos como privados, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º): En caso de verificarse infracciones al presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 79º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º) En caso de incumplimiento a la Ordenanza 1883-CM-2009, que establece la obligatoriedad de identificación en las puertas de acceso a los sanitarios, en sistema Braille y/o silueta en relieve, en todos los establecimientos, tanto públicos como privados, debidamente distinguido el baño de hombres del de mujeres, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

a) Por no identificar debidamente en sistema Braille en el muro junto a la puerta del lado de la perilla de acceso, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i.- 1ra. infracción: notificación.
- ii.- 2da. infracción: multa de hasta \$2.400;
- iii.- 3er. infracción: multa de hasta \$4.800.

b) Por no identificar la silueta en relieve con un triángulo para el sanitario de damas y dos líneas paralelas para el sanitario de caballeros, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i.- 1ra. infracción: notificación.
- ii.- 2da. infracción: multa de hasta \$2.400;
- iii.- 3er. infracción: multa de hasta \$4.800.

Art. 80º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. °) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1882-CM-2008, que regula los requerimientos específicos para venta productos con Ketamina, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Las personas físicas o jurídicas que posean habilitación comercial municipal que utilicen productos veterinarios que contengan Ketamina en su formulación que no exhiban a las autoridades municipales correspondientes, a requerimiento de éstas, la documentación que, conforme a lo establecido por normas nacionales o provinciales vigentes, acredite tales actos:

- i.- Primera infracción, se aplicará apercibimiento;
- ii.- Segunda infracción, se aplicará multa de \$8.000, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 15 días;
- iii.- Tercera infracción, se aplicará multa de \$12.000, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 90 días;
- iv.- Cuarta infracción, se aplicará multa de \$16.000, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 180 días;
- v.- Quinta infracción, se aplicará multa de \$20.000, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y baja definitiva de la habilitación comercial, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier otra habilitación, sin perjuicio del cobro de toda deuda que tuviere con el Estado Municipal.

b) El mismo régimen de sanciones se aplicará en caso de que la Autoridad de Aplicación constatare graves irregularidades en la documentación que se le exhibe. En estos casos, la Autoridad de Aplicación dará aviso fehaciente a la autoridad

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

nacional o provincial que correspondiere.”

Art. 81º) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza 1882-CM-2008, que regula requerimientos específicos para venta productos con Ketamina, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º): En caso de verificarse infracciones al presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12 o la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 82º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ Art. °) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1843-CM-2008, que establece la adecuación de cabinas telefónicas para personas con discapacidad física e hipoacúsicos, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los locutorios telefónicos o “telecentros”, que no cuenten con al menos una cabina debidamente adaptada para ser utilizada por personas que por padecer alteración, parcial o total, y/o limitación funcional, permanente o transitoria, de tipo físico se ven obligadas a trasladarse en silla de ruedas, posibilitando también a las mismas el adecuado acceso a las instalaciones, de forma que garantice la accesibilidad a cualquier persona y que no constituya obstáculos para el tránsito peatonal:

- i.- 1er. Infracción: Multa de \$800 hasta \$2.400;
- ii.- 2da. Infracción: Multa de hasta \$4.800.

b) Los locutorios telefónicos o “telecentros” ubicados en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche que no dispongan de una cabina especial para hipoacúsicos provista de un teléfono con control de volumen que permita adaptar la señal a la necesidad del usuario:

- i.- 1er. Infracción: Multa de \$800 a \$2.400;
- ii.- 2da. Infracción: Multa de hasta \$ 4.800.

Art. 83º) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza 1843-CM-2008, que establece la adecuación de cabinas telefónicas para personas con discapacidad física e hipoacúsicos, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º): En caso de verificarse infracciones al presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 84º) Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza 1782-CM-2007, que establece sistema de colores y señales de seguridad para la ciudad de San Carlos de Bariloche, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6º): En caso de verificarse infracciones al presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro lo reemplace.”

Art. 85º) Se incorpora el siguiente artículo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ Art. °) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1782-CM-2007, que establece sistema de colores y señales de seguridad para la ciudad de San Carlos de Bariloche, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

Los titulares o responsables de edificaciones o instalaciones ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que no cuenten con las señales de seguridad correspondientes para cada caso, o la que en el futuro la reemplace, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- i.- 1º Infracción Apercibimiento
- ii.- 2º Infracción Multa \$1.200;
- iii.- 3º Infracción Multa \$2.400;
- iv.- 4º Infracción Multa \$4.800;
- v.- 5º Infracción Multa \$7.200; y Baja Habilitación hasta regularizar situación.”

Art. 86º) Se modifica el artículo 25º de la Ordenanza 1781-CM-2007, que establece las dotaciones mínimas de extintores y sus clases exigibles, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 25º) En caso de verificarse infracciones a la presente se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o la que en el futuro la reemplace”.

Art. 87º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO - INFRACCIONES RELACIONADAS A LAS DOTACIONES  
MÍNIMAS DE EXTINTORES Y SUS CLASES EXIGIBLES**

Artículo °) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1781-CM-2007, que

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

establece las dotaciones mínimas de extintores y sus clases exigibles, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el régimen sancionatorio:

a) Las edificaciones e instalaciones existentes y a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche y en función a los usos a los cuales se destinen los mismos, que no cuenten con las dotaciones mínimas de extintores de fuego, en su debida clase y capacidad:

- i.- 1° Infracción Apercibimiento
- ii.- 2° Infracción Multa \$1.200;
- iii.- 3° Infracción Multa \$2.400;
- iv.- 4° Infracción Multa \$4.800; y baja de habilitación hasta regularizar.

b) Reserva. Por no contar con un extintor más de cada clase de los que componen la dotación del edificio o instalación, con igual potencial extintor, a los efectos del recambio transitorio cuando alguno de los extintores que conforman la dotación mínima deba ser enviado a recarga o mantenimiento:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$640;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.200;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$2.400;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$4.800;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$7.200 y baja de habilitación hasta regularizar.

c) Para los usos de edificaciones o instalaciones no previstos en la Ordenanza 1781-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, que no cuenten con normativa específica en protección contra incendios, y que no posean como mínimo un matafuego o extintor correspondiente al tipo de fuego y capacidad, cada 200 m<sup>2</sup> de superficie a ser protegida, con una distancia máxima a recorrer desde cualquier punto del área a proteger hasta el extintor más cercano no mayor a 15 metros:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.200;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.400;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$7.200 y baja de habilitación hasta regularizar.

d) En caso de verificarse el uso de extintores con tetracloruro de carbono, bromuro de metilo o similares:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multa de \$1.200.

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

e) En las zonas o áreas donde se requiera mayor protección, por no instalarse extintores sobre ruedas:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$640;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$800;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$1.200;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$2.400.

f) En los casos que los extintores aptos para diferentes clases de fuego estén agrupados o juntos, y no se hubiese marcado o señalado con claridad el uso para el cual son aptos:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$640;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$800;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$1.200;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$2.400.

g) Los extintores que no sean sobre ruedas y no se instalaren debidamente en soportes, ménsulas o colocadas en gabinetes:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multa de \$640;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.280;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$2.560;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$4.800;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$7.200.

h) Los extintores que estén instalados en vehículos o equipos en movimiento, y no se encontraran debidamente sujetos con abrazaderas de apertura rápida u otro medio adecuado de rápida operatividad:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multa de \$640;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.280;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$2.560;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$4.800;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$7.200.

i) Los extintores instalados en condiciones tales que puedan estar sujetos a daños físicos, que no estuvieran protegidos convenientemente:

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Barileche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$640;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$1.200;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$2.400.

j) Los matafuegos manuales hasta 20 kg de masa total que no fueran instalados de forma que su parte superior esté a una altura comprendida entre 1,2 m a 1,5 m del suelo; y los de masa total mayor que 20 kg que no se instalaran a una altura no mayor de 1 m del suelo en su parte superior:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$640;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$1.200;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$2.400.

k) Los matafuegos colocados en gabinetes o nichos que no contaren con las instrucciones de uso visibles:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$640;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$1.200;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$2.400.

l) Cuando los matafuegos están instalados en lugares expuestos a temperaturas fuera de las normales, y no se verifique el tipo aprobado para las temperaturas a las cuales estén expuestos, o que no estuviesen encerrados en un recinto capaz de mantener la temperatura dentro del ámbito de operación de los matafuegos:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.200;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.400;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$4.800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$7.200 y baja de habilitación hasta regularizar.

m) Cada extintor que no contare con su etiqueta adherida firmemente, indicando el día mes y el año en que se realizó el mantenimiento y/o la recarga, como así también

ANDRÉS A. MARTÍNEZ INFANTE  
Bibliotecario Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Barileche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

la fecha de vencimiento de la recarga; identificación y firma de la persona o empresa habilitada para tal fin que haya realizado el servicio:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.200;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.400;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$4.800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$7.200 y baja de habilitación hasta regularizar.

n) Por no contar en cada extintor, con los precintos y sellos indicadores de uso, la identificación de la empresa recargadora, como así también los pasadores de seguridad que impiden el funcionamiento accidental del extintor, verificación registrada en la ficha correspondiente a cada extintor y firmada por el responsable o encargado de esa verificación:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.200;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.400;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$4.800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$7.200 y baja de habilitación hasta regularizar.

o) La persona, Empresa u Organización que sea responsable del uso de un edificio o instalación, y no llevara el debido control trimestral de disponibilidad y operatividad de los extintores de incendio existentes en cada propiedad, reemplazando los vencidos o rotos oportunamente:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$640;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.200;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$1,600;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$2.400;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$4.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

p) Con respecto a la dotación de extintores prevista y/o existente y/o puesta a disposición para su uso, en caso de verificar alguna de las siguientes situaciones:

- que alguno o varios de los extintores no se encuentren en el lugar previsto para su instalación;
- que ha o han sido puestos en funcionamiento, que hayan sido perjudicado/s en sus características por la intervención de personas inexpertas, que los precintos y trabas de seguridad estén rotos o faltantes;
- que tiene daños físicos evidentes o trabas u obstrucciones que impidan su operación correcta, que no estén debidamente identificados y señalizados, que el/los extintor/es estén descargados o sobrecargados;

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- que no tenga/n las etiquetas indicativas de los plazos de vencimiento de recarga y mantenimiento;
- que las partes mecánicas válvulas, precintos, manga, tren de rodamiento, etc. no se encuentren en buen estado de funcionamiento;
- que se hayan cumplido los plazos para recarga y/o mantenimiento, y tengan corrosión evidente o alguna otra característica que no permita o asegure su correcto funcionamiento:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.200;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.400;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$4.800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$7.200 y baja de habilitación hasta regularizar.

q) Con respecto a la dotación de extintores prevista y/o existente y/o puesta a disposición para su uso, en caso de verificar alguna de las siguientes situaciones:

- que las instrucciones de funcionamiento no estén legibles y no den cara al usuario;
- que los lugares donde se encuentren emplazados los extintores no tengan fácil accesibilidad;
- que se encuentren obstruidos por objetos;

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$640;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.200;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$1,600;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$2.400;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$4.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

r) Por falta de recarga de todos los extintores después de su uso, o cuando lo indique una inspección, control o cuando se realice el mantenimiento, por empresa especializada y habilitada para dicha tarea:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.200;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.400;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$4.800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$7.200 y baja de habilitación hasta regularizar.

s) En caso de verificar que los extintores no fueran enviados a mantenimiento como mínimo una (1) vez por año o cuando surja de los resultados de alguno de los

  
Bicentenario  
Educación  
Cultura  
Deporte  
Turismo  
Medio Ambiente

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

controles o inspecciones realizados:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas \$ 1.200;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.000;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$2.800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$4.000;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$4.800.

t) Por falta de planilla donde se indiquen los tipos y capacidades de los equipos instalados y su ubicación, la que estará en poder del responsable o propietario del edificio o instalación que se trate, debiendo exhibirse la misma ante la autoridad municipal que lo requiera, adjuntando en la misma las fichas individuales de cada uno de los extintores donde deberá quedar registrado cada uno de los controles de dotación y equipamiento que debe realizar periódicamente personal del edificio o instalación que tenga encargada esa tarea, conservadas en forma ordenada como constancia de la realización de los controles, de los resultados de los mismos y para ser eventualmente verificadas por la autoridad de aplicación de la presente:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.200;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.000;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$2.800;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$4.000;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$4.800 y baja de habilitación hasta regularizar."

Art. 88º) Se modifica el artículo 14º de la Ordenanza 1742-CM-2007, que regula el uso de percloroetileno, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 14º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará el régimen sancionatorio dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace."

Art. 89º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

"CAPÍTULO ....

INFRACCIONES RELACIONADAS AL USO DE PERCLOROETILENO

ARTÍCULO °) Las infracciones a la Ordenanza 1742-CM-07, que regula el uso de percloroetileno, o la que en el futuro la reemplace, será sancionado de la siguiente manera:

a) Por falsedad de la declaración jurada prevista para el trámite de habilitación y/o

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

en la renovación de la misma, detallando el/los sistema/s de limpieza aplicado/s, informando tipos y características de los solventes y el tipo de maquinaria que utilizan: multa de \$ 4.000;

b) Por incumplimiento a la obligación de exhibir en forma permanente avisos al público, en lugares perfectamente visibles, que expliquen el tipo de solvente usado, sus propiedades y sus riesgos. El propietario o responsable legal deberá informar el tipo de solvente empleado, indicado por factura de compra del producto: se sanciona con \$ 4.000;

c) Por verificarse el uso del solvente orgánico percloroetileno (tetracloroetileno, tetracloroetano, PERC, PER, PCE) en operaciones de desmanchado manual sobre la ropa y la utilización manual en cualquier otra actividad, dada la peligrosidad de dicho solvente, y teniendo en cuenta los riesgos que implica su utilización para los usuarios, los clientes y el medio ambiente:

- i.- Primera infracción, multa de \$40.000;
- ii.- Segunda infracción o reincidencia se procede a la clausura del establecimiento por un mes;
- iii.- Tercera infracción se procederá a la clausura por tres meses;
- iv.- Cuarta infracción, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento;

d) En caso de verificarse que en el proceso de limpieza en seco máquinas de lavado denominadas de primera generación o circuito abierto, o bien por falta de bandeja de retención para evitar en casos accidentales la filtración y emisión de vapores de dicho solvente, los cuales deben ser recuperados de inmediato y volcados en tambores cerrados y/o recintos de la máquina para tal fin: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:

e) En caso de verificarse falta o deficiencia en los sistemas de ventilación, los cuales deben ser independientes de todo otro instalado en el local, y contar con una asistencia de ventilación (extracción) por medio de cabina que encapsule a la máquina toda o por medio de campana ubicada en su parte superior, a fin de recolectar los vapores que eventualmente pudiesen llegar a liberarse en los procesos de funcionamiento, carga del Percloroetileno, descarga del mismo y limpieza de los respectivos filtros, con un caudal recomendado en 6 renovaciones del volumen del aire por hora del 100% de aire que circula en torno a la máquina: será de multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000;

f) En el caso que la máquina no esté encapsulada y no contara con vallado de perímetro de máquina para alejar al personal circundante que no esté involucrado en las maniobras particulares de la máquina: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:

ANDRÉS MARTÍNEZ BIANCHI  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- g) En caso de verificarse durante las operaciones de carga y descarga del solvente la permanencia en el recinto de quienes no son operadores directos de la máquina multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:
- h) En caso de verificar que el trasvase del solvente de los bidones comerciales al depósito de la máquina no se realizare mediante bomba específica para este tipo de líquidos, minimizando el contacto con el elemento en cuestión: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:
- i) En caso de verificar almacenamiento del PCE por más de 200 litros en el ámbito de uso, además del que se encuentra cargado en las máquinas: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:
- j) Por falta de plan de contingencia para todo caso de derrame del solvente, incendio o explosión, aprobado por la autoridad de aplicación: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:
- k) Por falta de denuncia por parte de los titulares de los establecimientos a la autoridad de aplicación de todo accidente o incidente ocurrido por causa del funcionamiento de dicho establecimiento: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:
- l) En caso de verificar que el personal de operación de la máquina no contare como mínimo con protección respiratoria: máscara con dos cartuchos filtrantes para percloroetileno, protección ocular: anteojos de policarbonato sellados; protección de manos: guantes de nitrilo, protección de pies: zapatos de seguridad con puntera de acero, indumentaria de trabajo que conste de camisa y pantalón u overol tipo grafa, y las medidas de seguridad debidamente descriptas en el lugar de la operación para lectura y conocimiento fehaciente de todos los que allí trabajan multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:
- m) En caso de verificarse el uso del término "tintorería ecológica", o cualquier referencia o alusión a la ecología, para todo establecimiento que utilice en el proceso de limpieza cualquier tipo de solvente: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:
- n) Por incumplimiento a la prohibición de fumar, comercializar o ingerir alimentos dentro de estos establecimientos donde esté la máquina: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:
- o) Por falta de manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, conforme Leyes Nacionales 24051 y 25612, sus decretos reglamentarios y las normas que en el futuro las modifiquen, o reemplacen para su verificación, por el término que la autoridad de aplicación establezca: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

p) En caso de verificarse residuos que no fueran mantenidos en resguardo hasta su retiro del local, en envases perfectamente identificados y etiquetados, cerrados herméticamente y en lugar seco, fresco y bien ventilado: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:

q) Los propietarios de tintorerías o lavaderos de ropa en seco con PCE que incumplan la obligación de entrenar al personal que trabaja en los equipos de limpieza a seco con PCE en el uso de éste, entregando una cartilla con las recomendaciones, uso seguro y el peligro en el mal uso de dicho elemento: multas fijadas entre \$4.000 y \$40.000:

Art. 90°) Se modifica el artículo 8° de la Ordenanza 1691-CM-2007, que reglamenta la comercialización de cualquier tipo de cables y/o productos de cobre o derivados, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8°) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 91°) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza, 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO - INFRACCIONES RELACIONADAS A LA  
COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CABLE Y/O PRODUCTOS  
DE COBRE O DERIVADOS.**

Artículo °) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1691-CM-2007, que reglamenta la comercialización de cualquier tipo de cables y/o productos de cobre o derivados, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Por incumplimiento a la prohibición de toda forma de venta, comercialización, suministro o provisión bajo cualquier título de cables y/o productos de cobre o derivados del cobre, a excepción de los establecimientos habilitados expresamente a dichos fines:

- i.- Se procederá al decomiso de la mercadería más multa que se graduará entre \$12.000 y \$40.000 por cada infracción;
- ii.- Primera reincidencia se procederá al decomiso de la mercadería, más multa que se graduará \$6.000 y \$40.000 por cada infracción; y la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia se procederá al decomiso de la

ANDRÉS ABRAMOVIĆ DEFRANTE  
Bloque de San Carlos de Bariloche -  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	<p style="text-align: center;"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

mercadería, más multa que se graduará entre \$6.000 y \$40.000 por cada infracción; la clausura definitiva.

b) Por falta de documentación que acredite fehacientemente el origen de los cables y/o de los productos de cobre y/o sus derivados:

- i.- multa que se graduará entre \$12.000 y \$40.000 por cada infracción;
- ii.- primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

c) Por falta de un registro mediante un formulario tipo, consignando los siguientes datos obligatoriamente: - Fecha - Nombre y apellido completo del proveedor o comprador del producto. - Número y tipo de documento de identidad. - Domicilio actual. - Artículo y cantidad:

- i.- multa que se graduará entre \$12.000 y \$40.000 por cada infracción;
- ii.- primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

d) Por no reservar una copia de las facturas de compra o venta de cualquier título de cables y/o productos de cobre o derivados del cobre:

- i.- multa que se graduará entre \$12.000 y \$40.000 por cada infracción;
- ii.- primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

e) Por no colocar en lugar visible al público un cartel que mencione la prohibición de toda forma de venta, comercialización, suministro o provisión bajo cualquier título de cables y/o productos de cobre o derivados del cobre:

- i.- multa que se graduará \$12.000 y \$40.000 por cada infracción;
- ii.- primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

f) En caso de vehículos que transporten cables y/o productos de cobre o sus derivados, que no posean una guía, que acredite la legalidad de su procedencia,

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

precisando los datos y domicilio del remitente y del destinatario de la mercadería:

- i.- Se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una multa que se graduará entre \$12.000 y \$40.000 por cada infracción;
- ii.- Esta multa se duplicará en caso de reiteración de la falta;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia, será sancionada con la prohibición de la habilitación para el servicio de transporte del vehículo en cuestión.”

Art. 92º) Se modifica el artículo 14º de la Ordenanza 1663-CM-06, que crea el Registro Municipal de Efectores Sociales otorga autorizaciones para la realización de actividades productivas domiciliarias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 93º) Se modifican los artículos 9º y 10º de la Ordenanza 1663-CM-06, que crea el Registro Municipal de Efectores Sociales y otorga autorizaciones para la realización de actividades productivas domiciliarias, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 9º) Los Efectores Sociales inscriptos en el Registro Municipal que obtengan la autorización, deberán abonar la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene equivalente al mínimo de la Categoría I, alícuota del uno por mil (1 o/oo), según Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, anexo I o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 10º) Los Efectores Sociales inscriptos en el Registro Municipal que obtengan la autorización, quedan exceptuados del pago de:

- a) el Componente B de la tasa de inspección por seguridad e higiene, establecido por la Ordenanza 2488-CM-13, o la que en el futuro la reemplace;
- b) los derechos establecidos en el CAPÍTULO II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, anexo I o la que en el futuro la reemplace ; y
- c) Los derechos de oficinas, dispuestos en el CAPÍTULO XII de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, anexo I o la que en el futuro la reemplace.”

Art. 94º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO – INFRACCIONES RELACIONADAS AL Registro Municipal de Efectores Sociales.

  
**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**  
Dpto. de Control y Fomento  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

Artículo 9º) La ausencia de autorización para la realización de actividades dedicadas exclusivamente a la producción y comercialización de bienes y/o servicios, por parte de un Efector Social Municipal, conforme Ordenanza 1663-CM-06, o la que en el futuro la reemplace, será sancionada con multa de \$400 y con el cese de la actividad hasta que regularice su situación. A los fines del presente artículo, son autoridades de aplicación la Dirección de Inspección General y el Departamento Tributario”.

Art. 95º) Se modifica el artículo 12º de la Ordenanza 1659-CM-2006, que regula gimnasios y actividades deportivas no competitivas, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12º) En caso de verificarse infracciones a la presente se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 96º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO - INFRACCIONES RELACIONADAS A GIMNASIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS.

ARTÍCULO 9º) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1659-CM-2006, que regula gimnasios y actividades deportivas no competitivas, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Por falta de profesor/a de Educación Física con título reconocido por la Provincia de Río Negro en el establecimiento:

i.- Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000 y clausura temporaria hasta tanto regularice su situación;

ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000 y clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

b) Por falta de certificado de aptitud física por cada uno de los usuarios del establecimiento en archivo permanente, confeccionado por profesional médico con título y matrícula habilitada, vigente, donde conste el tipo de actividad física para el cual está habilitado el solicitante:

i.- Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000;

ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

c) Por falta de póliza de seguro de accidentes:

ANDRES MARTINEZ MARTINEZ  
Concejal Municipal  
Bloque Unidos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

- i.- Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000;
- ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000 y clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

d) Por no estar adheridos a un servicio de emergencias médicas:

- i.- Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000 ;
- ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000 y clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

e) Por no capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios:

- i.- Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000;
- ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000 y clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

f) Por falta de botiquín de primeros auxilios:

- i.- Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000;
- ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000, y clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

g) Por venta o suministro de: medicamentos; drogas; otras sustancias prohibidas en función de los principios activos que contienen o restringidas en su circulación en función de la protección de la salud de la población:

- i.- Decomiso y Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000;
- ii.- Por cada reincidencia: decomiso de la mercadería y Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000 y clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

h) Por falta de Habilitación y Registro del establecimiento: Multas que oscilan entre \$800 y \$12.000 y clausura hasta tanto regularice su situación.”

Art. 97º) Se modifica el artículo 46º de la Ordenanza 1702-CM-07, que regula la actividad de vendedores ambulantes de alimentos, bebidas de elaboración propia o de terceros y artículos no alimenticios, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 46º) En caso de verificarse infracciones a la presente se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

ANDRES MARTINEZ INFANTE  
Concejo Municipal  
Bloque Jy/100 Suruno 100 Suruno  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Art. 98º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO - INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS, BEBIDAS DE ELABORACIÓN PROPIA O DE TERCEROS Y ARTÍCULOS NO ALIMENTICIOS.

ARTÍCULO °) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1702-CM-07, que regula la actividad de vendedores ambulantes de alimentos, bebidas de elaboración propia o de terceros y artículos no alimenticios, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULO °) Infracciones relacionadas con las condiciones generales de la venta ambulante:

a) Por falta de habilitación comercial: decomiso de mercadería y equipamiento, más multa de \$4.000.

b) Por falta de uniforme de trabajo de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18.284, o el que en el futuro lo reemplace, y sobre éste la pechera habilitante otorgada por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, libreta sanitaria vigente:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$320;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$480;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$640;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.280;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.560;
- vii.- Sucesivas infracciones, multa de \$3.600, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

c) Por falta de credencial identificatoria que lo habilita como vendedor ambulante, o por no exhibir las correspondientes habilitaciones municipales y el último comprobante de pago al día de las tasas municipales:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$320;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$480;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$640;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.280;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$ .560;

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

vii.- Sucesivas infracciones, multa de \$3.600, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

d) Si se detectara modificaciones al rubro, vehículo o mercadería y/o productos habilitados sin su respectiva autorización, los inspectores podrán decomisar la totalidad de las mercaderías y productos, y retirar la habilitación al vendedor la que no podrá otorgarse nuevamente antes de transcurrido un (1) año desde el retiro de la misma, correspondiéndole además el decomiso de la mercadería y el equipamiento, más la baja de la habilitación municipal y multa de \$2.400.

e) En caso de verificar modificación a la zona de recorrido o el lugar de emplazamiento habilitado del puesto, se procederá a:

i.- Primera Infracción, apercibimiento

ii.- Segunda Infracción, multa de \$3.200, más el decomiso de la mercadería y el equipamiento, y la baja de la habilitación municipal.

La habilitación al vendedor no podrá otorgarse nuevamente antes de transcurridos dos (2) años desde el retiro de la misma.

f) En caso de verificarse la colocación de estantes, escaparates, cartelería, mantas, lienzos y/o cualquier otro elemento que obstaculice el tránsito en las veredas o lugares de circulación peatonal o vehicular, dará lugar al inmediato secuestro de los elementos colocados en infracción, y además:

i.- Primera Infracción, multa de \$320;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$640;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.200;

iv.- Cuarta Infracción, multa de \$2.000;

v.- Quinta Infracción, multa de \$3.200, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

g) En caso de verificarse producción de ruidos molestos, de acuerdo a la normativa vigente, y además de las sanciones establecidas a dichos fines:

i.- Primera Infracción, apercibimiento

ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$640;

iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.280;

v.- Quinta Infracción, multa de \$2.000;

vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

h) En caso de verificarse negativa a permitir las inspecciones que determine realizar el organismo de aplicación:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$3.200, decomiso de mercadería y equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

j) Por ausencia injustificada del titular de la habilitación, o persona responsable autorizada, del puesto de venta en el momento de la inspección:

- i.- Primera Infracción, multa de \$160;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$320;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$640;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$960;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1280;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.600, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$2.400, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

k) Cada puesto, vehículo, o instalación autorizada, que no exhibiera claramente y a vistas del público en general, la habilitación municipal del puesto o vehículo, donde se explicita, número de puesto como vendedor ambulante; rubro, productos, recorrido, indicación de lugar, foto de la estructura de venta autorizada, horarios y días de funcionamiento, y persona responsable del emprendimiento, y en los casos que la mercadería que se venda sea fabricada por el vendedor, no figurara también el domicilio de la elaboración:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$640;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.280;
- iv.- Posteriores infracciones, multa de \$2.400, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

l) En aquellos casos que las inspecciones periódicas no aprueben el estado de mantenimiento e higiene de las instalaciones como de los alimentos, los titulares de la habilitación serán pasibles de:

- i.- Primera Infracción, multa de \$800;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$1.600;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$2.400;
- iv.- Posteriores infracciones, multa de \$3.200, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

m) En caso de verificarse venta de productos alimenticios o bebidas no autorizadas a vender de manera ambulante por el Departamento de Bromatología:

- i.- Primera Infracción, multa de \$2.400 y decomiso de los productos no autorizados;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

n) En caso de verificarse productos que no contaren en su envase la descripción técnica de sus componentes, como también los números de registro de alimento autorizado a nivel municipal, provincial o en su defecto los números de autorización entregados por el SENASA y las respectivas fechas de elaboración y vencimiento:

- i.- Primera Infracción, multa de \$2.400 y decomiso de los productos no autorizados;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

o) Las materias primas, comidas en elaboración, o productos terminados, que no cumplieran con lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18.284, o el que en el futuro lo reemplace:

- i.- Primera Infracción, multa de \$2.400 y decomiso de los productos no autorizados;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

p) Por verificarse el uso de conservas en envases de lata una vez abiertas, sin trasvasarse inmediatamente a envases plásticos herméticos o enlozados:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$320;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$480;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$640;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.200;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.760;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.200, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

q) En caso de encontrar irregularidades el laboratorio Bromatológico Municipal en las muestras de materias primas, productos en elaboración o productos terminados para su análisis químico y bromatológico:

- i.- Primera Infracción, multa de \$800, y decomiso de mercadería;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$1.600 y decomiso de mercadería;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$2.400 y decomiso de mercadería;

ANDRES MARTINEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Bloque de...  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

iv.- Posteriores infracciones, multa de \$3.200, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

r) En caso de encontrar irregularidades el laboratorio Bromatológico Municipal mediante hisopados de manos y uñas de todas las personas afectadas a la elaboración, transformación, transporte o venta de los alimentos:

i.- Primera Infracción, multa de \$400;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$800;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.000;

iv.- Posteriores infracciones, multa de \$3.200, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

s) En caso de verificarse alimentos y/o bebidas comercializadas por los vendedores ambulantes que no fueran trasladados en recipientes herméticos, en condiciones adecuadas de temperatura, humedad e higiene, que garanticen su aptitud para el consumo, en recipientes térmicos si fuera necesario que se mantuvieran a determinada temperatura, y en perfecto estado de higiene, conservación y con tapas:

i.- Primera Infracción, apercibimiento;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$320;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$480;

iv.- Cuarta Infracción, multa de \$640;

v.- Quinta Infracción, multa de \$800;

vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.200;

vii.- Posteriores infracciones, multa de \$2.400, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

t) En caso de verificar el uso de envases de alimentos y/o bebidas que presenten rajaduras, abolladuras, ralladuras, o pérdidas de contenido, envases faltos de higiene o con olores contaminantes, de maderas, o materiales porosos que por su textura acumulen suciedad o microorganismos:

i.- Primera Infracción, apercibimiento;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$320;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$480;

iv.- Cuarta Infracción, multa de \$640;

v.- Quinta Infracción, multa de \$800;

vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.200;

vii.- Posteriores infracciones, multa de \$2.400, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

u) En caso de verificar el uso de envoltorios que no fueran de primer uso, y descartables, mantenidos en estanterías, o tarimas:

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$ 160;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$240;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$400;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$800;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.200;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$2.400, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

v) En caso de verificar el uso de vehículos que sean utilizados en la fabricación, despacho, venta y/o terminación de alimentos, que no hubiesen pasado el examen semestral de verificación de higiene y mantenimiento en las instalaciones de procesamiento y elaboración de los alimentos en las dependencias municipales que correspondan, o no exhibieran en un lugar destacado del vehículo la oblea correspondiente a las inspecciones citadas:

- i.- Primera Infracción, multa de \$800;
- iii.- Segunda Infracción, multa de \$1.600;
- iv.- Tercera Infracción, multa de \$2.400;
- v.- Cuarta Infracción, multa de \$3.200, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

ARTÍCULO °) Infracciones relacionadas a las condiciones mínimas de instalaciones y equipamiento puestos fijos temporarios, de producción y venta de alimentos:

a) Los puestos de venta fijos temporarios, vehículo o trailer para la elaboración y venta en espacio prefijado, que no fueran construidos o armados de acuerdo a la descripción técnica para ser habilitados, y a la habilitación del mismo, de material sólido, y resistente, con arquitectura exterior de estilo alpino, revestido en madera, y adecuarse a lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18.284, o la que en el futuro lo reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$800;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.600;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$2.400;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

b) En caso de verificar que el equipamiento no se adecua a lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18284, o la que la remplace a futuro:

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$800;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.600;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$2.400;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

c) En caso de verificar la presencia de cualquier tipo de animal, u otros elementos ajenos a la elaboración de los productos en el interior del puesto, o en las cercanías del mismo:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$160;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$240;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$400;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$800;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.200;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$2.400, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

d) En caso de verificarse acumulación de residuos en la zona de ubicación del puesto habilitado, así como el incorrecto tratamiento y disposición final de los mismos:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$320;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$480;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$640;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.280;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.560;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.600, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

e) En caso de verificar luminaria y cartelería del puesto excediendo el metro lineal alrededor del mismo, que molesten o perjudiquen a vecinos o comercios instalados en las proximidades:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- iii.- Segunda Infracción, multa de \$400 y retiro de la cartelería;
- iv.- Tercera Infracción, multa de \$800 y retiro de la cartelería;
- v.- Cuarta Infracción, multa de \$2.400, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

ANDREA MARTINEZ INFANTE  
Concejo Municipal  
Bloque Juntos Conchad Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

f) En caso de verificarse la colocación de sillas y mesas, así como la instalación del puesto en lugares que obstaculicen la circulación tanto de peatones como de vehículos:

- i.- Primera Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$320;
- ii.- Segunda Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$640;
- iii.- Tercera Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$1.200;
- iv.- Cuarta Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$2.000;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$ .200, secuestro de los elementos y baja de la habilitación municipal.

Artículo 9) Infracciones relacionadas a la venta de artículos no alimenticios:

a) En caso de verificar la presencia de puesto en zona no habilitada, o la venta de objetos no comprendidos necesariamente en los rubros objeto de la habilitación que le fuera otorgada, se aplicará multa de \$2.400, más al decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

b) Los puestos de artículos de reventa de productos no alimenticios, que no fueran construidos de acuerdo a los requisitos técnicos para ser habilitados:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$160;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$240;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$400;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$800;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.200;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$2.400 decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

c) En caso de verificar la tenencia de cualquier tipo de animal, u otros elementos ajenos al objeto del puesto en el interior del mismo, o en sus cercanías:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$160;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$240;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$400;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$800;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$ 1.200;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$2.400, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

d) En caso de verificarse acumulación de residuos en la zona de ubicación del

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

mismo, o bien el incorrecto tratamiento y disposición de los mismos:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$320;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$480;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$640;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.280;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.560;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.600, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

e) En caso de verificarse luminaria y cartelería del puesto excediendo el metro lineal alrededor del mismo, que molesten o perjudiquen a vecinos o comercios instalados en las proximidades:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- iii.- Segunda Infracción, multa de \$400 y retiro de la cartelería;
- iv.- Tercera Infracción, multa de \$800 y retiro de la cartelería;
- v.- Cuarta Infracción, multa de \$2.400, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

f) En caso de verificar la instalación del puesto en lugares que obstaculicen la circulación tanto de peatones como de vehículos.

- i.- Primera Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$ 320;
- ii.- Segunda Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$ 640;
- iii.- Tercera Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$ 1200;
- iv.- Cuarta Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$ 2000.

g) En caso de no contar como mínimo, con los comprobantes de compra del último año de la mercadería puesta a la venta, a requerimiento de los inspectores municipales en el plazo que se indique en las oficinas de la Dirección de Inspección General del Municipio de San Carlos de Bariloche:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$640;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$960;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.440;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$2.800, más el decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

Artículo °) Infracciones relacionadas a PUESTOS MOVILES O DE RECORRIDO HABITUAL.

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejal  
Bloque Juicio Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

a) De los Vendedores de Viandas en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de comidas en oficinas, comercios en general u otras dependencias, que no cuenten con el equipamiento mínimo para poder comercializar sus productos, dispuesto por la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$160;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$320;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$480;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.280;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.580;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.600, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

b) De los Vendedores de Bebidas Calientes en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de bebidas calientes que no contaren con la habilitación municipal correspondiente del lugar donde se preparan dichas bebidas, no cumplieran con lo establecido en el Código Alimentario Argentino a dichos fines, o no el equipamiento mínimo para poder comercializar sus producto, de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$160;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$320;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$480;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.280;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.560;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.600, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

c) De los Vendedores de Helados en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de helados que no contaren con el equipamiento mínimo para poder comercializar sus productos de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$160;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$320;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$640;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.280;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.560;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.600, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

d) En caso de verificarse la venta de helados no envasados y cerrados con un envoltorio hermético:

- i.- Primera Infracción, decomiso de la mercadería más multa de \$800;
- ii.- Segunda Infracción, decomiso de la mercadería más multa de \$1.200;
- iii.- Tercera Infracción, decomiso de la mercadería más multa de \$2.800, más el decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

e) En caso de verificarse el transvaciamiento o reuso de recipientes de plástico o materiales similares:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$240;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$400;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$2.400;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

Artículo 9º) De los Vendedores de Frutos secos inflados, acaramelados y/o azucarados o similares en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de frutos secos inflados, acaramelados y azucarados, y demás cereales o frutas acarameladas que no contaren con el equipamiento mínimo para poder comercializar sus productos, de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$160;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$320;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$480;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.280;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.560;
- vii.- Séptima infracción, multa de \$3.600, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

Artículo 9º) De los Vendedores con vehículo especialmente habilitado. Los vendedores ambulantes de productos alimenticios como frutas, verduras, hortalizas u otros similares que no contaren con el equipamiento mínimo para poder comercializar los mismos, de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace :

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.”

Art. 99º) Se modifica el artículo 16º, capítulo V, del anexo I, Ordenanza tarifaria 2375-CM-

DDIL	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	--

12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16º) Si optaran por el pago mensual, abonarán conforme el siguiente cuadro Fiscal y Tarifario, que de acuerdo a las categorías deberán abonar aquellos que mediante licitación obtengan la autorización para realizar la actividad:

a) Categoría A: Vendedor a pie, con conservadoras o heladeras tipo colgante.

- i.- Solicitud de habilitación municipal para venta ambulante \$40;
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$40;
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- v.- Pago mensual de derechos municipales \$120.

b) Categoría B: vendedor a pie con carrito de dos ruedas.

- i.- Solicitud de habilitación municipal \$40;
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$40;
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- v.- Pago mensual de derechos municipales \$120;

c) Categoría C: Vendedor a pie con carrito de más de dos ruedas.

- 1. Solicitud de habilitación municipal \$40;
- 2. Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- 3. Solicitud de credencial de vendedor \$40;
- 4. Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- 5. Pago mensual de derechos municipales \$120

d) Categoría D: Vendedor con vehículo especialmente habilitado para el transporte de mercaderías y venta.

- i.- Solicitud de habilitación municipal \$80;

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$40;
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
- v.- Habilitación vehículo \$160;
- vi.- Chapa identificatoria vehículo autorizado \$80;
- vii.- Pago mensual de derechos municipales \$200.

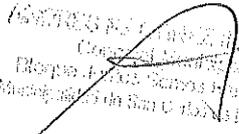
e) Categoría E: Vendedor con vehículo especialmente habilitado para la elaboración y venta de productos, para ser aparcado en espacios públicos licitados.

- i.- Solicitud de habilitación municipal \$120;
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$80;
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
- v.- Habilitación vehículo \$240;
- vi.- Chapa identificatoria vehículo autorizado \$80;
- vii.- Pago mensual de derechos municipales \$320;
- viii.- Canon mensual por concesión de espacio físico: estará determinado por el monto de la licitación del espacio de acuerdo a lo establecido en artículo 3 Inciso "B" de la presente Ordenanza. Máximo plazo de concesión 2 años calendario de 360 días.

f) Categoría F: Vendedor de puesto estructural ubicados en espacios públicos autorizados mediante licitación.

- i.- Solicitud de habilitación municipal \$120;
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución.
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$80;
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
- v.- Pago mensual de derechos municipales \$320;
- vi.- Canon mensual por concesión de espacio físico: estará determinado por el monto de la licitación del espacio de acuerdo a lo establecido en artículo N° 3 Inciso "B" de la presente Ordenanza. Máximo plazo de concesión 2 años calendario de 360 días."

Art. Se modifica el artículo 49° de la Ordenanza 1702-CM-07, que regula la actividad de

  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

100º) vendedores ambulantes de alimentos, bebidas de elaboración propia o de terceros y artículos no alimenticios, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 49º) El régimen Fiscal y Tarifario aplicable a la venta ambulante en el ejido de San Carlos de Bariloche, que de acuerdo a las categorías deberán abonar aquellos que mediante licitación obtengan la autorización para realizar la actividad, se rige conforme lo dispuesto por las respectivas Ordenanzas Fiscal 2374-CM-12 y Tarifaria 2375-CM-12, o las que en el futuro las reemplacen.”

Art. 101º) Se modifica el artículo 27º de la Ordenanza 2548-CM-14, que regula la venta y consumo de alcohol, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 27º) En caso de verificarse infracciones a la presente se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

Art. 102º) Se incorpora el siguiente capítulo al Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO - INFRACCIONES RELACIONADAS A LA REGULACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL..

ARTÍCULO 1º) En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2548-CM-14, que regula la venta y consumo de alcohol, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 2º) La venta, expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en cualquier momento del día y lugar en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1º infracción se sancionará con una multa de \$16.000 a \$40.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;
- b) 2º infracción se sancionará con una multa de \$40.000 a \$80.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial;
- c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 3º) La venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, dentro del período comprendido entre las 23:00 y las 08:00 horas a toda persona cualquiera sea su edad, salvo los comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo.), será sancionada de la siguiente manera:

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Barileche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

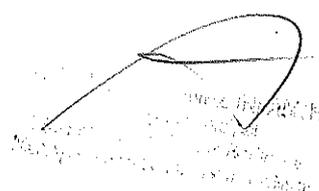
- a) 1° infracción se sancionará con una multa de \$16.000 a \$40.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;
- b) 2° infracción se sancionará con una multa de \$40.000 a \$80.00 y la baja definitiva de la habilitación comercial;
- c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 9) Todo comercio bajo la denominación de establecimientos bailables, discoteques, bailantas, pubs, bailes populares, o aquellos establecimientos que brinden como servicio al público concurrente, la posibilidad de realizar dentro de sus instalaciones, actividades como bailar y/o realizar otras modalidades de divertimento, contando o no para ello con espacios físicos específicos, y/o similares que expendan bebidas alcohólicas al copeo, que realicen el dispendio de bebidas alcohólicas en vasos o copas que excedan los 500 centímetros cúbicos (c.c), o bien el suministro de bebidas alcohólicas vertiendo su contenido en forma directa en envases tipo: baldes, jarras, hieleras, fraperas o similares, será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1° infracción se sancionará con una multa de \$16.000 a \$40.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;
- b) 2° infracción se sancionará con una multa de \$40.000 a \$80.00 y la baja definitiva de la habilitación comercial;
- c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 9) La venta, expendio, suministro o exhibición de bebidas alcohólicas en cualquier hora del día, en comercios del rubro de estaciones de servicios, sus anexos y kioscos, así como también la venta ambulante de bebidas alcohólicas, será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1° infracción se sancionará con una multa de \$16.000 a \$40.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;
- b) 2° infracción se sancionará con una multa de \$40.000 a \$80.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial;
- c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.



DDIL	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

ARTÍCULO 9) Los comercios habilitados que expendan bebidas alcohólicas que incumplan la obligación de exhibir en un lugar preferencial y de fácil lectura, dos carteles de 210 mm x 297 mm, con la leyenda: "Este local no vende bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad", será sancionado con multa de \$400 a \$1200.

ARTÍCULO 9) La venta, exhibición, suministro y comercialización, mayoristas, minoristas o bajo la modalidad de venta al copeo, sin la debida Licencia, será sancionada del siguiente modo:

- a) Primera infracción multa de \$16.000 a \$40.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;
- b) Segunda infracción multa de \$40.000 a \$80.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 9) Los distribuidoras mayoristas de bebidas alcohólicas que vendan y distribuyan bebidas alcohólicas a comercios minoristas que no se encuentren habilitadas comercialmente a tal fin, o no se encuentren inscriptas en el Registro de Comercios Minoristas Autorizados para la venta de alcohol, en forma previa a la venta o comercialización de bebidas alcohólicas, serán sancionados de la siguiente forma:

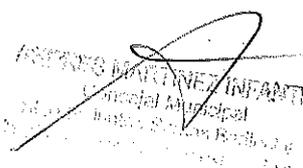
- a) Primera infracción multa de \$16.000 a \$40.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;
- b) Segunda infracción multa de \$40.000 a \$80.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 9) El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los estadios u otros sitios cuando se realicen actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente, será sancionado con una multa de \$16.000 a \$80.000.

ARTÍCULO 9) La realización de promociones o concursos que promuevan o estimulen el consumo de alcohol, cuyo ganador sea el que más ingiere y otras actividades similares que alienten o faciliten la ingesta de alcohol, será sancionada con una multa de \$16.000 a \$80.000.

ARTÍCULO 9) Se sancionará a los padres, tutores, curadores, guardadores que se encuentren a cargo de menores de 18 años, cuando estos menores sean encontrados en estado de ebriedad o produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso público, de la siguiente manera:

- a) 1º infracción: multa de \$800 a \$1.600;

  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- b) 2º infracción: multa de \$1.601 a \$8.000;
- c) 3º infracción: multa de \$8.001 a \$40.000.

En caso que los padres, tutores, curadores o guardadores a cargo de menores de 18 años arguyan la imposibilidad del pago de la multa establecida por el Juzgado de Faltas, se faculta a éste a:

- a) Solicitar el informe a Acción Social que así lo determine.
- b) Sancionar a través de labor en trabajo comunitario.”

Art. 103º) Se incorpora el siguiente artículo a la Ordenanza 1259-CM-02, que regula la habilitación de locales de juegos electrónicos, electromagnéticos, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9º) Los establecimientos podrán funcionar entre las 09:00 y las 24:00 hs.”

Art. 104º) Se modifica el artículo 10º de la Ordenanza 1259-CM-02, que regula la habilitación de locales de juegos electrónicos, electromagnéticos, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 10º) En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto por el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro la reemplace.”

Art. 105º) Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza 1427-CM-04, que aprueba las normas de seguridad de medios de elevación, telesquí, telesillas, cablecarril, funicular, teleféricos, para transporte de pasajeros y de carga, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7º) En caso de verificarse infracciones a la presente se aplicará lo dispuesto por el Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace.”

## TÍTULO II: DEROGACIONES

Art. 106º) Se derogan los artículos 23, 24 y 25 de la Ordenanza 162-C-88.

Art. 107º) Se derogan los artículos 10, y 14 de la Ordenanza 947-CM-99.

Art. 108º) Se deroga el artículo 5º de la Ordenanza 1398-CM-04.

Art. Se deroga el artículo 8º de la Ordenanza 2401-CM-13.

ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE  
Concejal Municipal  
San Carlos de Bariloche

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

109°)

Art. Se deroga el artículo 7° de la Ordenanza 1556-CM-05.

110°)

Art. Se deroga el artículo 18° de la ordenanza 1730-CM-07.

111°)

Art. Se deroga el artículo 7° de la Ordenanza 2337-CM-12.

111°)

Art. Se derogan los artículos 2°, 4°, 5°, 9°, 11°, 12° de la Ordenanza 2103-CM-10.

112°)

Art. Se derogan los artículos 6° y 7° de la Ordenanza 1691-CM -2007.

113°)

Art. Se derogan los artículos 28°, 29°, 30°, 31° y 32° de la Ordenanza 2548-CM-14.

114°)

Art. Se deroga el artículo 14° de la Ordenanza 1259-CM-02.

115°)

Art. Se derogan los incisos 009) y 010) del artículo 11°, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12.

116°)

### TÍTULO III: ABROGACIONES

Art. Se abrogan las siguientes ordenanzas:

117°)

- Ordenanza 98-C-84;
- Ordenanza 603-CM-96;
- Ordenanza 678-CM-96;
- Ordenanza 679-CM-96;
- Ordenanza 700-CM-97;
- Ordenanza 869-CM-98;
- Ordenanza 948-CM-99;
- Ordenanza 1089-CM-00;
- Ordenanza 1101-CM-01;
- Ordenanza 1168-CM-01;
- Ordenanza 1401-CM-04;
- Ordenanza 1423-CM-04;
- Ordenanza 1511-CM-05;
- Ordenanza 1606-CM-06;
- Ordenanza 1830-CM-08;
- Ordenanza 2226-CM-11;
- Ordenanza 2232-CM-11;

DDIL	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- Ordenanza 2266-CM-11;
- Ordenanza 2269-CM-11;
- Ordenanza 2392-CM-2013;
- Ordenanza 2397-CM-2013;
- Ordenanza 2428-CM-2013;
- Ordenanza 2408-CM-2013;
- Ordenanza 2486-CM-2013;
- Ordenanza 2487-CM-2013;
- Ordenanza 2511-CM-2014;
- Ordenanza 2563-CM2014;
- Ordenanza 2598-CM-2014;
- Ordenanza 2599-CM-2014;
- Ordenanza 2605-CM-2015;
- Ordenanza 2610-CM-2015;
- Ordenanza 2633-CM-2015;
- Ordenanza 2644-CM-2015;
- Ordenanza 2712-CM-2016;
- Ordenanza 2713-CM-2016;
- Ordenanza 2714-CM-2016;
- Ordenanza 2730-CM-2016;
- Ordenanza 2809-CM-2016;
- Ordenanza 2810-CM-2016.

#### TÍTULO IV: TEXTO ORDENADOS

Art. 118°) Se aprueba el texto ordenado del Libro Segundo de Infracciones, Anexo II, Ordenanza 2375-CM-12, que como anexo I integra la presente.

#### TÍTULO V: DE FORMA

Art. 119°) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática legislativa del Concejo Municipal, efectuar los textos ordenados y, en caso de corresponder, la reenumeración de las Ordenanzas modificadas por la presente.

Art. 120°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

  
**ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE**  
Concejo Municipal  
Bloque Judicial ... Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche